



AVISO LEGAL

Título: *Hacia una interpretación del tema del genocidio en Centroamérica*

Autores: Orduña Trujillo, Eva Leticia; Palencia Frener, Sergio

Colaboradores del libro: Brutus H. Marie-Nicole (diseñadora); Palencia Frener, Sergio (fotógrafo)

ISBN: 978-607-30-4288-8

Trabajo realizado con apoyo de los programas UNAM PAPIIT IN401316 e IN400218

Forma sugerida de citar: Orduña, E. L. y Palencia, S. G. (Eds.). (2021). *Hacia una interpretación del tema del genocidio en Centroamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.
<https://rilzea.cialc.unam.mx/jsui/>

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.
<https://cialc.unam.mx>
Correo electrónico: cialc-sibiunam@dgb.unam.mx

Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este contenido en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons
Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC-BY-NC-SA 4.0 Internacional).
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



Usted es libre de:

- Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Pueden hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

HACIA UNA INTERPRETACIÓN DEL TEMA DEL GENOCIDIO EN CENTROAMÉRICA

Eva Leticia Orduña Trujillo
Sergio Palencia Frener



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

Secretario General

Dr. Leonardo Lomeli Vanegas

Secretario de Desarrollo Institucional

Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa

Coordinadora de Humanidades

Dra. Guadalupe Valencia García

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Director

Mtro. Rubén Ruiz Guerra

Secretaria Académica

Dra. Guadalupe Cecilia Gómez-Aguado

Encargado de Publicaciones

Gerardo López Luna

Hacia una interpretación
del tema del genocidio
en Centroamérica

Eva Leticia Orduña Trujillo
Sergio Palencia Frener

Hacia una interpretación del tema del genocidio en Centroamérica



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
MÉXICO 2021

Este libro es producto de los proyectos IN401316 “Guatemala en guerra. Historia, memoria y debates actuales” e IN400218 “La verdad en Guatemala a la luz de la justicia posttransicional”, financiados por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT-DGAPA-UNAM).

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas

Nombres: Orduña Trujillo, Eva Leticia, autor. | Palencia Frener, Sergio.

Título: Hacia una interpretación del tema del genocidio en Centroamérica / Eva Leticia Orduña Trujillo, Sergio Palencia Frener.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2021. | Serie: Colección política, economía y sociedad en América Latina y el Caribe ; 35).

Identificadores: LIBRUNAM | ISBN: 978-607-30-4288-8

Temas: Genocidio – América Central | Derechos humanos – América Central.

Clasificación: LCC F1438 O73 2021 | DDC

Fotografía de portada: “Mural de Comalapa”, Chimaltenango. Fotografía por Sergio Palencia Frener, 2014.

Diseño de portada: Mtra. Marie-Nicole Brutus H.

Primera edición: febrero 2021

Fecha de edición: 28 de febrero de 2021

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
México, Ciudad de México

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
Torre II de Humanidades, 8º piso,
Ciudad Universitaria, 04510, México, Ciudad de México
Correo electrónico: cialc@unam.mx
<http://cialc.unam.mx>

ISBN: 970-32-3582-4 (Colección)

ISBN: 978-607-30-4288-8 (Obra)

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

ÍNDICE

Introducción	9
Primera parte. Origen del uso de la palabra genocidio en Centroamérica, 1978-1984	17
<i>Sergio Palencia Frener</i>	
Segunda parte. El término genocidio en el contexto de la defensa de los derechos humanos.	95
<i>Eva Leticia Orduña Trujillo</i>	
Tercera parte. Genocidio y justicia transicional en El Salvador.	157
<i>Eva Leticia Orduña Trujillo</i>	
Conclusiones	187

INTRODUCCIÓN

El tema del genocidio ha sido ampliamente estudiado desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial. Desde esa fecha, hasta el día de hoy, se han realizado trabajos relacionados con esta materia desde múltiples ámbitos (sociológico, psicológico, histórico, jurídico) y con diferentes metodologías y objetivos. No obstante, en toda esta vasta literatura, el tema del genocidio en Centroamérica ha estado prácticamente ausente.

El único país de la región que ha sido objeto de atención, en este sentido, ha sido Guatemala. Los actos de genocidio realizados en este país fueron reconocidos tanto por el Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), en el informe “Guatemala: Nunca Más” (que fue presentado en abril de 1998); como por la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH), en el informe “Guatemala, memoria del silencio” (entregado en febrero de 1999). Gracias a la denuncia por genocidio contra Guatemala interpuesta en la Audiencia Nacional española en 1999, y a la emisión de la sentencia por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad en contra de Efraín Ríos Montt en mayo de 2013, el caso guatemalteco también ha tenido amplia difusión.

Sin embargo, ni siquiera con estos hechos emergió el interés por estudiar el tema del genocidio en Centroamérica o en otro país de la región. Esta falta de interés puede constataarse al revisar los trabajos contenidos en la muy prestigiosa revista *Genocide Studies International*

(la cual tuvo hasta marzo de 2014 el título de *Genocide Studies and Prevention*). Dicha revista, publicada desde el año 2006 hasta la fecha, contiene dos artículos dedicados a Guatemala (“Command Responsibility and Guatemalan Genocide: Genocide as Military Plan of the Guatemalan Army under the Dictatorships of Generals Lucas García, Ríos Montt, and Mejía Victores”¹ y “State Strength, Non-State Actors, and the Guatemalan Genocide”);² pero no hay ninguno enfocado en Centroamérica o en otro país centroamericano diferente de Guatemala. Un volumen de *Journal of Genocide Research*, vol. 18, 2016. *Guatemala: The question of Genocide*, compilado por Diane Nelson y Elizabeth Oglesby estuvo enteramente dedicado al genocidio en Guatemala en 2016. Sin embargo, éste ha sido el único país de la región que ha sido objeto de estudio desde esta revista. De los encuentros académicos puede decirse algo similar. En 2016 hubo una conferencia en Los Ángeles, organizada por la University of Southern California, enteramente dedicada al tema de genocidio en Guatemala.

Los acontecimientos que se han llevado a cabo en esta región, no obstante, son de suma importancia. Sergio Palencia Frener y yo, Eva Leticia Orduña Trujillo, nos propusimos realizar un libro que tuviera el objetivo inicial de hacer un llamado para voltear la mirada a la región, que permita ir identificando, visibilizando y analizando dicha importancia. Los textos que presentamos ahora son un primer paso para alcanzar este objetivo. En la primera parte, Sergio Palencia efectúa una mirada comparativa en relación con Guatemala, Nicaragua y El Salvador. En la segunda, Eva Leticia Orduña analiza el término genocidio, tomando como estudio particular a Guatemala. Para atender el caso de El Salvador, en la tercera parte se incluye una entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a David Morales.

¹ Vol. 8, núm. 1, 2014.

² Vol. 10, núm. 1, 2016.

En la primera parte, titulada “Origen del uso de la palabra genocidio en Centroamérica, 1978-1984”, Palencia estudia la manera en la que dicha palabra fue utilizada inicialmente y la transformación que fue adquiriendo en Nicaragua, Guatemala y El Salvador. En este análisis, se puede apreciar la sistematicidad aplicada por los diferentes actores para calificar como genocidio los actos de exterminio de los gobiernos de los países estudiados. Sin embargo, Palencia realiza también, como preámbulo, un recuento de casos en los que la palabra fue empleada ocasionalmente antes de que iniciaran las etapas motivo del análisis central. Las fuentes que utiliza dan cuenta de la manera en la que la palabra genocidio fue usada de manera particularizada en cada uno de los tres países ya mencionados. Con dichas fuentes, el autor efectúa una interpretación regional (tan inédita como necesaria).

A través de los documentos que Sergio Palencia analiza, nos hace adentrar en la época en la cual se desarrollaron las guerras en los países estudiados. Esto es posible gracias a que sus fuentes son comunicados originales elaborados en los momentos cruciales de éstas, emitidos por actores clave. La manera en la cual los autores de los comunicados utilizan la palabra genocidio es el eje del estudio de Palencia. No obstante, su trabajo tiene el mérito de ser también una reinterpretación de las guerras en Nicaragua, Guatemala y El Salvador. Por medio de un magnífico seguimiento y examen histórico, logra describir y analizar el contexto en el cual se efectuaron los comunicados, y resaltar los acontecimientos políticos, sociales y bélicos que dieron pie a la realización de dichos comunicados. La interpretación regional, gracias al análisis histórico que hace, no es únicamente en relación con el uso de la palabra genocidio, sino también respecto al contexto en el cual se llevó a cabo dicho uso.

En la segunda parte, titulada “El término genocidio en el contexto de la defensa de los derechos humanos”, Eva Leticia Orduña busca probar que dicho término además de ser sumamente problemático, ha sido contraproducente para la protección y defensa

de los derechos humanos. Toma como eje de análisis la figura de genocidio establecida en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Convención de 1948). Sin embargo, también reflexiona acerca de las definiciones efectuadas desde la sociología y de la reivindicación que las víctimas de exterminios masivos pudieran tener a través de dichas definiciones. Para iniciar el análisis comparativo de la región en torno al tema del genocidio, la autora consideró necesario, en primera instancia, profundizar en el conocimiento de los elementos que conforman las definiciones de genocidio. Al hacer estudios de más largo alcance, en relación con el tema del genocidio en Centroamérica, se hace imprescindible contar previamente con reflexiones relativas a las definiciones. El estudio de caso de Guatemala, además de proporcionar materia prima para efectuar posteriores comparaciones, sirve para probar algunas de las cuestiones aseveradas por la autora en el momento en que analizó las definiciones.

Esta parte inicia con una revisión general de los estudios que se han realizado sobre el tema, especialmente los elaborados desde la sociología y el derecho, para después centrar la atención en la Convención de 1948 y la figura de genocidio establecida en ella, sobre la que se revisan los principales debates que se han hecho alrededor de los elementos más relevantes que la conforman, concretamente: la intencionalidad, los grupos protegidos, las palabras “en todo o en parte” y “como tal”. Se elabora también un apartado en el que se toma en cuenta otro tipo de controversias surgidas alrededor del término, en las que se incluye la dificultad que ha existido a escala mundial para calificar un acontecimiento como genocidio, la poca aplicación que ha habido sobre esta figura, y la prohibición del genocidio como parte de la costumbre internacional y del *jus cogens*. Posteriormente se hace un contraste entre el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Para finalizar, se realiza el estudio del caso de Guatemala y de la sentencia por genocidio que se dictó contra Ríos Montt. La autora, a través de un análisis

técnico jurídico de dicha sentencia, pretende hacer un balance integral que identifique también sus deficiencias y que pueda representar una contribución a mediano y largo plazo para los estudios relativos a los derechos humanos y a la justicia transicional.

La tercera parte del libro está conformada por una entrevista que efectuó Eva Leticia Orduña al abogado David Ernesto Morales Cruz, quien es un personaje sumamente influyente en el ámbito de los derechos humanos en El Salvador. Entre 2013 y 2016 fue procurador de la Defensa de los Derechos Humanos. Ha ocupado importantes cargos en la estructura del Estado (director general de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y distintos cargos en la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos) y de organizaciones de defensa de derechos humanos. Su actividad en la academia también ha sido muy prolífica, a través de la realización de distintos libros y de una multiplicidad de impartición de conferencias en El Salvador y muchos otros países. Actualmente se desempeña como director de la organización Cristosal, a través de la cual, a su vez, es el abogado principal en el proceso judicial que se lleva a cabo por el caso de la masacre de El Mozote en El Salvador. Fue un enorme privilegio que aceptara participar.

La entrevista fue trabajada por Eva Leticia Orduña con herramientas de la historia oral. En lugar de presentarla de la manera ordinaria (a través de preguntas y respuestas literales), optó por conformar un texto unificado y estructurado por temas, en el cual sólo apareció la opinión del entrevistado. Extrajo la información más importante de cada tema que se encontraba dispersa a lo largo de toda la conversación. Orduña incluyó algunas notas a pie de página con el objetivo de aclarar ciertos datos. Además, realizó un trabajo de corrección de estilo, a fin de que la redacción resultara lo más pulida posible.

En la entrevista se buscó obtener datos, por parte de David Morales, acerca de uno de los exterminios masivos más graves reali-

zados en El Salvador (e incluso en América Latina): la masacre de El Mozote, y del proceso judicial que actualmente se está llevando a cabo en El Salvador en torno a dicha masacre. Para alcanzar el objetivo central del presente libro, también se consideró útil, conocer su opinión respecto de las masacres efectuadas en El Salvador durante el conflicto bélico que tuvo lugar en los años ochenta del siglo pasado, y de la posible similitud con las realizadas en Guatemala en la etapa de la guerra que también se llevó a cabo en este país. Se conversó con él en relación con algunos aspectos clave de la justicia transicional en El Salvador (como la impunidad respecto a los casos del conflicto armado; la Ley de Amnistía y la sentencia de su inconstitucionalidad, la recepción del derecho internacional por El Salvador y la actuación del Estado salvadoreño ante el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos). Fue importante tratar estos temas porque lo que acontece alrededor de ellos ha influido fuertemente y en algunos casos incluso ha determinado la impunidad que hasta la fecha existe en El Salvador en relación con las masacres.

El 13 de noviembre de 2017, día de su entrevista, David Morales se expresó en términos muy positivos acerca de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. Este tema prueba que en materia de justicia transicional no hay éxitos (ni fracasos) definitivos, pues al día de hoy se están llevando a cabo movilizaciones sociales y políticas muy fuertes debido a un anteproyecto de ley que significaría, para la justicia respecto a los crímenes realizados durante el conflicto bélico, un obstáculo aun mayor que la Ley de Amnistía de 1994. El 14 de mayo de 2019 se presentó ante la Comisión Política de la Asamblea Legislativa de El Salvador un proyecto de ley conocido como “Ley de Reconciliación Nacional”, cuyo nombre oficial es: anteproyecto de Ley de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional. Los puntos centrales de este anteproyecto son:

1) Las penas de prisión serían sustituidas por el servicio a la comunidad, en caso de que el responsable reconozca la comisión del delito y pida perdón por dicha comisión. 2) La responsabilidad penal se fincaría sólo por la omisión o acción directa en la realización del delito (con ello podrían quedar impunes quienes ordenaron, participaron o fueron cómplices). 3) Habría un plazo de prescripción de cinco años para la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes realizados durante la guerra. 4) La Fiscalía General tendría que elaborar, en el plazo de únicamente cinco meses, un listado de los casos que ameritan investigación. 5) Quedarían prohibidas las extradiciones con fines de enjuiciamiento solicitadas por tribunales extranjeros. 6) Se suspenderían los juicios actuales relacionados con crímenes realizados durante el conflicto bélico.

Este anteproyecto suscitó un gran rechazo por parte de actores nacionales e internacionales. Al interior del país se opusieron a él: el arzobispo de San Salvador y el cardenal de El Salvador, el presidente Nayib Bukele, la Universidad Centroamericana, grupos de derechos humanos y organizaciones de víctimas. En el ámbito internacional, quienes han manifestado alguna clase de rechazo son, entre otros: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Relator Especial de la ONU en la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y organizaciones internacionales de derechos humanos.

Gracias al fuerte movimiento que ha habido en contra del anteproyecto, en la Asamblea Legislativa se acordó suspender su aprobación y realizar audiencias de consulta en las cuales participan diferentes actores. Al día en que se escribe esta introducción (30 de mayo de 2019) se debate en la Asamblea Legislativa un segundo anteproyecto de ley, presentado por un grupo de 30 organizaciones sociales, el cual busca que los principios de la justicia transicio-

nal se apliquen en los procesos de establecimiento de responsabilidad por los crímenes cometidos durante la guerra. Como podemos ver, los acontecimientos se suceden a una gran velocidad. Desde la academia nos toca estar al pendiente de ellos.

EVA LETICIA ORDUÑA TRUJILLO

PRIMERA PARTE.
ORIGEN DEL USO DE LA PALABRA GENOCIDIO
EN CENTROAMÉRICA, 1978-1984

Sergio Palencia Frener

Para Rufina Amaya y Mateo Ramos Paiz
in memoriam

INTRODUCCIÓN

Un punto en común en los inicios de las insurrecciones y guerras centroamericanas de 1979-1983 es el uso de la palabra *genocidio* como denuncia de la violencia estatal. Periodistas, antropólogos e intelectuales de distintas organizaciones o instancias, ya fuese en Nicaragua, El Salvador o Guatemala, la usaron en comunicados, tesis doctorales, artículos periodísticos o denuncias. No en todas las ocasiones con una intención de prueba jurídica atendida a los incisos de la *Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio* (Asamblea de las Naciones Unidas, 1948). Más de tres décadas después se ignora el origen común del uso de la palabra genocidio en la escalada de las guerras centroamericanas. Poco se habla del somocismo como régimen genocida, igual que la pregunta por genocidio *como un todo* en El Salvador. Básicamente, la disputa ha sido llevada a juicio en Guatemala, específicamente en el proceso

contra los generales Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez, o en el trasfondo del juicio por la masacre de El Mozote, en El Salvador. Ambos han marcado un precedente jurídico en una escala latinoamericana e incluso mundial pese a que la sentencia, en el caso de Ríos Montt, fuese anulada por una corte vinculada con organizaciones empresariales y militares.

Hasta el momento se ha pasado por alto una interpretación regional del origen del uso del término genocidio en Centroamérica. En gran medida, esto se debe a que la historiografía de la región ha tendido a restringirse a los cánones del Estado-nación y a una comprensión por estancos de las luchas en el istmo. Para ello, en este trabajo, se procede por un método de contraste histórico del momento de las guerras y sus expresiones políticas. Como se verá, la guerra creó una división que se repetía en la lucha conceptual. Por un lado, Estados Unidos y los gobiernos militares en Nicaragua, El Salvador y Guatemala, encubrieron las masacres colectivas, legitimando y financiando a los ejércitos nacionales, dudando oficialmente en sus boletines de prensa de la veracidad de las denuncias. Por otro lado, la voz de los sobrevivientes de las masacres, la urgente denuncia de los crímenes como, posteriormente, estudios de mayor panorámica en los que se enlaza la represión *como un todo* de política contrainsurgente, denominada más tarde genocidio. En el cuerpo del texto se resaltarán en cursivas las frases que mencionen genocidio para, así, entender la transformación de su uso conceptual y, luego, discutido.

Son cinco las fuentes usadas en este trabajo. Uno, escritos y libros académicos de la época. Dos, artículos en periódicos estadounidenses como *The New York Times* y *Des Moines Register*. Tres, reportes y políticas del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre las masacres de El Mozote y de Huehuetenango. Cuatro, comunicados de las principales organizaciones revolucionarias en Centroamérica. Cinco, informes y denuncias para la reunión anual de la American Anthropological Association y del Tribunal

Permanente de los Pueblos. El trabajo tiene como propósito contribuir a la reconstrucción de esta temática histórica, la cual podrá ser enriquecida con seguimiento de acontecimientos específicos u otras fuentes. Empero, el espíritu del presente análisis es motivar un debate histórico, esperando que sea preciso contrastar con mayor detalle una época, un tiempo de densidad crítica y, así, enfatizar el tratado de un evento o de un año con mayor detenimiento. Originalmente este estudio fue escrito en 2017. Decidí agregarle una sección de apertura titulada Precedentes.

Dicho apartado es parte del prólogo al libro de Ricardo Falla, *Las lógicas del genocidio guatemalteco* (2018), para el cual inicié una relectura de documentos de la época. De ese tallo cortado nació este escrito, que está sumamente relacionado con otro titulado “Guerra y genocidio en Guatemala”, escrito en 2013 en el marco del Juicio por Genocidio y publicado en 2018 por la Universidad Nacional Autónoma de México.¹ Este último tenía por objetivo comprender el debate por genocidio en Guatemala desde una perspectiva más amplia de lucha histórica, asociada a la producción finquera y la rebelión de 1980-1981. El presente trabajo, empero, busca retornar al análisis de cómo la palabra genocidio fue transformándose conceptualmente en la medida en que la violencia estatal, a su vez, tendía a incrementarse de manera totalitaria y totalizante. Por eso el modo de exposición del texto es de contraste de intensidades sociales, las que rebasan la frontera de lo nacional-estatal. Este análisis está pensado en *términos de guerra regional o centroamericana*, precisamente desde la interpretación de genocidio.

¹ Sergio Palencia, “Guerra y genocidio en Guatemala: contraste histórico con el concepto jurídico”, en Eva Orduña, Ralph Sprenkels y Jorge Juárez [coords.], *La justicia transicional en perspectiva comparada: Centroamérica y México*, México, CIALC-UNAM, 2018, 288 pp.

PRECEDENTES: DE ALEMANIA A CENTROAMÉRICA²

En Centroamérica el uso del término genocidio está íntimamente relacionado con las guerras en el istmo entre 1954 y 1983. Tras el golpe de Estado de 1954 en Guatemala, el régimen anticomunista empleó diversos medios para perseguir y destruir organizaciones arbencistas, agraristas y sindicales. Rodrigo Rey Rosa³ documenta el juicio y posterior fusilamiento “por genocidio” de dos miembros de la Guardia Civil antigüeña en 1955. Mientras el catolicismo guatemalteco siguió una línea falangista y anticomunista en esos años, una nueva generación de religiosos, monjas y curas latinoamericanos, inspirados por el Concilio Vaticano Segundo, transformó su práctica política. Una figura central de esta renovación fue Camilo Torres Restrepo, capellán de la Universidad Nacional en Bogotá, Colombia. Fundador del Departamento de Sociología, Torres también promovió el involucramiento en barrios marginales y poblaciones campesinas en territorio de guerra entre 1962 y 1965,⁴ sobre todo en comunidades en resistencia de donde luego surgirían dos de las fuerzas guerrilleras.

Además de esto, el cura Camilo Torres fomentó redes de intelectuales ecuménicos que, posteriormente, trabajarían en libros como *La violencia en Colombia*, publicado en 1962.⁵ Este estudio es probablemente uno de los primeros en denominar genocidios a las

² Esta sección forma parte del prólogo que escribí al volumen 6 del libro de Ricardo Falla (2018). Me parece importante tener en cuenta cómo desde ya la violencia desatada en Guatemala tras 1954 o en Colombia, entre 1948-1952, fueron ambas leídas políticamente desde el concepto jurídico de genocidio, construido poco después de la Segunda Guerra Mundial.

³ Rodrigo Rey Rosa, “Cuando los militares cazaban ‘genocidas’”, en *Plaza Pública*, Guatemala, 9 de julio, 2013.

⁴ Walter Broderick, *Camilo Torres, el cura guerrillero*, Bogotá, Círculo de Lectores, 1977, 431 pp.

⁵ Germán Guzmán, Orlando Fals y Eduardo Umaña, *La violencia en Colombia*, 3ª ed., Bogotá, Taurus, 2016, 464 pp. Asimismo véase Orlando Fals, “Prólogo a la presente edición”, 2015, p. 20.

matanzas del Partido Conservador contra poblaciones liberales, mayormente campesinas, entre 1947 y 1958. Empero, el término genocidio se usa como calificativo de matanzas colectivas, sea por el paramilitarismo o el mismo ejército colombiano. Su intención no es jurídica si bien dediqué gran parte del estudio a las connotaciones institucionales y legales durante este periodo. En una sección titulada *Genocidios*, la investigación hace referencia a las masacres en el Valle del Cauca entre 1947 y 1949 y a la campaña militar en la zona de el Líbano, departamento de Tolima, en 1952. Solamente de esta última campaña estatal contabilizan “1 500 bajas, sin distinción de sexos ni edades, luego de saquear e incendiar las casas campesinas”.⁶ Además del uso de genocidio, el libro analiza formas operativas de los grupos armados, violencia sexual y torturas.

Luego del triunfo de la Revolución cubana en 1959, revistas socialistas como *Monthly Review*, desde Nueva York o Chile, dieron seguimiento a las guerrillas en Guatemala, Colombia, Venezuela o Perú. El énfasis era la crónica de los avances rebeldes y la denuncia de los ejércitos nacionales en sus campañas contrainsurgentes. Guatemala fue un país de interés para periodistas como Adolfo Gilly⁷ en 1965. Un año después Eduardo Galeano visitó el país en el inicio de la terrible ofensiva militar contra la oposición política, las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) y sus colaboradores, en la ciudad y oriente. En 1967, Galeano y Luis Cardoza y Aragón⁸ denunciaron la violencia contrainsurgente del ejército guatemalteco entre 1954 y 1966. En el libro detallan las campañas de destrucción de siembras, secuestros masivos, uso de napalm con aviones estadou-

⁶ *Ibid.*, p. 257.

⁷ Adolfo Gilly, “I. El movimiento guerrillero en Guatemala”, en *La senda de la guerrilla. (Por todos los caminos /2)*. México/Cuba/Guatemala/Las guerrillas/Los poetas, México, Nueva Imagen, 1986, 298 pp.

⁸ Eduardo Galeano, *Guatemala, país ocupado*, apéndice de Luis Cardoza y Aragón “13 años de ‘Gloriosa Victoria’”, México, Nuestro Tiempo, 1967, 129 pp.

nidenses desde Panamá, campos de concentración y presencia de boinas verdes en oriente. No lo califican como genocidio. Su objetivo era relacionar el golpe de 1954 con la violencia instaurada con el apoyo de Estados Unidos.

En 1975, Ricardo Ramírez, líder del recién fundado Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), escribe “Guatemala, un genocidio que ya dura 20 años”.⁹ Este documento es una retrospectiva de la derrota guerrillera de 1967 con un énfasis en lo que denomina los “cercos antiguerrilleros”, base de la campaña militar lanzada en octubre de 1966. Con base en periódicos y publicaciones de Canadá, Estados Unidos, México y Francia, Ramírez no sólo sitúa el genocidio en la guerra contrainsurgente sino en el alza de precios, la persecución sindical y la miseria reinante. Para Ramírez el genocidio es una *expresión contrarrevolucionaria de la lucha de clases*, alusión poco mencionada en posteriores trabajos. El tono del documento no es el de la constatación jurídica sino de motivación rebelde contra el régimen. “*Después de 20 años de genocidio*, el pueblo de Guatemala se prepara para una larga guerra popular. Los explotados de Guatemala estamos dispuestos a seguir el ejemplo de nuestros compañeros vietnamitas y camboyanos,¹⁰ conduciendo en alto la bandera revolucionaria”.¹¹

La importancia del documento de Ricardo Ramírez es que replantea la Revolución en Guatemala con base en la interpretación del régimen anticomunista como genocida. Este tipo de razona-

⁹ Ricardo Ramírez, “Guatemala: un genocidio que ya dura 20 años”, en *Compañero*, Boletín Internacional del Ejército Guerrillero de los Pobres, julio de 1975, 13 pp. Agradezco a Gilberto Morales y Mario Vázquez por la referencia a este escrito.

¹⁰ Ramírez escribe este trabajo en julio de 1975, recién fresca la victoria del Frente Nacional de Liberación de Vietnam sobre Estados Unidos y de los Jemeres Rojos, en Camboya, en abril del mismo año. A principios de 1976, en Camboya, el líder Pol Pot ordenó prácticas stalinistas y maoistas de descampesinización y supuesta pureza socialista. Si bien aquí Ramírez menciona Camboya, es más recurrente su comparación del EGP con la teoría de la Guerra Popular Vietnamita. No conocemos su análisis sobre el régimen camboyano y su posterior derrocamiento por Vietnam a finales de 1978. Cursivas del autor.

¹¹ *Ibid.*, p. 13.

miento será propio al nuevo momento histórico de levantamientos sociales en Centroamérica entre 1978 y 1983. Dos eventos marcarán el inicio del uso de la palabra genocidio en los albores de las guerras centroamericanas. El 29 de mayo de 1978, el ejército guatemalteco dispara contra una protesta q'eqchi' ante el despojo de tierras por el finquero Flavio Monzón. La fotografía del camión ensangrentado donde colocaron los cuerpos marcó un parteaguas en el conflicto agrario en el país. Meses después, Carlos Cáceres escribió un artículo donde denomina la masacre en Panzós como genocidio.¹² Según Cáceres la masacre de Panzós fue comparada en 1978 por el Comité Mexicano de Solidaridad con el Pueblo de Guatemala “con la masacre de My Lai, en Vietnam y la de Santa María de Iquique, en Chile”.¹³ Su repercusión llegó a ser internacional. Poco después, en octubre de 1978, estallan en Nicaragua las primeras insurrecciones contra el gobierno de Somoza.

INSURRECCIÓN Y MASACRES ESTATALES, 1978-1980

La Revolución sandinista inauguró el periodo de posibilidades revolucionarias en Centroamérica. En El Salvador y Guatemala el triunfo guerrillero fue visto como la confirmación de las propias convicciones en sus determinadas circunstancias. A su vez, los operativos de la Guardia Nacional somocista abren para estos años el periodo de *guerra total* en el istmo. No sólo asistimos al principio de un periodo de violencia estatal en crecimiento sino, asimismo, a la concentración de estrategias y fuerzas de guerra de los estados salvadoreños y guatemaltecos para contener la ola iniciada en el sur y ya desatada en sus propios países. Es en este contexto que las

¹² Carlos Cáceres, “Panzós, genocidio en Guatemala”, en *Revista Punto de Partida*, México, Dirección de Difusión Cultural-UNAM, 1979, 36 pp.

¹³ Carlos Cáceres. “Panzós, caso abierto de una masacre”, en *Diario La Hora*, Guatemala, 18 de mayo, 2010.

fuerzas armadas de ambos países realizan masacres de intención total y operativos de ataque contra posibles bases campesinas revolucionarias. En esta constelación histórica se utiliza la palabra *genocidio* como adjetivo de las masacres, primero sin intención jurídica y, más tarde, en El Salvador, cotejando la violencia con el delito.

La Guardia Nacional contra Monimbó

En Nicaragua las denuncias de genocidio comienzan a darse después de las jornadas insurreccionales de septiembre y octubre de 1978. Tras la crisis de enero a septiembre de 1978, el gobierno de Somoza lanza operativos sobre las principales ciudades y pueblos del Pacífico donde la población se manifiesta en las calles. Además de esto, el gobierno de Somoza hace uso de ataques aéreos a través de bombardeos en ciudades como Masaya sobre la carretera principal que conecta con la capital, Managua. Al respecto los comunicados del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) son los primeros en este periodo en Centroamérica en referirse a genocidio:

Sin lugar a dudas, el desarrollo vigoroso que adquiere la ofensiva política de las masas, junto con las actividades de la vanguardia, son a partir de este momento los elementos centrales a través de todo el año 1978, año en el que el movimiento insurreccional en ascenso sólo pudo ser *temporalmente frenado por el genocidio somocista* (con el bombardeo indiscriminado en las ciudades, y el asesinato multiplicado).¹⁴

Como se observa, no se da propiamente una denuncia por genocidio en tanto forma jurídica, al relatar hechos y contrastar con

¹⁴ FSLN, “La lucha popular contra la dictadura”, Managua, marzo de 1979. También en *Cuadernos Políticos*, núm. 20, México, Era, abril-junio de 1979, pp. 105-115. Cursivas del autor.

la descripción legal. Se denomina “genocidio somocista” básicamente al conjunto de bombardeos contra las ciudades insurrectas y la continuidad de asesinatos. Para estos momentos se posee la claridad de que los operativos de Somoza denominados *genocidas* son intentos para frenar la revolución. Es decir, se relaciona directamente el genocidio como una medida extrema de contrainsurgencia, en la línea del documento de Ricardo Ramírez de 1975: “Los alcances de la lucha insurreccional de septiembre [1978], tanto por las enormes potencialidades revolucionarias demostradas por el pueblo, como por la *fuerza genocida desplegada por la contrarrevolución*”.¹⁵

Las medidas expuestas se entienden desde los avances de la ofensiva sandinista oficialmente iniciada “en su última fase” el 12 de octubre de 1977. Las medidas se agravan tras el asesinato del periodista y líder opositor Pedro Joaquín Chamorro, el 10 de enero de 1978. El empresariado local apoya medidas de paro laboral.

En febrero de 1978 se forma un grupo de personalidades opositoras bautizado como “los 12 apóstoles”, con el fin de mostrar unidad política en la crecida de la lucha armada del FSLN. Ese mismo mes la Guardia Nacional de Somoza toma militarmente el barrio Monimbó, en Masaya, operación donde se dan los primeros ataques indiscriminados contra poblaciones insurrectas del área. Entre julio y septiembre de ese año el Frente Amplio Opositor (FAO) llama a una huelga general contra el régimen, al mismo tiempo, un comando sandinista toma el Palacio Nacional en un operativo sumamente exitoso y muy sonado a escalas nacional e internacional. El gobierno decreta en septiembre de 1978 estado de sitio y ley marcial como medida de legalización de las campañas militares para retomar el control del país, rasgo que repetirán los regímenes en crisis de El Salvador y Guatemala, posteriormente: construcción de marco jurídico para concentrar fuerzas militares

¹⁵ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

en operativos que centralizan ataques contra áreas bajo control insurrecto o revolucionario.

Somoza dirige la Operación Omega contra ciudades en huelga e insurrección de León, Masaya y Chinandega, siempre en la franja del Pacífico contiguo a los lagos y a Managua. Es un nuevo operativo de movilización masiva de la Guardia Nacional contra ciudades y barrios rebeldes entre febrero y septiembre de 1978, se habla al menos de 14 mil muertos en ambas operaciones, aunque deben corroborarse los estimados.¹⁶ La huelga lleva ya 39 días y el régimen responde con la ampliación del estado de sitio hasta abril de 1979. En este mismo comunicado el FSLN acusa al gobierno de Estados Unidos de silenciar la acción genocida de Somoza:

La respuesta y reacción armada no se hace esperar, la masacre genocida es ejecutada no sin enfrentarse a la resistencia patriótica del pueblo. Todas las armas, todos los fusiles y todos los hombres de la dictadura son lanzados a la destrucción de los combatientes populares sandinistas sin importar si con ello va la destrucción y muerte de la población civil. El bombardeo indiscriminado de las ciudades lo destruye todo. Por su parte, *el imperialismo norteamericano contempla en silencio la acción genocida* en la esperanza de que se sofoque la insurrección y se elimine a la vanguardia armada del pueblo. Se da mano libre a la dictadura para que ejecute el más sangriento atropello que nuestro pueblo ha sufrido.¹⁷

¹⁶ Hay tres cálculos del número de víctimas durante los últimos tres años de guerra somocista. Uno, el recién mencionado que designa 14 mil asesinados durante las campañas de febrero en Masaya y septiembre de 1978 en León, proporcionadas por el Centro Nacional de Comunicación Social, en 1980. Dos, de la Cruz Roja Nicaragüense, de 20 mil muertos entre 1977 y las jornadas insurreccionales de junio y julio de 1979, según Pablo Emilio Barreto, *Insurrección, revolución sandinista victoriosa*, Managua, Nicaragua, 2012. Tres, actualmente se habla entre 30 y 50 mil muertos durante la lucha contra el somocismo desde la década de los treinta, FSLN, "Cronología de la caída de Anastasio Somoza. Centro Nacional de Comunicación Social (CNCC)", en *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, Caracas, 1980, pp. 16-22.

¹⁷ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

Conceptualmente se va construyendo la relación entre las “masacres genocidas” y la “muerte de la población civil” como medida para destruir la guerrilla. En estos meses de crisis de inicios de 1979 se denuncia cómo Estados Unidos desempeña un papel contradictorio con el gobierno nicaragüense: reconoce la represión social en aumento y tiende a alejarse de Somoza, pero, a la vez, pretende con el silencio no azuzar una salida radical o revolucionaria a la crisis bajo el gobierno de Jimmy Carter. En un comunicado de abril de 1979, el FSLN establece como segundo punto programático la intensificación de la lucha para evitar la “política genocida” del régimen:

2. Responder con el fusil en la mano a la feroz campaña represiva desatada contra nuestro pueblo por la Guardia Nacional somocista que, incapaz de destruir el Frente Sandinista de Liberación Nacional, trata de frenar el avance de las heroicas masas populares con una política genocida, que pretende acabar con la organización popular, única garantía de nuestro triunfo.¹⁸

En este momento de apogeo revolucionario, el FSLN se identifica como el receptor de la represión de carácter genocida, total, concentrada, no diferenciándola de la población civil que la apoya. Luego del triunfo, el 19 de julio de 1979 todavía se usó el término genocida para designar al somocismo. El documento de análisis de julio de 1980, redactado posiblemente por Sergio Ramírez, construye en perspectiva las fuerzas en pugna y la evolución represiva del anterior régimen hacia el genocidio:

Cuando las abigarradas columnas guerrilleras entraban en Managua el 19 de julio de 1979 y los fusiles libertarios se alzaban en triunfo enarbolados en las manos de miles de combatientes victoriosos, habían pasado dos décadas de luchas a muerte en nuestro continente,

¹⁸ FSLN, “¡Viva la Unidad Sandinista!”, Managua, 14 de abril, 1979.

de dudas y discordias, de recriminaciones teóricas y de viglias revolucionarias. La historia iluminaba entonces el surgimiento de un nuevo modelo y de una nueva praxis y el heroísmo y la sabiduría de una vanguardia había conseguido encajar los múltiples elementos necesarios para componer la circunstancia victoriosa de ese nuevo modelo, y a través de una guerra popular, romper con la dura costra de un esquema de dominación que había aguantado medio siglo de empujes y ahora se resquebrajaba por completo para no dejar sino los rastros de su *violencia represiva y criminal, y finalmente genocida*.¹⁹

La característica de este documento en retrospectiva reciente —un año— es calificar al régimen de genocida por la escalada en violencia. Empero, no advierte un análisis más detallado y fino en lo que sería un esfuerzo de cotejo con la descripción del crimen de genocidio en el derecho internacional. Los bombardeos aéreos contra las ciudades insurrectas o los operativos militares contra barrios rebeldes no son analizados pormenorizadamente. No hay datos de composición de tropas, técnicas de represión, fases de destrucción o masacres. El nuevo régimen parece no heredar una necesidad histórica de denuncia de genocidio sobre todo por haber triunfado contra el somocismo. Distinto será en los dos países vecinos al norte donde la guerra se prolongó y las campañas militares tuvieron características de incursión y sostenimiento del régimen distintos al somocismo.

Chajul y la Embajada de España

La ola de violencia en El Salvador y Guatemala llega a un punto de guerra de exterminio a partir del año 1980. En trabajos académicos

¹⁹ FSLN, “Sandinismo, hegemonía y revolución”, en *Revista Barricada*, Managua, 8 de julio, 1980. Cursivas del autor.

micos y denuncias de organizaciones revolucionarias se usa la palabra genocidio para calificar al gobierno o, en particular, una masacre. Un punto debe tenerse en claro: el uso de genocidio como adjetivo, palabra o término jurídico es a la vez *un esfuerzo conceptual* por entender la magnitud de los actos de violencia estatal, en su carácter masivo, de terror y como planificación racional, no fortuita. Por eso la utilización de la palabra genocidio va transformándose en relación directa, no sólo del momento de la guerra vista en escala regional, centroamericana, sino de la lucha en las distintas regiones. Uno de los primeros usos de la palabra genocidio lo hace la organización político-militar, el EGP, para designar un ataque del ejército de Guatemala contra campesinos indígenas de Quiché a finales de 1979:

Acorralados por las luchas políticas y militares del Pueblo pobre, el gobierno de Lucas y el ejército que lo respalda se ven obligados a ocultar sus muertos y a decir mentiras. En Chajul el ejército asesinó a siete campesinos que habían capturado poco antes. Fue una acción criminal y cobarde que únicamente provoca más odio entre la población indígena. Ese acto de genocidio, tuvieron el descaro de presentarlo como muertos de la guerrilla durante un supuesto ataque al cuartel.²⁰

Lo que la organización describe como “acto de genocidio” es una masacre de siete indígenas en el municipio de Chajul, Quiché. No es intención del escrito determinar las bases jurídicas en el uso del término, todavía se usa sin pertinencia y sin mayor profundidad. Similar uso hará el EGP para designar la masacre de la Embajada de España, el 31 de enero de 1980. Específicamente lo calificará como “el genocidio de la embajada”, por el carácter

²⁰ Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), *Revista Guerra Popular*, núm. 9, Guatemala, enero de 1980, p. 9.

total y sin pretensión de dejar sobrevivientes, testigos por parte del gobierno de Romeo Lucas:

Con todas las *masacres contra la población indígena del norte* y el *genocidio de la embajada*, el gobierno ha querido frenar el apoyo decidido de la población indígena a las fuerzas guerrilleras que operan en esas zonas y que están integradas por los hijos e hijas de la misma población. Al golpear con tanta saña a los valientes participantes en la toma de la embajada, el gobierno quiso golpear, en última instancia, a la guerrilla cuya acción se liga estrechamente a la lucha de masas en proceso de la Guerra Popular Revolucionaria. Por el contrario, desde esa fecha, las masas de todo el país están recurriendo a formas de lucha cada vez más violentas para enfrentarse a sus enemigos y la lucha guerrillera a su vez se hace cada día más masiva.²¹

Resulta central ver en ese marco qué eventos se realizan para tal designación por parte de la organización revolucionaria guatemalteca. Desde inicios de 1979, el EGP se expande desde el norte del Quiché al sur, específicamente, hacia los pueblos ixiles, usantecos y quichés. Entre febrero y julio de 1979, el ejército de Guatemala lanza operativos concentrados de represión en los municipios de Cotzal, Chajul, Nebaj, Uspantán, Sacapulas y Chicamán. En los últimos años el conflicto entre finqueros locales y comunidades indígenas se había incrementado, por lo que la contrainsurgencia es a la vez una reimposición del orden finquero. En septiembre de 1979 y enero de 1980 campesinos indígenas, apoyados por estudiantes y sindicalistas, denuncian las masacres en esa área recóndita del país. El 31 de enero de 1980 deciden tomar la Embajada de España y denunciar internacionalmente la represión masiva.

²¹ EGP, “Guatemala. Héroes 31 de enero”, en *Revista Compañero*, núm. 4, Guatemala, 1980. Cursivas del autor.

El Estado guatemalteco, a través de la Policía Nacional, quemó el edificio y mató a la mayoría de ocupantes.

Es necesario tomar en cuenta varios puntos para entender ambos comunicados de enero de 1980.

Uno, todavía no se piensa la serie de masacres de la “población indígena del norte” en términos de genocidio. Por el contrario, la masacre de Chajul y la de la Embajada son calificadas como “acto de genocidio” o directamente “genocidio”. Es decir, la campaña militar como un todo todavía no es vista como sistematización de la violencia estatal y, más bien, los actos repetidos pero singulares de violencia fulminante son categorizados bajo dicho término.

Dos, las acciones del gobierno son presentadas como una manera de contener la vinculación entre el movimiento guerrillero, armado, y la población indígena. Es decir, la represión estatal como una manera de contener la llamada Guerra Popular Revolucionaria, algo pensado también, por el FSLN en las jornadas insurreccionales de 1978. Se habla en términos de asesinatos de población en alzamiento, “recurriendo a formas de lucha cada vez más violentas” y “cada día más masiva”. No se piensa en términos de víctimas apolíticas o entre dos fuegos sino mostrando cómo “el genocidio” se realiza para evitar la revolución social.²²

Tres, los comunicados en las revistas *Guerra Popular* o *Compañero* no sistematizan los movimientos de represión estatal como un todo en aumento sino como actos particulares. El genocidio no es pensado como una campaña intencional, sistemática, centralizada, con recursos e infraestructura, sino como actos de contención

²² Esta línea argumentativa dejará de usarse en el juicio por genocidio contra Efraín Ríos Montt en 2013. En realidad, refleja dos momentos históricos distintos en la denuncia por genocidio, uno bajo el horizonte inmediato de las posibilidades revolucionarias, con miras al desgaste internacional del gobierno de Romeo Lucas García, la segunda treinta y tres años después con miras a sentenciar a un mando militar, ex presidente de facto. Los testimonios son presentados fuera de cualquier vínculo o relación con la organización del EGP o de sus instancias de apoyo revolucionario-civil, tales como los Comités Clandestinos Locales (CCL) o las Fuerzas Irregulares Locales (FIL).

contrarrevolucionaria. Comparte el sentido dado por el FSLN hace menos de un año: el calificativo de genocidio por un acto de exterminio total contra un grupo de personas, sin aún interesarse por el cotejo bajo los cánones del derecho internacional. La tónica de estos dos escritos del EGP en 1980 es aún de horizonte revolucionario. En el artículo titulado “Los indios guerrilleros” se recalca más bien la participación cada vez más decidida de poblaciones indígenas en la lucha.

En medio de este proceso revolucionario constante y ascendente, una particularidad distingue a Guatemala de los demás países centroamericanos. En nuestro país, *no habrá revolución sin la incorporación de la población indígena a la guerra* y sin su integración de pleno derecho a la nueva sociedad, que los indígenas deben contribuir a edificar.²³

Este punto será captado por el Estado guatemalteco y sus fuerzas armadas. Destruir las bases de la incorporación indígena a la guerra será central para detener la revolución. En el fondo *se disputa el eje mismo de las relaciones de dominación*, de orígenes coloniales, no sólo la persona de un dictador como en el caso de la Nicaragua somocista.

¿Genocidio en El Salvador?

En el caso de El Salvador la alternativa entre triunfo revolucionario o genocidio estatal, parecía la única posibilidad para entonces. En su libro *Génesis de una revolución* (1983), el antropólogo jesuita Carlos Cabarrús elabora uno de los primeros análisis del conflicto en ciertos a partir del caso particular de la parroquia de Aguilares, en el departamento de San Salvador. Con trabajo de campo, realizado

²³ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

entre 1974 y 1979, Cabarrús dio seguimiento a los procesos organizativos campesinos en sus vertientes revolucionarias y contrarrevolucionarias. Si bien el libro se publica hasta agosto de 1983, su constelación histórica corresponde al de mediados del año 1980, específicamente julio, de acuerdo con el autor. La contraposición entre el organismo paraestatal Organización Democrática Nacionalista (Orden) y la organización campesina Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (Feccas) va construyendo el nivel de enfrenamiento desde las mismas contradicciones de la reproducción finquera, digamos, en escala ampliada, y de la reproducción de la economía de subsistencia campesina. Toca pues el núcleo de un enfrentamiento desde sus bases:

ORDEN, aparentemente, lleva las de ganar. Sin embargo, como ya se ha insistido, el sistema económico salvadoreño está en crisis y su estructura quebrada; aún más, minada a través de la ideología y la organización revolucionarias, produce sus propios sepultureros. La fidelidad al sistema obtendrá que un grupo reducido y privilegiado de ORDEN siga militando. Con todo, las filas de los que masivamente entrarán a las organizaciones revolucionarias seguirán en aumento. Este dato ha sido comprobado desde 1974 a 1979 inclusive; si bien, con una economía de “guerra”, la vida de ORDEN pueda ser prolongada y revitalizada. Esto no quiere decir que la revuelta campesina vinculada con otros sectores –como adelante explicaremos– tenga, necesariamente, el triunfo seguro. Estamos señalando que se trata de una marcha irreversible. Al parecer sólo existen dos alternativas: o el triunfo popular, o un genocidio que tendrá que liquidar a más de 200 000 campesinos y obreros.²⁴

La novedad en la discusión de Cabarrús es cómo se rastrea desde las relaciones sociales y organizativas la posibilidad radical

²⁴ Carlos Cabarrús, *Génesis de una revolución. Análisis del surgimiento y desarrollo de la organización campesina en El Salvador*, México, CIESAS/Ediciones de la Casa Chata, 1983, p. 233.

entre la destrucción del Estado y la destrucción de la población rebelde y considerada sobrante.

Con una visión casi apocalíptica del enfrentamiento, la perspectiva de Cabarrús pone en relación directa cómo el genocidio puede ser una respuesta estatal para frenar las fuerzas revolucionarias desde abajo:

El derrumbe es intrínseco puesto que no existe otra alternativa para el Estado salvadoreño que la “pacificación” por medio del genocidio. Las fuerzas del “orden” se debaten sólo en discusiones sobre la utilización de mayor o menor fuerza represiva. Así debe entenderse todo el episodio de D’Aubuisson y el hecho que el coronel Majano resultara soslayado. Que el Estado salvadoreño no vea otra salida fuera del genocidio es un problema muy grave. Un genocidio que ya tiene el precedente del 32, y que ha llegado ya a los 10 000 muertos y 30 000 exiliados.²⁵

La continuidad histórica de prácticas de exterminio es, para Cabarrús, una característica del Estado salvadoreño. Lo sucedido en 1932 como campaña de violencia masiva contra campesinos sublevados del occidente cafetalero existe, para 1980-1981, como posibilidad de repetición. En este sentido, el libro de Cabarrús se constituye en uno de los primeros en abordar el desarrollo y potencialidad del conflicto salvadoreño en los inicios de la década de los ochenta. Su interés no reside en la descripción jurídica del genocidio o en su uso como denuncia, más bien su trabajo de campo llega a un punto de mostrar la guerra en ciernes, su génesis.

Es probable que el primer trabajo de cotejo jurídico sobre genocidio haya sido realizado también en El Salvador. Nos referimos a un artículo de 25 páginas escrito por el jesuita Ignacio Martín-Baró, de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”,

²⁵ *Ibid.*, p. 322.

entre noviembre y diciembre de 1980. Titulado *¿Genocidio en El Salvador?* (1981), este texto coteja las determinaciones jurídicas del crimen de genocidio contra la Junta de Gobierno salvadoreña entre octubre de 1979 y finales de octubre de 1980. Martín-Baró concluye que el gobierno de El Salvador está llevando a cabo “prácticas genocidas”. Importante cómo el destacado psicólogo social enfatiza e incluye la persecución y asesinato de líderes sindicalistas, campesinos, como parte del carácter “sistemático” del exterminio y de “su intencionalidad”. Al respecto nos dice:

Entendido el genocidio como el exterminio sistemático que un gobierno ejecuta contra un grupo de la población por razones étnicas, raciales o ideológicas, llegamos a la conclusión que el actual régimen salvadoreño está implementando prácticas genocidas.

Es genocidio en tanto que se trata de un exterminio sistemático e intencional de un sector de la población. Cuantitativamente, más de 10 000 muertos atribuibles al régimen en menos de 10 meses, amén de toda la gama de vejaciones y violaciones de los derechos humanos de la población salvadoreña en que ha incurrido el régimen, así como la *tendencia incremental de dichos asesinatos, no pueden sino calificarse como exterminio*.

La persecución sistemática de la oposición, a través del asesinato de líderes y bases del movimiento campesino, líderes y bases de los sectores democráticos, así como de toda aquella población civil de la que se sospecha la más mínima simpatía por el movimiento popular, califican a este exterminio de sistemático y apuntan hacia su intencionalidad.²⁶

Una de las razones para aducir genocidio es el carácter masivo de la represión, lo que denomina la “tendencia incremental de dichos asesinatos”. Es decir, lo que está percibiendo y analizando

²⁶ Ignacio Martín-Baró, *¿Genocidio en El Salvador?*, El Salvador, UCA, 1981, pp. 19 y 20. Cursivas del autor.

este psicólogo es un proceso de intensificación de la violencia, *sus tendencias*, un rasgo que será desdibujado en los posteriores análisis de genocidio en Centroamérica. No obstante, esta perspectiva de proceso en ampliación no está presente en la determinación jurídica de este delito internacional. Comparte con las denuncias nicaragüenses cómo el exterminio y las “prácticas genocidas” no se entienden sin el apoyo, beneplácito y silencio del gobierno de Estados Unidos. Este será otro rasgo que tenderá a opacarse en los procesos jurídicos treinta años después y que desempeñó un papel clave en tanto respaldo de la mayor potencia mundial a las políticas y planes militares de los gobiernos militares centroamericanos.

Asimismo, como lo confirmarán tres décadas más tarde los juristas y fiscales centroamericanos, Martín-Baró encuentra problemáticas y ambivalentes las categorías del Artículo II de grupo nacional, etnia, raza y religión. Por eso propone ampliar religión por ideología para así incluir la persecución y masacre política: “El autor argumenta sobre la necesidad de ampliar el término a fin de que lo religioso se extienda a lo ideológico y, dentro de lo ideológico, considerar al grupo que denomina ‘oposición política’ como sujeto de exterminio”.²⁷

Contrario a una mirada al pasado, de los 30 mil campesinos indígenas masacrados en 1932, las perspectivas de 1980 no pueden determinar el carácter étnico de la represión en dicho país, por lo menos bajo la evidencia jurídica. Llama la atención que al autor no le interese determinar si hubo genocidio en 1932 o si tuvo una intencionalidad de destrucción étnica: “La represión no es una novedad histórica en El Salvador. Ya en 1932 entre 25 y 30 mil de sus hombres, mujeres y niños fueron asesinados. También es a partir de ese año que se establece la cadena de dic-

²⁷ *Ibid.*, p. 1.

taduras militares que durante 50 años han sido el *modus vivendi* de los salvadoreños”.²⁸

Lo sitúa como un precedente de represión, no de genocidio. Escrito a finales de 1980, la violencia estatal ha alcanzado puntos de intensidad destructiva sin igual en toda la crisis centroamericana. Martín-Baró presenta varios operativos de las fuerzas armadas salvadoreñas que abren nuevas fases y escaladas de violencia. Uno, la masacre de desplazados del departamento de Chalatenango, el 14 de mayo de 1980, en el río Sumpul. Dos, los operativos castrenses en el Trifinio, departamento de San Vicente. Tres, el operativo contra población considerada base guerrillera en el departamento de Morazán, con despliegue aéreo, bombardeo y uso de aproximadamente 3 mil efectivos en la zona. Relaciona el autor la magnitud de estas campañas militares con la cantidad calculada de desplazados y refugiados, alrededor de 40 mil sólo en Morazán. Lo que está estudiando Martín-Baró es “un proceso de concentración de fuerzas estatales, despliegue militar a áreas consideradas subversivas, despoblamiento forzado y terror”. El aporte de este escrito no sólo es relacionar el concepto jurídico de genocidio con el análisis de las acciones de la Junta Militar, también es notable cómo Martín-Baró muestra al Estado en su momento de conformación a la violencia masiva, tal como analiza con lo que denomina “diseño del exterminio”:

Entendemos por diseño del exterminio aquella totalidad estructurada en la que:

- Se percibe *avance*, en el tiempo, *hacia el objetivo* predeterminado de aniquilar totalmente a la oposición política.
- Es posible identificar los *instrumentos* jurídicos, políticos y de ejecución que hacen posible ese avance;

²⁸ *Ibid.*, p. 3.

- Se puede observar, bien la conjugación de estos instrumentos en *prácticas políticas* concretas, bien la adopción de ciertas prácticas que aseguran e incrementan la efectividad de los instrumentos; y
- Se pueden establecer *responsabilidades*, individuales o institucionales, de la ejecución y legitimación del diseño.²⁹

Tal como se destaca en la *Cronología de la caída de Somoza*, de 1980, el gobierno nicaragüense fue introduciendo el estado de sitio y la ley marcial para enfrentar la huelga general, el paro y las posteriores insurrecciones. Martín-Baró presenta el *momento jurídico del Estado* como parte de una “totalidad estructurada” que crea las condiciones de su despliegue en su *modus* de exterminio. En el fondo es una racionalidad estatal bajo su forma-ejército. La acumulación de estos momentos permite comprender no sólo una denuncia por genocidio en una campaña, tiempo y espacio de contrainsurgencia, sino los antecedentes legales y de alianzas clasistas para llevarlos a cabo. El trabajo de Martín-Baró constituye un nuevo momento de análisis de la violencia estatal en las guerras centroamericanas, la composición de las fuerzas armadas, los efectos de sus despliegues sobre la población en zonas de conflicto. Las campañas efectuadas por los ejércitos salvadoreño y guatemalteco tenderían a acentuarse para el año siguiente. El año de 1980 cerraba en El Salvador con la búsqueda de unidad de las distintas organizaciones revolucionarias.

En el horizonte inmediato la recién unificada guerrilla salvadoreña denuncia la inminencia de una “guerra genocida”, ya desatada. Un comunicado de la Coordinadora Política-Militar (CPM) analiza el panorama del momento: “Los sectores oligárquicos e imperialistas más reaccionarios, partidarios de la contrarrevolución, no desean apoyar el proyecto reformista y tratan de imponer

²⁹ *Ibid.*, p. 7.

al país *una guerra genocida, realizar la matanza de decenas de miles de trabajadores e intelectuales, de gente humilde del pueblo*".³⁰

Solamente diez días después, el comunicado de fundación del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) repite como motivo central el genocidio gubernamental para organizarse:

De esta manera, mientras *el régimen genocida, apuntalado por el imperialismo yankee*, se convulsiona en los estertores de una crisis total e irreversible y se debate en profundas contradicciones internas, nuestro pueblo fortalece sus diversas instancias de unidad, concentrando sus fuerzas hacia las batallas decisivas por su liberación definitiva y por la formación del Gobierno Democrático Revolucionario.³¹

La guerra revolucionaria en ciernes era concebida como la única capaz de acabar con el genocidio. En esos términos se plantea la disyuntiva.

AUGE GUERRILLERO

Y OFENSIVA MILITAR, 1981-1982

Para ese momento, la palabra *genocidio* está siendo usada como sinónimo de contrarrevolución. En las publicaciones revolucionarias se habla de la *Ofensiva final* en El Salvador y de la creación de nuevos frentes guerrilleros en Guatemala. En los múltiples comunicados, denuncias y estudios académicos, el genocidio va acompañado de

³⁰ FMLN, "Manifiesto del Partido Comunista de El Salvador, de las Fuerzas Populares de Liberación 'Farabundo Martí' y de la Resistencia Nacional, al pueblo salvadoreño, a los pueblos de Centroamérica y del mundo", en *Coordinadora Político-Militar*, El Salvador, 1º de octubre, 1980. Cursivas del autor.

³¹ FMLN, "Comunicado de DRU anunciando la creación del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional", en *Comunicado de la Dirección Revolucionaria Unificada (DRU)*, El Salvador, 10 de octubre, 1980. Cursivas del autor.

la palabra revolución, exactamente como su contrario, en tanto la única manera de detener lo que para el momento se consideraba inexorable. Este ímpetu se refleja en los escritos de las mismas organizaciones guerrilleras. Empero, a su vez, se comienza a relacionar como un todo la guerra contrainsurgente en ambos países en tanto genocidio. En la campiña de Chalatenango y Morazán, en El Salvador, o de Chimaltenango y sur de Quiché, en Guatemala, se incrementan los desplazamientos masivos, la búsqueda de refugio, la resistencia en las montañas. Las mismas guerrillas todavía no saben cómo relacionarse con masacres de la talla de El Mozote, en Morazán, o de San Francisco Nentón, en Huehuetenango. El exterminio amplía su escala.

Treinta mil gentes humildes de mi pueblo asesinadas

El año 1981 tuvo como característica un avance de las fuerzas revolucionarias en El Salvador y en Guatemala. En el primer país el FMLN buscó consolidar militarmente los avances y el descontento popular de todo el año 1980. Apresurada por la toma de posesión de Ronald Reagan en Estados Unidos, la ofensiva final se inicia el 10 de enero de 1981. Pensada como propicia para estimular insurrecciones urbanas al igual que en Nicaragua, la ofensiva no logró su cometido con la toma del poder y la victoria sobre la Junta salvadoreña. Sin embargo, comenzó el proceso de una consolidación por regiones insurgentes del oriente del país mientras se fue considerando regresar al planteamiento de la guerra prolongada, de inspiración vietnamita. En Guatemala, el EGP y la Organización del Pueblo en Armas (ORPA) se expandieron en territorio de apoyo hasta cubrir la mayor parte de los departamentos del altiplano, especialmente en Huehuetenango y Quiché. Su expansión no iba de la mano con la consolidación de fuerzas militares de ataque y resistencia en la creación de los llamados territorios liberados. El

30 de abril de 1981 una compañía del EGP de aproximadamente cien combatientes ataca el destacamento militar de Cuarto Pueblo, en la región selvática del Ixcán.

A pesar de haber destruido el cuartel, se vio impedida de tomar las armas ante los refuerzos aéreos del ejército. El nivel de ataque guerrillero preocupó al Estado Mayor de Fernando Lucas. Entre mayo y julio de 1981, las fuerzas armadas guatemaltecas toman y destruyen casas de seguridad de varias organizaciones guerrilleras. Con esto rompen el vínculo informativo entre los distintos frentes rurales y detienen cualquier posibilidad de una insurrección en la capital del país. Contrario a estos fracasos, en la capital se crean frentes de guerra cercanos a Ciudad de Guatemala y en zonas finqueras de agroexportación en San Marcos y Retalhuleu. Todavía entre julio y octubre de 1981 el ejército opera por escuadras móviles de kaibiles con objetivos de represión específicos, recabando información sobre el nivel desarrollado por las fuerzas guerrilleras. El objetivo era establecer la correlación de fuerzas previo a un operativo a escala nacional contra las regiones consideradas rojas, en apoyo del movimiento revolucionario.

Mientras tanto, entre julio y octubre de 1981, el ejército salvadoreño lanza una fuerte ofensiva en el departamento de Chalatenango. Las Fuerzas Populares de Liberación (FPL) ordenan planes de evacuación y colocan retaguardias para enfrentar contingentes de 600 militares del ejército salvadoreño. El comandante de FPL, Marcial, llama a toda la operación militar un *genocidio*. El llamado “Relato del Comandante Marcial” no es propiamente un comunicado ni un trabajo académico. Los detalles que narra e incluso las imágenes que describe tienden a mezclar figuras poéticas con denuncias y análisis del momento de la guerra. Es un estilo que hoy en día pudiera verse alejado de cualquier denuncia jurídica por genocidio, pero, tengamos en cuenta que se produjo al calor de las luchas en Chalatenango donde se resistieron las ofensivas masivas de mediados de 1981. Marcial describe:

En una inquieta espera, velada por pertinaz somnolencia, veo desfilar por mi memoria, los turbulentos años de 1970, cuando, nacientes, las FPL Farabundo Martí enarbolaron contra viento y marea la liberadora estrategia político-militar de la Guerra Prolongada del Pueblo, hasta esta etapa elevada de la misma. Entonces, no soñábamos con que esta causa tan justa iba a crecer con tanta amplitud, hasta ser la causa de todo un pueblo. Tampoco pensábamos en el enorme torrente de sangre popular que abriría la vía para la liberación de nuestra patria; ni la *horrenda política de exterminio y genocidio* que el insaciable imperialismo llevaría a la práctica, en su malvada escalada de intervención. Más de *30 mil gentes humildes de mi pueblo asesinadas* fríamente por la bestia belicista en un poco más de un año. Como medio millón de sencillas gentes de mi pueblo en *campos de concentración*, llamados “refugios” y en campamentos de refugiados en el interior del país y en los países vecinos. Centenares de caseríos y *cantones totalmente deshabitados*, llenos de monte y maleza.³²

En términos de cotejo de acciones militares, movimientos poblacionales y denuncia del apoyo estadounidense, este escrito redactado en las montañas de Chalatenango da cuenta de un proceso formativo de contrainsurgencia ya en su etapa de aplicación a poblaciones consideradas rebeldes. El comandante guerrillero habla de una “política de exterminio” basada en el asesinato de “30 mil gentes humildes”, el desplazamiento y control de “medio millón de sencillas gentes” y el despoblamiento de centenares de caseríos. En todo el documento utiliza en 19 ocasiones la palabra *genocidio* o *genocida* para calificar la campaña sobre Chalatenango, también denominada en el relato como “operación de limpieza genocida en Chalatenango”.³³

³² FMLN, “Relato del Comandante Marcial”, en *Comunicado FAPL-FMLN*, El Salvador, 20 de octubre, 1981.

³³ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

Si pensamos en términos de escalada del conflicto y de la acumulación de fuerzas represivas, la campaña sobre Chalatenango, en septiembre y octubre de 1981, es el precedente inmediato a la campaña militar sobre Morazán en diciembre. Allí se ejecutará la mayor masacre en la historia del Hemisferio Occidental contemporáneo, El Mozote. Veremos esto posteriormente. En Guatemala, mientras, el Estado Mayor del Ejército decide concentrar fuerzas en un municipio céntrico de Chimaltenango. La preparación de la ofensiva se determina por etapas de recopilación de información en el campo, operativos kaibiles entre Escuintla, Chimaltenango y sur de Quiché, orden de centralizar batallones enteros para finales de octubre y mediados de noviembre de 1981. En principio parece una “operación de limpieza” similar a la de Chalatenango, no obstante el ejército guatemalteco no ha sufrido el desgaste institucional de las crisis de 1979-1980 en el país vecino y está dispuesto a adelantarse a una posible ofensiva general.

Pese a la expansión guerrillera en Guatemala y en grandes segmentos del altiplano, las guerrillas aún actúan divididas, sin unidad de mando, en frentes de guerra mucho más extensos territorialmente a los salvadoreños y con mucha mayor población. *El apoyo social masivo a EGP y ORPA será usado en su contra por el ejército guatemalteco.* En un comunicado del 9 de diciembre de 1981, el EGP elabora el primer análisis de la ofensiva iniciada por el Estado Mayor del Ejército el 20 de noviembre de 1981 contra aldeas de Chimaltenango y el sur del Quiché:

Durante los últimos 30 días el Gobierno del General Lucas García ha lanzado, con gran despliegue propagandístico, una vasta ofensiva militar en los departamentos de Chimaltenango, sur de El Quiché y una parte de Sacatepequez y Sololá. El Ejército se ha visto obligado a movilizar más de una tercera parte de sus efectivos totales, sus reservas militares, artillería ligera y pesada, y aviones y helicópteros artillados. Los voceros oficiales se ufanan de que en esta “primera ofensiva con-

trainsurgente” han logrado grandes victorias contra las fuerzas revolucionarias y que la guerrilla está a punto de ser exterminada. Pero la realidad es otra. La ofensiva luquista es un total fracaso en el terreno militar y político, ya que el Ejército no ha logrado ni golpear, ni inmovilizar, ni dispersar a nuestras fuerzas guerrilleras, y muchas veces ha rehuído el combate. Al contrario, somos nosotros quienes los estamos hostigando y emboscando en su centro mismo de operaciones y en todo el país. En consecuencia, su ofensiva no es más que una acción de exterminio contra la población del altiplano occidental del país, en un intento desesperado por frenar el apoyo y la participación activa de esta misma población en la Guerra Popular Revolucionaria en marcha en Guatemala.³⁴

Existen varios puntos a destacar. Por un lado, el comunicado del EGP llama a la ofensiva de Lucas “un total fracaso en el terreno militar y político, ya que el Ejército no ha logrado ni golpear, ni inmovilizar, ni dispersar a nuestras fuerzas guerrilleras”. Es decir, el punto de análisis es aún la perspectiva de las escuadras guerrilleras en su movimiento, *no las condiciones sociales de la revolución social*. Por otro lado, se insta a denunciar “la naturaleza genocida y cobarde de la ofensiva de Lucas, que no es más que otra masacre de la población civil”, al resaltar que el objetivo de la campaña es el ataque a la población en apoyo guerrillero y, como extensión de la misma, operaciones contra las escuadras. Asistimos a un momento donde la guerrilla aún separa de su análisis el avance de sus escuadras armadas de la campaña militar contra las aldeas indígenas. Esto cambiará en los próximos meses cuando la información de la campaña, en sus distintas fases y objetivos, es denunciada en su carácter de exterminio y destrucción de poblaciones junto a las condiciones de sobrevivencia. Ya aparece la relación entre la

³⁴ EGP, “La ofensiva antiguerrillera del ejército, fracaso político y militar del régimen”, en *Informador Internacional*, núm. 1, Guatemala, 9 de diciembre, 1981.

campaña de noviembre de 1981, dirigida por el general Benedicto Lucas García, y su denuncia como genocidio. En mayo de 1982, el comunicado del EGP ya resalta este hecho:

El ejército criminal de la Junta Militar que encabeza el General Ríos Montt está preparando un vasto plan represivo en contra de los pueblos indígenas del departamento de Huehuetenango, en el noroccidente de la república de Guatemala. *El ejército genocida está planeando aumentar aquí las masacres de hombres, mujeres y niños*, como lo está haciendo en otros departamentos y continuar aplicando la misma política de tierra arrasada que conlleva la quema de casas, cosechas y bosques, y el exterminio de los animales domésticos.³⁵

Han pasado poco más de seis meses entre la primera denuncia, aún de comprensión fragmentada, diciembre de 1981 y ésta que anuncia la inminente campaña militar del ejército como un plan total, genocida, con varios objetivos. La masacre de la aldea es un primer momento de la creación contigua, territorial, de una infraestructura contrainsurgente con base en el terror infundado sobre la población y el aprovechamiento de las bases afines en las comunidades.

Se instauran las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) como parte de este control de las poblaciones en apoyo o potencial apoyo a la guerra revolucionaria. Lo que más tarde se denominará *aldeas modelo* serán puntos de concentración poblacional dentro de un plan de avance regional. Ahora bien, en la denuncia por genocidio no sólo se responsabiliza al gobierno de Lucas García o Ríos Montt sino al gobierno de Ronald Reagan, en Estados Unidos, en el marco de la guerra contra la Centroamérica alzada. En mayo y julio de 1982 todavía se relaciona directamente cómo la campaña

³⁵ EGP, "Urgente: el ejército criminal de la Junta Militar prepara nuevas masacres en Huehuetenango", en *Comunicado nacional e internacional*, Guatemala, 20 de mayo, 1982, p. 1. Cursivas del autor.

militar, definida como genocida, es una maniobra para derrotar la lucha popular, elemento que tenderá a ser desvinculado en la década de los noventas: “En definitiva pretende *restarle base popular a la revolución*, empleando la coacción, el terror y el engaño en la integración de las bandas paramilitares”³⁶ o bien, con mayor claridad y todavía en tono de optimismo, como lo expuesto un mes antes, en mayo, a continuación: “¡El Genocidio de la Junta Criminal no podrá detener el avance de la Guerra Popular Revolucionaria! ¡Ni el apoyo, ni la intervención del Gobierno guerrerista de Ronald Reagan podrá impedir la victoria del pueblo de Guatemala!”³⁷

Los primeros meses de 1982 marcarán el punto de inflexión en el que se separan los caminos de la lucha revolucionaria de El Salvador y Guatemala. Por supuesto, se pueden rastrear diversas diferencias de cómo se expresó la crisis en los últimos años. Empero, si nos enfocamos en las campañas militares de sendos ejércitos y la capacidad de resistencia o liberación de territorio de sus guerrillas, los operativos de noviembre de 1981 a marzo de 1982 marcarán un proceso diferenciado entre ambos conflictos. El factor de las elecciones convocadas para El Salvador y el golpe de Estado en Guatemala también es central, de hecho, es el esfuerzo conjunto por rescatar la institucionalidad apartada y deslegitimada en el ámbito internacional. El llamado a un diálogo en El Salvador por parte del FMLN contrasta con la crisis de las guerrillas guatemaltecas para el mismo momento. Las características específicas de la guerra en 1982 provocarán aproximaciones distintas en lo que se refiere a la conceptualización de *la guerra como genocidio* en Centroamérica.

³⁶ EGP, “Bandas paramilitares y aldeas estratégicas: métodos represivos del Gobierno y el Ejército genocida”, en *Comunicado nacional e internacional*, Guatemala, 23 de junio, 1982, p. 2. Cursivas del autor.

³⁷ EGP, “Urgente: El Ejército criminal...”, p. 2.

Denuncia y encubrimiento

Durante estos intensos años de guerra, la información sobre las muertes individuales y colectivas fue un campo de disputa. Los propios gobiernos en El Salvador y Guatemala habían desatado una ola represiva contra cualquier persona que publicara en los medios, opiniones contrarias al régimen. Más aún, respecto a las campañas militares, la sobrevivencia en las montañas, el exilio masivo hacia campos de refugiados en Honduras y México. Apoyando el silencio hacia el exterior se encontraban agentes de la Embajada de Estados Unidos y asesores militares. Éstos actuaban regionalmente en toda Centroamérica, si bien desde la experiencia en la llamada Guerra Fría en otras latitudes como Rusia o el sures-te asiático. El gobierno de Reagan sostenía una versión de la guerra donde la violencia era generada por extremistas de derecha e izquierda, propiciando la idea de que los ejércitos nacionales cumplieran con normas de derechos humanos. En el fondo, se buscaba acabar militarmente el peligro insurgente y reintegrar los estados salvadoreño y guatemalteco a la comunidad política y comercial de la región. En Guatemala, el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982 tuvo como objetivo romper la continuidad del luquismo y establecer pasos hacia la continuidad contrainsurgente y los pasos iniciales hacia un régimen de democracia procedimental.

En El Salvador, las elecciones se realizan el 28 de marzo de 1982. Álvaro Magaña y Roberto D'Aubuisson son elegidos, respectivamente, como presidente de la República y de la Asamblea Constituyente. Toman posesión el 26 de abril. Mientras tanto, el 1º de abril de 1982 el FMLN lanza un comunicado a través de su vocero, Antonio Martínez. Se destaca la posibilidad de un diálogo a la vez que se denuncia la doble política del gobierno salvadoreño apoyado por el presidente estadounidense, Ronald Reagan. Desde julio de 1981 se había pretendido vencer militarmente al FMLN pero no se había logrado. Las campañas militares en Morazán, en

diciembre de 1981, eran parte de esta estrategia de guerra total contra la población. No obstante, las elecciones habían sido planificadas para resguardar un proceso de transición democrática que diera nueva legitimidad al gobierno. La Asamblea Constituyente empero era monopolizada por ARENA y su máximo dirigente era el coronel Roberto D'Aubuisson.³⁸ En ambos países las denuncias sobre las masacres de las campañas militares pasaban por un triple filtro: oportunidad de recolección de datos en área de guerra, censura en los medios nacionales, posibilidad para darlo a conocer en medios internacionales.

Caracteriza al momento cómo la información de las masacres era sólo accesible a través de sobrevivientes, refugiados o miembros de las mismas organizaciones guerrilleras. Su carácter político interesado era considerado *a priori* como propaganda antigubernamental, ambivalencia utilizada para no investigar en profundidad los crímenes o dejarlos en la neblina de la posibilidad, no de la certeza. Dos ejemplos de este tipo de eventos llaman la atención en el año 1982. El primero es el ataque del Batallón Atlacatl contra varias comunidades del departamento de Morazán reunidas en la aldea El Mozote, hecho ocurrido entre el 10 y el 12 de diciembre de 1981. A finales de enero de 1982 periodistas del *New York Times* y del *Washington Post* visitan la aldea arrasada, entrevistan a sobrevivientes y toman fotografías del lugar donde fueron enterradas las víctimas. Esto causó conmoción pasajera en Estados Unidos y motivó una investigación oficial de la embajada. En su destacable estudio sobre el evento, Leigh Binford reconstruye cómo la Emba-

³⁸ En un artículo de *El País* sobre las elecciones, se acusa a D'Aubuisson de haber empleado fórmulas de exterminio masivo de población para erradicar a los rebeldes: "D'Aubuisson ha sido señalado por la *vox populi* y por representantes del Socorro Jurídico del Arzobispado como uno de los responsables del asesinato de monseñor Romero. Su partido auspicia la solución de los 300 000. Hay que matar 300 000 salvadoreños para extirpar el virus del marxismo". Fernando Valero, "Las elecciones en El Salvador: balas en vez de votos", en *El País*, Madrid, 28 de marzo, 1982. Valero era miembro del Movimiento Nacional Revolucionario de El Salvador.

jada estadounidense encubrió y procedió metodológicamente mal en el momento de recopilar testimonios, dar validez a posturas militares y dejar vacíos explicativos.

En un informe secreto de la embajada, con fecha 6 de mayo de 1982, se expone lo siguiente:

La embajada no puede llegar a una conclusión definida en cuanto a las muertes civiles en El Mozote, en el operativo de diciembre de 1981. Ni una comparación rudimentaria, ni los relatos de los testigos proporcionados por *Radio Venceremos*, ni las versiones de los periodistas que viajaron al área en enero de 1982 indican concretamente que en algún lugar cerca de 1 009 civiles hayan sido masacrados ahí. La investigación de la embajada de enero de 1982 concluyó que los civiles colaboradores de la guerrilla, voluntarios o no, muertos en El Mozote o en sus alrededores *murieron como resultado de los operativos militares y no de una masacre sistemática* y tampoco en las cantidades ampliamente registradas en la prensa internacional. La propaganda izquierdista para tal efecto es ciertamente exagerada.³⁹

Hay varios aspectos a señalar. Uno, la muerte de civiles es vista dentro de un enfrentamiento armado entre guerrilla y ejército, situación que no sucedió. Dos, se niega el carácter de “masacre sistemática” a la destrucción de El Mozote y las aldeas circunvecinas. Tres, esto repercute a su vez en una invisibilización del proceso militar de contrainsurgencia, negando un hecho particular y obviando, en escala más amplia, la estrategia militar contra la población civil. Cuatro, no se hace el menor esfuerzo por demostrar en qué puntos el FMLN pudo exagerar los datos para efectos propagandísticos.⁴⁰ Quinto, los testimonios locales son dejados sin

³⁹ Leigh Binford, *El Mozote. Vidas y memorias*, El Salvador, UCA, 2011, p. 110. Cursivas del autor.

⁴⁰ “La embajada aplicó sistemáticamente criterios diferentes a la información proporcionada por grupos diferentes: el ejército y el gobierno recibieron el beneficio de la duda

valor alguno. Con esto llegamos al punto en que la Embajada estadounidense niega o pasa por alto la violencia estatal en Centroamérica.

Por el contrario, la supuesta imparcialidad en la investigación se basa en el apoyo activo y financiado a los gobiernos salvadoreños y guatemaltecos. La información que denota la barbarie y salvajismo de las masacres es obviada sin mayor investigación. Las elecciones del 28 de marzo de 1982 en El Salvador tienen como base el silencio y el encubrimiento de lo que Binford llama “la masacre más grande de la historia latinoamericana moderna” en El Mozote.⁴¹ Con masacres como ésta se confirman las tendencias del Estado salvadoreño descritas por Martín-Baró y el grado de polarización irreversible expuesta por Cabarrús. En Guatemala hace falta una reconstrucción histórica de las denuncias y su recibimiento en medios nacionales e internacionales. Una que llama la atención involucra al sacerdote estadounidense Ronald Hennessey y de nuevo su embajada. La fecha es 29 de septiembre de 1982. Para ese entonces el presidente *de facto* en Guatemala es el general Efraín Ríos Montt, llegado al poder tras el golpe de Estado del 23 de marzo reciente. Se trata del operativo que el EGP había avisado en mayo según el comunicado presentado.

El sacerdote Hennessey ha sido citado por su superior local de la orden Maryknoll para entrevistarse con dos altos funcionarios en la Embajada de Estados Unidos. El primero se llama Harold Baum, ocupa el puesto de oficial político, el segundo es Philip Taylor, cónsul general. Ambos trabajan de cerca con el embajador designado en Guatemala, Frederic Lincoln Chapin, recién salido

hasta que se demostrara lo contrario, mientras que la izquierda, sus simpatizantes, las organizaciones de derechos humanos, los grupos de solidaridad y mucha gente de la Iglesia católica, etc., es decir, prácticamente cualquiera que se opusiera al régimen desde cualquier postura quien fuera de la extrema derecha, se asumía que era fuente prejuiciada y no confiable”. *Ibid.*, p. 101.

⁴¹ *Ibid.*, p. 111.

de un puesto diplomático en El Salvador. Los detalles de esta entrevista fueron recopilados por Thomas Melville y publicados en el libro biográfico sobre el sacerdote Hennessey.⁴² Melville tuvo acceso a entrevistas directas con Hennessey, a su diario en aquellos años, cartas que enviaba a sus hermanas en Estados Unidos y periódicos de la época. ¿Cuál era el motivo de esta cita en la embajada y cómo se relaciona con las campañas militares de ese año?

A finales de junio y durante todo el mes de julio de 1982 el ejército de Guatemala concentra tropas a lo largo de la frontera con México, del lado del departamento de Huehuetenango. Su objetivo es retomar el control de un área con apoyo al Ejército Guerrillero de los Pobres. Dentro de estos operativos se encuentra la destrucción de aldeas enteras, el asesinato de redes de individuos considerados guerrilleros y la instauración de las Patrullas de Autodefensa Civil. El cura Hennessey llevaba más de una década de ser párroco en el pueblo indígena chuj de San Mateo Ixtatán. En sucesivas giras pastorales había conocido lejanas aldeas y caseríos chuj, muchos de ellos dentro de fincas propiedad de militares y de familias ricas de Ciudad de Guatemala. El 17 de julio de 1982 el ejército rodea la aldea de San Francisco, ubicada cerca del casco de la finca del mismo nombre, en el departamento de Nentón. En un solo día, el ejército de Guatemala masacra casi a la totalidad de la aldea, 373 hombres, mujeres y niños. Contrario a la operación de diciembre de 1981 en Morazán, El Salvador, en la campaña del ejército guatemalteco sobre Huehuetenango se hace una sucesión de destrucción de aldeas, menores cada una al total de El Mozote en cuanto a víctimas, pero similares al sumarlas durante el mes.

Hennessey se entera de las tropas heliotransportadas, de su conexión con la base militar de Huehuetenango, de la ruta de destrucción del ejército durante julio de 1982. Ante la magnitud de la

⁴² Thomas R. Melville, *Through a Glass Darkly. The U.S. Holocaust in Central America*, Bloomington, Indiana, Xlibris, 2005, 651 pp.

violencia, Hennessey busca dar a conocer lo que ha escuchado de sus feligreses y lo que él mismo ha visto en parte. Un periodista del *New York Times*, Ray Bonner, le dice que la única manera de hacer una denuncia efectiva es reunir datos, lugares, fechas para luego publicarla con su nombre, firma y profesión. Hennessey lo hace y envía una carta a su hermana en la que contiene la serie de matanzas en el norte de Huehuetenango. Sus hermanas a su vez llevan la noticia al periódico *Des Moines Register*, del estado de Iowa. Finalmente, el artículo es publicado en portada del día domingo 12 de septiembre de 1982, casi dos meses después de la masacre. En el escrito denuncia con sarcasmo: “No puedo diferenciar si Ríos Montt es verdaderamente un místico elevado sobre la cruel realidad impuesta a la gente por sus subordinados, oficiales militares, o si bien es un genocida con disfraz de profeta cristiano.”⁴³

La reacción de la opinión pública y de congresistas estadounidenses no se hizo esperar. Dos diputados del Congreso exigieron a la Embajada de Estados Unidos en Guatemala la protección del cura oriundo de Iowa, así como una investigación.⁴⁴

No obstante, se conformó un equipo de investigación por dos funcionarios recientemente elegidos para la Embajada en Guatemala. El primero, Melvin Levitsky, asistente para los derechos humanos, antiguo oficial político de la Embajada estadounidense en Moscú, con experiencia anticomunista en Europa del Este. El segundo, Craig Johnstone, veterano de Vietnam que había trabajado con la CIA en el famoso Programa Phoenix, estructura de inteligencia y contrainsurgencia acusada de haber matado a más de 20 mil líderes, simpatizantes o colaboradores de la guerrilla del

⁴³ “I cannot tell if Ríos Montt is truly a mystic elevated beyond the cruel reality imposed on the people by his subordinate military officers, or if he is a genocidist in the guise of a Christian prophet”. Ronald Hennessey, *Des Moines Register*, 12 de septiembre, 1982. Cursivas del autor.

⁴⁴ Contrario a El Mozote, en la masacre de San Francisco la Embajada de Estados Unidos no realizó ninguna declaración pública que pusiera en peligro el apoyo al proceso del cual formaba parte el gobierno de Ríos Montt.

Frente de Liberación Nacional en aquel país del sureste asiático.⁴⁵ Dos expertos a escala mundial en contrainsurgencia e inteligencia anticomunista fueron nombrados por Reagan para Centroamérica y, en este caso, Guatemala. Semejante a la actuación del equipo de investigación de la Embajada en El Salvador, los informes sobre masacres eran considerados propaganda de la extrema izquierda. Ambos, Levitsky y Johnstone, habían visitado al superior de la orden Maryknoll en Ciudad de Guatemala. No obstante, sería el propio cónsul y el oficial político quienes entrevistarían al cura Hennessey. De acuerdo con la reconstrucción de Melville,⁴⁶ dos eran los objetivos de los funcionarios de la Embajada.

El primero, convencer a Hennessey de “dar permiso escrito para aislar las partes en su carta referidas a las atrocidades de la guerrilla, citándolo a usted”.⁴⁷ Similar a lo expuesto por Binford para el caso de El Mozote, la Embajada estadounidense en Guatemala consideraba que este cura estaba siendo usado por grupos de extrema izquierda para desprestigiar al gobierno de Ríos Montt y, por lo tanto, a la ayuda brindada por el gobierno de Reagan. Hennessey se niega a hacerlo pues arguye que en su escrito denuncia tanto a la guerrilla como al ejército. El segundo objetivo era recomendar que saliera de Huehuetenango y, si era posible, de Guatemala, pues si bien del ejército podría permanecer tranquilo, la Embajada no podía prometerle protección ante la posibilidad de que un finquero contratara un sicario para matarlo. Ese era el argumento. A pesar de la censura, la noticia de la masacre en la finca San Francisco Nentón trascendió las fronteras nacionales. El periodista Alan Riding, corresponsal del *New York Times*, visitó el 5 de octubre los campamentos del sur de Chiapas para hablar con los pocos sobrevivientes de la matanza.

⁴⁵ Melville, *op. cit.*, p. 50.

⁴⁶ *Ibid.*, capítulo 2.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 54.

En su artículo *Guatemalans Tell of Murder of 300*, publicado el 12 de octubre de 1982, Riding relata la masacre casi total del pequeño poblado en el norte de Huehuetenango. Tres días después el ministro de Defensa guatemalteco, general Oscar Mejía Víctores, declara a un corresponsal de la United Press International (UPI): “Usted sabe lo que es enterrar un cadáver, ahora imagínese lo que es sepultar a 300”.⁴⁸

Sus declaraciones fueron dadas a conocer en el país a través de *El Imparcial* en su edición del 15 de octubre de 1982. En el preciso momento de sus declaraciones al menos 10 mil desplazados kaqchikeles en el oriente de Chimaltenango estaban siendo cercados por el ejército y las recién formadas Patrullas Civiles. Es decir, el control de la información era parte integral de la contrainsurgencia del ejército guatemalteco y de la política de Reagan hacia el istmo. Tanto El Mozote como San Francisco Nentón fueron operaciones de exterminio planificado, con recursos estatales, orden interno, jerarquía militar, transporte aéreo y comunicaciones constantes. En este contexto se produciría el primer trabajo que engloba las operaciones militares del ejército guatemalteco y las define, desde distintas perspectivas, como genocidio.

Moción de la American Anthropological Association

El grado de represión en Guatemala no se entendía aún tanto para quienes estaban dentro del país como afuera. Adentro, las comunicaciones entre las distintas regiones estaban quebradas por la misma ofensiva y los nuevos mecanismos de control. El cerco mediático que hemos mencionado sostenía el aislamiento. Afuera, las noticias de la represión llegaban en forma de cartas, reportajes periodísticos

⁴⁸ Raúl González, “Ejército de Guatemala no Participa en Ninguna Masacre, dice ministro de Defensa”, en *El Imparcial*, 15 de octubre, 1982, portada.

o comunicados de instancias de derechos humanos como el Comité Pro-Justicia y Paz, Amnistía Internacional, Iglesia Guatemalteca en el Exilio. Todavía no había comprensión del carácter global de la represión que se sufría en el campo guatemalteco. Muchos exiliados habían optado por trabajar en la Revolución sandinista. Desde allí, en febrero de 1982, las cuatro principales guerrillas guatemaltecas habían anunciado la creación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), así como del Comité Guatemalteco de Unidad Patriótica (CGUP), organización de civiles en apoyo del proyecto revolucionario. Mientras el entusiasmo por estas noticias se mantenía en Nicaragua, otra cosa muy distinta estaba sucediendo en Guatemala. Enfoquémonos en el origen de tres escritos de denuncia elaborados por el antropólogo jesuita Ricardo Falla.

Todos ellos se enmarcan en un proceso de descubrimiento y toma de conciencia del grado de violencia impulsado por el Estado guatemalteco. Nos referimos al libro de noventa páginas titulado *Masacre de la finca San Francisco, Huehuetenango* (diciembre de 1982), al informe de 110 páginas *Genocidio en Guatemala* (enero de 1983) y del pequeño escrito *Del hambre y otras privaciones* (julio de 1983). Los tres trabajos tienen en común haber sido redactados para la denuncia a distintos públicos en el ámbito internacional. Iniciemos por la raíz de estos tres documentos, la masacre de San Francisco Nentón. Entre junio y agosto de 1982, Ricardo Falla recopiló información de la violencia en *Noticias de Guatemala* en el Instituto Histórico, en Managua. Un compañero jesuita le recomienda visitar los campamentos de refugiados para conocer de primera mano lo que estaba aconteciendo en el país. A finales de agosto viaja hacia la ciudad de México para luego coordinar su visita con redes eclesiales en los campamentos de Chiapas, entre ellos Tziscão, Kilómetro 15, La Gloria, Amparo Agua Tinta.⁴⁹ Su visita en los campamen-

⁴⁹ Ricardo Falla, *Masacre de la finca San Francisco, Huehuetenango. Guatemala. 17 de julio, 1982*. Copenhague, IWGIA-Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, septiembre de 1983, 117 pp.

tos tuvo lugar durante la primera semana de septiembre. Hasta el momento la noticia de la masacre se había dado a conocer en *El Día*, México, el 6 de agosto; en *Des Moines Register*, para el 12 de septiembre y en el *New York Times*, el 12 de octubre de 1982. Falla desconocía en el momento el artículo de denuncia de Hennessey.

Su trabajo sobre la finca San Francisco consiste en la reconstrucción de la masacre con base en testimonios de sobrevivientes. Así como Rufina Amaya había escapado desde el interior mismo de la matanza en El Mozote, Mateo Ramos Paiz, indígena chuj, lo había hecho en San Francisco. Ambos se convirtieron en la voz de denuncia de los actos de barbarie cometidos por los ejércitos de esos países. Es a partir de esas voces y del listado de difuntos elaborados por los vecinos de San Francisco como Falla da una cifra preliminar de la cantidad de muertos: 302 personas para el momento, similar a la presentada por Alan Riding para el *New York Times*. Destaca en este trabajo cómo se presenta San Francisco como parte de una serie de masacres sistemáticamente cometidas por el ejército de Guatemala. Al inicio del documento, Falla presenta una tabla con 19 masacres entre el golpe de Estado del 23 de marzo y el 31 de julio de 1982, es decir, los primeros cuatro meses del gobierno de facto de Ríos Montt. Ante la cantidad de masacres y la intensidad del plan de contrainsurgencia, Falla aclara en su introducción lo que espera sea el aporte de su trabajo:

Ahora bien, debido a la enormidad y la agudización de la represión, no ha habido la posibilidad de documentar a fondo una sola masacre, como se hizo con la de Panzós, Alta Verapaz, en 1978. Entonces, el público internacional a quien el pueblo de Guatemala le pide solidaridad, se embota con tanto núm. y nombre desconocido. Por eso, nos ha parecido importante profundizar en una sola masacre para que el lector se imagine cómo pueden haber sido las otras.⁵⁰

⁵⁰ *Ibid.*, p. 6.

El trabajo cuenta con una descripción del lugar donde recopiló los testimonios de los sobrevivientes, con las fechas y campamentos específicos donde fueron tomados. Asimismo, un mapa con señalización de los campamentos de refugiados en la frontera entre Huehuetenango y Chiapas, así como un mapa regional de los principales pueblos y aldeas del norte de Huehuetenango. Si bien el relato de los testigos directos es el tronco central del trabajo, el texto también es ilustrado por seis dibujos. Al final, como apéndices, se copian los listados de muertos elaborados por los sobrevivientes chuj.

El listado de Falla es un trabajo detallado donde se citan las edades de los muertos y las relaciones de parentesco entre ellos. Por último, también en los apéndices aparecen los testimonios de Mateo Ramos Paiz, entonces citado como testigo ocular No. 1 debido al anonimato, así como del testigo ocular dos. *La Masacre de la finca San Francisco* está firmada el 4 de diciembre de 1982 en Washington D.C. Esto en el marco del “Seminario sobre la crisis guatemalteca”, organizada por Survival International (USA) y la Guatemalan Scholars Network (GSN) en el marco de la Reunión anual de la American Anthropological Association (AAA) de 1982. De acuerdo con el resumen de dicha actividad realizada por Chris Krueg,⁵¹ en ella participaron organizaciones como America’s Watch, National Council of Churches, el Comité Guatemalteco de Unidad Patriótica (CGUP), así como ponencias de Pablo Ceto (Comité de Unidad Campesina) y Nicolás Balam, denunciando el cerco militar en Chimaltenango. Respecto al trabajo de Ricardo Falla, se resume lo siguiente:

El padre Ricardo Falla, S.J., antropólogo guatemalteco, presentó documentación detallada y un análisis de la masacre de la aldea de San

⁵¹ Chris Krueger, “Seminar on the Guatemalan Crisis”, en *Survival International USA News*, vol. 2, núms. 3 y 4, 1983, p. 8.

Francisco, en Nentón, Huehuetenango, a finales de julio de 1982. Falla recopiló esta información de sobrevivientes de la masacre y algunos otros que se habían marchado del área por seguridad a Chiapas, México.⁵²

Como resultado del Seminario, la AAA recomendó a su Consejo profundizar el conocimiento de lo sucedido a indígenas en Guatemala. Poco después publicó su *Moción para crear una fuerza de tarea sobre Guatemala*. Dada su importancia y lo poco conocido que dicho posicionamiento académico tiene actualmente, se cita a continuación *in extenso*. Nos adelantamos para aclarar que las cursivas dentro del texto son propias, se agregan para llamar la atención en puntos que enseguida se reflexionan:

MOTION TO CREATE A TASK FORCE ON GUATEMALA
AMERICAN ANTHROPOLOGIST ASSOCIATION
ANNUAL MEETING, 1982

Reprinted below are two motions passed at the annual business meeting of the American Anthropological Association on December 5, 1982, held in Washington, D.C. The first concerns the creation of a task force on Guatemala. The second is about the situation of the Indians in Brazil. Members of SIUSA's staff and board of directors were involved in the preparation and presentation of these motions, which were printed in the AAA newsletter.

"Motion to create a task force on Guatemala"

- Whereas, on December 4, 1982, the president of the United States has indicated that he will support military aid to Guatemala; and

⁵² "Father Ricardo Falla S. J., a Guatemalan anthropologist presented detailed documentation and his analysis of the massacre in the village of San Francisco in Nentón, Huehuetenango in late July, 1982. Falla gathered his information from survivors of the massacre and others who had fled the area for safety in Chiapas, México". American Anthropological Association (AAA), "Anthropologists Act on Guatemalan/Brasilian Indian Situations", en *Survival International USA News*, vol. 2, núms. 3 y 4, 1983, pp. 9 y 10.

- Whereas, the military government of Guatemala is repressing the population of that country to an unprecedented degree.

Therefore, be it moved that the American Anthropological Association *condemn the genocide being perpetrated by the Guatemalan Government*, and that it *demand that no military aid be given to the Guatemalan Government*, and that the AAA make this demand of the U.S. Government in a public forum.

- Whereas Amnesty International has estimated that at least 2,600 Guatemalans have been killed or disappeared between March and September of this year, mostly in rural areas.
- Whereas the Guatemalan Bishops Conference has said that as many as one million persons, mostly Indians, were displaced within the country as of late May;
- Whereas estimates of refugees outside the country range from 50 000 to 200 000;
- Whereas news reports indicate continuing massive destruction of villages, livestock, crops, and natural resources in the countryside and relocation of thousands of Indians;

Whereas U.S anthropologists have for several decades studied and worked with the peoples of Guatemala;

Therefore, be it moved that the Executive Board of the American Anthropological Association in consultation with the movers of this motion form a Task Force on Guatemala to act until the 1983 Annual Meeting to monitor and investigate the Guatemalan crisis and its impact on peoples within and in refuge from the national territory; report their findings quarterly to the Association; publish to the Association; publish these reports without delay in the *Anthropology Newsletter*; supervise and official team to (a) interview refugees at appropriate sites in order to record eye-witness accounts of the events and circumstances which prompted them to flee and (b) to analyze these accounts and report findings to the Association and to other appropriate bodies in the name of the Association, and to take any other actions in the name of the Association which the Task Force, in consultation with the Executive Board, deems appropriate.

The Executive Board of the AAA acted on this motion, *but called the group an advisory committee rather than a task force*. It also *dropped the committee's mandate to interview refugees*.

El documento fue realizado por el equipo de Survival International y del Consejo de Directores del Seminario. No se menciona al Guatemalan Scholars Network pero es posible que formasen parte de dicho Consejo. Su primera publicación se realiza en el *Boletín Informativo de la Asociación de Antropólogos Americanos*. El punto más fuerte del *Acta sobre Guatemala y Brasil* es la “condena del genocidio que está perpetrando el Gobierno guatemalteco” y la exigencia de que “no se dé ayuda militar al Gobierno guatemalteco” por parte de Estados Unidos. Como vemos, la moción concertada tenía dos objetivos específicos. Uno, la creación de un equipo de investigación intensiva para monitorear y recopilar testimonios sobre la violencia estatal en Guatemala. Dos, analizar y reportar los hallazgos a la AAA y otras organizaciones en nombre de la misma. A pesar de la moción presentada, el Consejo Ejecutivo de la AAA no aceptó la denominación del grupo como fuerza de tarea (*task force*) y la nombró en su lugar comité recomendatorio (*advisory committee*).

Asimismo, revocó el mandato de entrevistar a refugiados en Chiapas, situación que hoy en día sorprendería, dado que los testimonios sobre las poblaciones que habían sufrido la represión contrainsurgente se encontraban, en su mayoría, en campamentos fronterizos de Chiapas. Es posible que el Consejo Ejecutivo de la AAA viese la moción como un acto político de tendencia izquierdista usado en un espacio académico. Visto en perspectiva histórica, la denuncia e incluso el mismo impulso para el trabajo de campo eran, de por sí, un posicionamiento político, fuese dentro del marco de organizaciones revolucionarias o de derechos humanos. Empero podemos estimar que en diciembre de 1982 se realiza la primera designación, en tanto moción académica, de la contrainsurgencia del gobierno guatemalteco como genocidio. Tal definición toma en consideración la campaña militar solamente a partir del golpe de Estado que llevó al poder al general Ríos Montt, es decir, del 23 de marzo a diciembre de 1982. Esta tendencia a enfa-

tizar a Ríos Montt y dejar de lado a Fernando Lucas llegará a ser la norma, algo entendible para la urgencia del momento político, pero luego, parte de una segmentación errónea de la continuidad contrainsurgente del Estado guatemalteco.

Como resultado, se abre la línea seguida hasta el juicio por genocidio de 2013 de no resaltar o vincular más exhaustivamente los inicios de la campaña del ejército guatemalteco del 20 de noviembre de 1981, bajo la dirección del Estado Mayor y del general Benedicto Lucas García. Si bien se mencionan cifras de desplazados, refugiados, destrucción de aldeas y de alimento, en la *Moción* no se relaciona con artículos específicos del delito internacional. Asimismo, la contrainsurgencia vista desde la categoría genocidio cada vez va dejando de lado, incluso olvidando, las campañas de persecución, asesinato y secuestro masivo en la ciudad y el campo entre 1977 y 1981. Así, se centra más en la masiva campaña contra población indígena y deja, desconectado, la persecución y asesinato de redes sindicales o eclesiales, aún enfatizadas en el documento de Martín-Baró de 1981. El *todo concertado y acumulativo* movimiento contrainsurgente, entendido desde la denuncia por genocidio, cada vez se delimita más a las campañas de destrucción en áreas rurales indígenas, pasando por alto sus precedentes o vínculos en la contrainsurgencia de 1966-1968 en áreas mestizas y, como se acaba de advertir, en los secuestros masivos de sindicalistas en la ciudad en junio y julio de 1980, o la destrucción de redes de cooperativistas o miembros de la Democracia Cristiana (DC).⁵³ A medida que se *juridiza la violencia* bajo el término genocidio, se pierde, abruptamente, la especificidad concreta de las redes de opción política y su sustrato como movimiento subterráneo de lucha social.

⁵³ Este argumento lo desarrollo más detenidamente en un análisis de mi autoría, "Guerra y genocidio en Guatemala: contraste histórico con el concepto jurídico", en Eva Orduña, Ralph Sprenkels, Jorge Juárez [coords.], *La justicia transicional en perspectiva comparada: Centroamérica y México*, México, CIALC-UNAM, 2018, pp. 127-176.

NUEVO MOMENTO DE LA GUERRA, 1983-1984

Dos fenómenos inversos están marcando los horizontes y caminos de la guerra en Centroamérica. Por un lado, el FMLN se ha constituido en 1982 en una fuerza capaz de enfrentar compañías del ejército salvadoreño, resguardando territorio rebelde y lanzando ofensivas de ampliación. Por otro lado, el Estado de Guatemala, a través de su ofensiva luquista de noviembre 1981 y su persistencia durante el gobierno de Ríos Montt, ha lanzado un ataque social sin parangón en toda la historia latinoamericana contemporánea. En El Salvador la composición de fuerzas militares ha dividido el país y se suceden periodos de intentos de negociación política con ofensivas militares. En Guatemala, por el contrario, la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil y la concentración poblacional en aldeas modelo son pilares del sostenimiento estatal en una escala bastante amplia. La denuncia por genocidio será cada vez menos usada en El Salvador para ese periodo mientras, en Guatemala, es la constatación del horror.

Genocidio en Guatemala

Para este momento, el trabajo *Masacre de la finca San Francisco*, de Falla, se centra más en la reconstrucción de la masacre y no en el cotejo jurídico. Tampoco la *Moción de la AAA* se enfoca en una demostración legal de la destrucción provocada por la campaña militar bajo el gobierno de Ríos Montt. Sin embargo, a finales de 1982 e inicios de 1983 se generalizó denominar genocidio a las estrategias militares implementadas por el Estado guatemalteco. Es en ese contexto que se va organizando lo que será el mayor evento de audiencia y denuncia sobre la crisis en Guatemala. Nos referimos al Tribunal Permanente de los Pueblos, en una sesión efectuada específicamente para este país centroamericano en Ma-

drid, entre el 27 y el 31 de enero de 1983. En dicha sesión se invitaron a testigos, víctimas y académicos con el fin de conocer las prácticas del gobierno guatemalteco, analizar los patrones de contrainsurgencia y determinar si existían delitos internacionales por parte del régimen, así como del estatus de beligerancia de las organizaciones revolucionarias.

El Tribunal Permanente de los Pueblos partía de las premisas descritas en la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos*, emitida en la ciudad de Argel en 1976.⁵⁴ Entre 1980 y 1984, el Tribunal reunió a juristas, científicos sociales, expertos en derecho internacional y personalidades públicas para escuchar y determinar el estado de las guerras o conflictos armados en distintos países alrededor del mundo. En total, el Tribunal llevó a cabo cinco sesiones donde se estudiaron y se dictaron resoluciones sobre derechos humanos de los siguientes países: I. Argentina, Sahara Occidental y Eritrea; II. Filipinas, El Salvador y Afganistán; III. Zaire; IV. Guatemala y V. Las intervenciones de Estados Unidos en Nicaragua. En ocasión de la sesión sobre Guatemala, el Tribunal fue precedido por George Wald (Premio Nobel de Medicina) y catorce miembros, la mayoría profesores eméritos estadounidenses, mexicanos, franceses, italianos, argentinos, uruguayos, belgas, casi todos destacados antropólogos, obispos y escritores. Entre éstos se contó además con la presencia de Adolfo Pérez Esquivel (Premio Nobel de la Paz), Amar Bentoumi (secretario general de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas) y Sergio Méndez (obispo de Cuernavaca, México).

En lo que se refiere a trabajos antropológicos que usaron el término genocidio, el Tribunal destaca dos: el de Ricardo Falla, titulado “Genocidio en Guatemala”,⁵⁵ y el de Arturo Arias, con

⁵⁴ Tribunal Permanente de los Pueblos, “Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (I)”, en *Revista CIBOD de Afers Internacionals*, núm. 1, Cataluña, 1984, pp. 111-120.

⁵⁵ Ricardo Falla, “Genocidio en Guatemala”, en *Tribunal Permanente de los Pueblos, sesión Guatemala*, Madrid, 27 al 31 de enero de 1983, Madrid, IEPALA, 1984, pp. 177-237.

el nombre “Cultura popular, culturas indígenas, genocidio y etnocidio en Guatemala”.⁵⁶ En este último trabajo Arias denomina a las políticas contrainsurgentes en tanto genocidio y etnocidio, con una larga relación del exterminio de la cultura maya por los herederos de los conquistadores. Más aún, se presenta el genocidio en el marco de una respuesta a la decisión de los pueblos indígenas de levantarse en armas en la Guerra Popular Revolucionaria. Al respecto expone Arias:

Asimismo, queda perfectamente evidenciado que si en un momento dado, *las etnias indígenas optaron por el camino violento de la Guerra Popular Revolucionaria* como el último recurso y el único camino para salvarse como hombres, como grupo social y como especie humana, adoptando colectivamente la decisión de ser libres a través del prolongado y martirizado camino de la guerra, *los sectores dominantes, desde 1524 hasta nuestros días han optado por el camino de la violencia como el primer recurso para su enriquecimiento*, indiferente a la humanidad de sus víctimas, indiferentes a su cultura [...].⁵⁷

Su escrito es a la vez una comprobación y una justificación política del levantamiento. No es recurso de este escrito el comparar una acción militar específica con un inciso jurídico del delito de genocidio. Empero, en la misma línea de argumentación, se presenta cómo la causa última del genocidio subyace en la identificación del indígena como guerrillero o colaborador en distintos aspectos. Es decir, así como Martín-Baró buscó abrir el concepto de persecución ideológica dentro de la categoría de religión en El Salvador, Arias relaciona el concepto de guerrillero o enemigo estatal con el de etnia y cultura en Guatemala. En última instancia, se busca rastrear las políticas de destrucción étnica y cultural

⁵⁶ Arturo Arias, “Cultura popular, culturas indígenas, genocidio y etnocidio en Guatemala”, en *Boletín de Antropología Americana*, núm. 7, julio de 1983, p. 77.

⁵⁷ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

desde la opción política de los pueblos indígenas en la revolución guatemalteca. La determinación de genocidio y etnocidio desde la opción de lucha social:

Al cambiar las condiciones hacia fines de la década de los setentas, sin embargo, por la incorporación masiva de las masas a la Guerra Popular Revolucionaria, la estrategia contrainsurgente sufrió un nuevo giro. De represión selectiva, pasó a ser represión masiva, como en los años sesenta, pero ya no [a] nivel regional sino a nivel nacional. La misma se centró, sin embargo, en el altiplano que cubre casi la totalidad del occidente [d]el país, donde habita la inmensa mayoría de la población indígena. Según la lógica del ejército los indios eran todos “subversivos” porque, o eran guerrilleros, o apoyaban logísticamente a la guerrilla (proporcionando alimentos, información, etc.) o simpatizaban con las acciones de aquellos. Por lo tanto, había que “proceder” contra esa población, para cortarles todo tipo de suministros a la guerrilla y castigar a la propia subversión por sus inclinaciones verdaderas o ficticias. Fue así como se inició el más oprobioso genocidio llevado a cabo en el continente americano, desde el exterminio de la población india norteamericana en el siglo pasado.⁵⁸

Por su parte, el informe de Ricardo Falla, “Genocidio en Guatemala”, está entretejido con su trabajo previo *Masacre de la finca San Francisco*, recién presentado en la Reunión Anual de AAA. Dicho informe fue expuesto al Tribunal el 28 de enero de 1983 bajo el título, aún general, de *Análisis de la cuestión indígena*. En su edición española publicada por el IEPALA un año después, en 1984, el escrito ocupa 60 páginas con letra menuda. Cuatro aportes son centrales y novedosos para la época. Primero, la clasificación de las masacres militares dentro de un plan de contrainsurgencia nacional. Segundo, la cronología y regionalización de la ofensiva militar tanto en

⁵⁸ *Ibid.*, p. 75.

el altiplano como en la selva, principalmente en territorios habitados por pueblos k'iche's, kaqchikeles, chuj, q'anjobales, mames, q'eqchi'es. Tercero, la denominación topográfica de las campañas por regiones "cálidas" o de "cumbres" en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Alta y Baja Verapaz. Cuarto, la combinación de fuentes primarias y secundarias para reconstruir un primer *todo orgánico*,⁵⁹ es decir, comprensivo de la campaña como totalidad, aún nacional, no centroamericana. Re-basa por mucho para el presente trabajo un análisis detallado de la variedad de géneros literarios y procedimientos metodológicos del "Genocidio en Guatemala", sin duda un precedente a escala latinoamericana en el uso de este delito internacional.

Al pensar en el tejido conceptual de las guerras –o guerra– en Centroamérica, este trabajo condensa reflexiones regionales. Dicho de otro modo, no es una sola cabeza la que capta y escribe una síntesis conceptual de un movimiento humano, social, en su determinación histórica. Aplica lo recién dicho para los trabajos de los autores que hemos venido mencionando, sean los escritores anónimos de las organizaciones revolucionarias, o bien Ramírez, Martín-Baró, Cabarrús, Hennessey y Riding. La lucidez no la brinda el genio sino la apertura hacia la experiencia de los pueblos. En este caso una manera de considerar el trabajo "Genocidio en Guatemala" es, como ya dijimos, su raíz en *Masacre de San Francisco*. El centro, empero, es el torrente de lucha y sobrevivencia del pueblo carne y hueso, de mujeres concretas como Rufina Amaya para El Mozote o de hombres como Mateo Ramos Paiz para San Francisco Nentón. La experiencia se comunicó cuando ambos literalmente *salieron vivos de la sangre* de sus vecinos y familiares para denunciarla. De hecho, en la segunda parte del informe "Genoci-

⁵⁹ Si fuésemos buscando los rizomas en los que se entreteje conceptualmente la realidad en una constelación histórica, cabría resaltar cómo lo que en el escrito de Ignacio Martín-Baró, *¿Genocidio en El Salvador?*, es duda y propuesta a inicios de 1981, ya se vuelve respuesta contundente y afirmativa en el escrito de Falla, de 1983, con "Genocidio en Guatemala".

dio en Guatemala”, Falla adopta la voz de los pueblos indígenas como denuncia y resistencia:

Queremos ahora traer ante este Tribunal Permanente de los Pueblos, señores jueces, la denuncia de nuestro pueblo indígena, con sus mismas palabras, recogidas por nosotros y por otros muchos dentro de Guatemala o en el exilio en México. Por esta razón estaremos utilizando aunque sea indignamente la primera persona para que por nuestra boca fluyan las declaraciones de nuestros hermanos que han venido padeciendo la atroz persecución que hemos descrito y que nosotros los indígenas hemos siempre calificado como genocidio.⁶⁰

Se llega a un momento donde se entrecruza la experiencia social hasta entrar en un terreno que implica un lenguaje poético o, por lo menos, un estilo de asumir el *nosotros popular*, histórico, como una misión delegada. Se trata pues de cómo el lenguaje mismo puede rebasar la separación sujeto-objeto de la ciencia moderna para hacerse parte de las luchas sociales. Desde este paso y suelo asumido también debe entenderse el uso conceptual de genocidio. Valga mencionarlo pese a que en este trabajo no se realiza un estudio más detenido de la denuncia de genocidio como acompañamiento a los pueblos. Luego de escuchar los distintos testimonios y estudios académicos, el Tribunal Permanente de los Pueblos, en su sesión sobre Guatemala, finalmente emitió sus *Resoluciones*.⁶¹ Para esto se basó en el cotejo de los casos presentados con 38 cartas, convenios y declaraciones de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, de la Constitución de Guatemala, entre otros. Si bien son distintos los puntos resolutivos del Tribunal, básicamente cuatro son los que sintetizan los hallazgos y determinaciones políticas de la sesión.

⁶⁰ Falla, “Genocidio en Guatemala”, *op. cit.*

⁶¹ *Afers Internacionals*, núm. 5, Cataluña, 1984, pp. 137-174.

Uno, se califica la guerra en Guatemala como un *conflicto armado interno* donde se enfrentan las fuerzas armadas del gobierno y las organizaciones guerrilleras unidas políticamente en febrero de 1982:

A) La lucha armada que enfrenta a las fuerzas armadas de Guatemala y a las organizaciones agrupadas en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), *configura un conflicto armado interno*, conforme al art. 1 del Protocolo II de 1977 a la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, cuyas normas son aplicables.⁶²

La terminología presentada en el Tribunal será precedente directo del proceso de paz durante los años noventa. Es más, comisiones de verdad como la Recuperación de la Memoria Histórica (1998) y la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) harán suyas la categoría de *conflicto armado interno*. Para esos años tanto el ejército de Guatemala como la URNG finalmente aceptarán tal determinación política.

Dos, el Tribunal Permanente de los Pueblos condena por genocidio y crímenes de lesa humanidad al régimen y gobierno guatemalteco:

Por otra parte, los hechos consistentes en las matanzas colectivas indiscriminadas de los campesinos indígenas, incluidos mujeres, ancianos y niños, y la forma en que las mismas se realizan, *evidencian la intencionalidad de destruir en todo o en parte a la población india de Guatemala*. Son actos que se tipifican como *crimen de genocidio* conforme al artículo 2 de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (ratificada por Guatemala). Según el cual se entiende por genocidio “los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente,

⁶² Tribunal Permanente de los Pueblos (IV), “Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (IV)”, en *Revista CIBOD de Afers Internacionals*, núm. 5, Cataluña, 1984, pp. 166 y 167. Cursivas del autor.

a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal”, consistente en: *a)* matanzas de miembros del grupo; *b)* lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; *c)* sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; *d)* medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; *e)* traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.⁶³

La vinculación entre las “matanzas colectivas” del régimen y el “crimen de genocidio” es finalmente establecida. El núcleo metodológico y conceptual del artículo de Martín-Baró, “¿Genocidio en El Salvador?” se formula para el caso guatemalteco.

Tres, el gobierno de Guatemala es considerado ilegítimo y se recomienda reconocer el Estatuto de Beligerancia a la URNG: “Dada la implicación real de la URNG en la lucha armada en Guatemala, en los términos indicados en los apartados I y II precedentes, cabría, de conformidad con el Derecho Internacional, *su reconocimiento como parte beligerante*”.⁶⁴

Cuatro, las *Resoluciones* asignan un rol central en el genocidio guatemalteco a los gobiernos de Estados Unidos y de otros países. El Tribunal: “DECLARA que el Gobierno de los Estados Unidos de América es culpable de los crímenes antedichos, por su injerencia determinante en los asuntos de Guatemala, y los Gobiernos de Israel, Argentina y Chile son culpables de complicidad por ayuda y asistencia”.⁶⁵ Este elemento será completamente borrado en el discurso del juicio por genocidio del año 2013, invirtiéndose incluso los roles políticos.⁶⁶

⁶³ *Ibid.*, p. 168. Cursivas del autor.

⁶⁴ *Ibid.*, pp. 166 y 167. Cursivas del autor.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 174.

⁶⁶ Es conocido cómo la Embajada de Estados Unidos apoyó, incluso con la presencia del embajador y otros diplomáticos en los tribunales nacionales, juicios contra militares dentro de la política de la llamada justicia transicional. Hacia 1983 el Departamento de Estado del gobierno estadounidense llevó a cabo una política de negación sistemática de las

En el contexto de lucha de los años 1980 a 1983 estos cuatro puntos resolutivos del Tribunal eran, a su vez, una opción de apoyo político a la lucha revolucionaria. El Tribunal era un espacio propicio para denunciar internacionalmente crímenes que serían ignorados o silenciados en gobiernos u organismos oficiales. Sería, no obstante, un error considerar los múltiples informes, conferencias o resoluciones como mera posición ideológica de izquierda. Si bien las *Resoluciones* apuntan al apoyo de la URNG frente al gobierno militar guatemalteco, ello no implica que se inventen las atrocidades de la guerra durante esos años. En la construcción y crítica histórica de la guerra centroamericana deberán estudiarse y cotejarse los diversos trabajos y testimonios presentados con los libros e investigaciones con que se cuentan en el presente. En todo caso, tanto la *Moción de la AAA* (5 diciembre 1982) como las *Resoluciones del Tribunal* (31 enero 1983) combinaron un momento político ineludible con la urgencia de denuncia de las masacres estatales. La campaña del ejército guatemalteco entre noviembre de 1981 y octubre de 1982 constituyó, pues, un *continuum* de violencia estatal a través de dos gobiernos militares.

Guerras, palabras y caminos divergentes

Pese a la Resolución del Tribunal Permanente de los Pueblos de considerar la guerra en Guatemala como conflicto armado interno y de reconocer a la URNG como parte beligerante, en general las organizaciones guerrilleras guatemaltecas atravesaban una enorme crisis en ese momento, es decir, inicios de 1983. El grado de represión y masacres colectivas de la campaña contrainsurgente, principalmente entre junio de 1981 y agosto de 1982, fue desar-

matanzas, apoyo financiero a los regímenes salvadoreño y guatemalteco, como la organización y estímulo del movimiento de la *Contra* en la Nicaragua sandinista.

ticulando sus comunicaciones internas, aislándolas por regiones, infiltrándolas y, sobre todo, controlando el potencial revolucionario de los pueblos indígenas desde las redes de las recién impuestas Patrullas de Autodefensa Civil. El caudal de lucha popular había cambiado drásticamente en la Centroamérica de inicios de 1983. Mientras en El Salvador la sesión del Tribunal se hizo sólo un mes después de la Ofensiva de enero de 1981, en un momento de fortaleza del FMLN, en Guatemala la sesión de enero de 1983 se realizó tras la etapa masiva de destrucción de aldeas consideradas subversivas, persecución de desplazados en las montañas y reasentamiento de la población bajo aldeas modelo.

Visto hoy, el Tribunal alberga dos procesos: primero, lugar y cita de denuncia de las atrocidades recién cometidas por el régimen guatemalteco; segundo, el paralelo resolutivo donde se tipifica la contrainsurgencia como genocidio y, a la vez, se reconoce a una debilitada URNG como parte beligerante. Producto de las luchas de liberación y descolonización de los años sesenta y setenta, el Tribunal tenía una marcada tendencia de discurso antiimperialista, era un espacio que recibía las denuncias e incluso los posicionamientos políticos de guerras en curso. Por su parte, el camino de reconocimiento internacional del FMLN fue mucho más temprano, específicamente a lo largo del año 1981. El 11 de febrero se llevó a cabo en Ciudad de México la sesión sobre El Salvador por parte del Tribunal Permanente de los Pueblos, como dijimos, exactamente un mes después de la inicialmente llamada *Ofensiva final* del 11 de enero de 1981. Ocho meses después, en medio de los operativos del ejército salvadoreño en Chalatenango, el FMLN consigue una victoria en la opinión pública internacional tras la Declaración Franco-Mexicana, el 28 de agosto.

Con esto los gobiernos de Francia y México reconocían al FMLN como fuerza legítima beligerante, calidad legal que permitía una protección jurídica internacional de población civil y el reconocimiento de territorios liberados guerrilleros. Son varias las

características que hacen distinto el proceso revolucionario en la región, específicamente entre las guerras populares en El Salvador y Guatemala.⁶⁷ Los momentos de reconocimiento del estatus de la guerra fueron centrales en cómo se fue consolidando, o pasando a segundo plano, la centralidad del genocidio como denuncia. En Guatemala, el uso del término genocidio se piensa desde una necesidad apremiante de denuncia de las campañas militares en 1982, como una manera de detener las masacres y, a su vez, de fortalecer en el plano internacional la causa de las organizaciones guerrilleras tan golpeadas, divididas y desorganizadas. Ya desde octubre de 1982 la ORPA relaciona la continuidad del general Ríos Montt con la campaña militar llevada a cabo por el general Lucas:

Se pone en marcha así todo el plan y se implementa toda su maquinaria. *La política de genocidio generalizado contra toda la población natural, ideada y planificada por Benedicto Lucas*, encuentra en el nuevo régimen, no sólo un ejecutor implacable, sino además un émulo capaz de llevarla a los extremos más increíbles. Pese a esto, todavía a finales de 1982 guerrillas como ORPA sostienen en sus comunicados mensajes combativos, instando a la lucha de liberación, pese a la destrucción de múltiples aldeas colaboradoras, conflictos en la dirección y dislocación de sus escuadras armadas. Podrá no estar ya Ríos Montt. Probablemente habrán tenido que hacer un recambio. Y los que han sembrado los vientos en esta época, no tendrán más que, aterrados, sufrir la tempestad. Una vez más, la historia demostrará que a un pueblo no lo detienen cuando ha

⁶⁷ Un punto crucial a tener en cuenta es que la crisis salvadoreña se expresó como un resquebrajamiento del gobierno desde 1979 y la polémica en torno a la Reforma Agraria. Podría argumentarse como crisis estatal desde la emergencia revolucionaria. En Guatemala la crisis del patrón de dominación terminó cimentando *el núcleo duro del Estado como clase en disputa*, es decir, fortaleciendo al ejército como momento de ataque y defensa del *modus* de apropiación de capital vía la renta finquera.

iniciado su marcha definitiva. *Por encima del genocidio, del altísimo costo que tenemos que estar pagando cotidianamente, la fuerza del pueblo es invencible.*⁶⁸

Ese mismo mes de octubre de 1982, en El Salvador, sucede una coyuntura política radicalmente distinta. El Frente Democrático Revolucionario (FDR) y el FMLN lanzan un comunicado para apoyar posibles diálogos de paz y una negociación política al conflicto. Esto se lo proponen a las fuerzas armadas y a la Asamblea Constituyente, dirigida por el mayor Roberto D'Aubuisson. El previo tono de beligerancia cede en el siguiente boletín a uno de propuesta política: “Consideramos valioso para los pueblos de la región y particularmente el salvadoreño, la posibilidad de encontrar *un camino mediante el cual pudiésemos alcanzar más rápidamente la construcción de la paz, la democracia y la justicia social*”.⁶⁹

Dadas las condiciones de fortaleza armada del FMLN y de apoyo internacional, el momento de guerra pasa a uno de negociación, posteriormente fallida. Las acciones armadas, de hecho, aumentan para octubre de 1982. En ese mes: “Caen temporalmente en poder del FMLN ciudades de importancia: Berlín y Santa Rosa de Lima (cada una con más de 30 mil habitantes)”.⁷⁰

No sólo estamos hablando de un cambio de estrategia entre la guerra y la negociación sino, también, de la estrategia y los tiempos de hacer la guerra. En un interesante documento analítico de enero de 1984, el FMLN interpreta los últimos tres años de experiencia armada:

⁶⁸ ORPA, “Siete meses desde el Golpe de Estado. Bañar en sangre al país, engañar, cantar victoria... para llegar de nuevo a la derrota”, en *Revista Erupción*, Guatemala, octubre de 1982, p. 3. Cursivas del autor.

⁶⁹ FMLN, “Propuesta de diálogo del FDR y del FMLN”, en *Comunicado del FMLN*, El Salvador, 5 de octubre, 1982. Cursivas del autor.

⁷⁰ FMLN, “Situación revolucionaria y escalada intervencionista en la Guerra salvadoreña”, en *Comunicado FDR-FMLN*, El Salvador, 2 de enero, 1984.

Luego de la crisis temporal de finales de la etapa anterior, el FMLN comenzó a aplicar con sentido estratégico el principio de la concentración de fuerzas y abrió nuevos teatros de operaciones. Se logra así cambiar bruscamente el curso estratégico de la guerra con la campaña “Comandante Gonzalo” en junio de 1982, cuando se produce la victoriosa batalla del Moscarrón en el departamento de Morazán, el primer aniquilamiento en gran escala (dos compañías) que asentó de manera firme el ritmo de acumulación que debía seguir la guerra en adelante. *Las ideas de la insurrección desatada a voluntad y de “gran ofensiva”, dejan ya de ser elementos que rigen los planes del FMLN* a partir de que se logra una mayor comprensión de las características que había cobrado ya nuestra guerra revolucionaria.⁷¹

Resulta central cómo la teoría insurreccional de la revolución ya no puede ser sostenida dadas las condiciones de mediados de 1982 y 1983. En vez de las ofensivas que pretendían involucrar en periodos cortos esfuerzos militares de gran escala, el FMLN regresa a una idea de la Guerra Popular Prolongada como territorio liberado y acumulación de fuerza. Pese a que numerosas organizaciones guerrilleras concebían la Guerra Popular Prolongada como el norte en su estrategia militar y política, en Centroamérica solamente el FMLN llega a desplegar las condiciones sociales y militares de una disputa a tiempo prolongado, similar a la experiencia en Vietnam, si bien en un área geográfica dominada por Estados Unidos y sin el apoyo de la China revolucionaria entre 1950 y 1970. El análisis de principios de 1984 sabe la posición en la que se encuentra el FMLN para el momento:

El FMLN constituye *el fenómeno político-militar más avanzado que haya conocido el proceso revolucionario latinoamericano hasta hoy*. La envergadura alcanzada por el conflicto *no tiene precedentes en toda América Latina*. Las fuerzas

⁷¹ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

revolucionarias en tres años de guerra, prácticamente han destruido un ejército al sobrepasar las 16 mil bajas entre muertos, prisioneros y heridos.⁷²

La misma concepción de la guerra ha cambiado. Nicaragua como experiencia insurreccional ya no es pensada como parangón o posibilidad, dadas las circunstancias particulares. En su lugar hay una *autoconciencia del poder* de enfrentamiento, de la destrucción de importantes contingentes del ejército salvadoreño. Es un discurso del poder, ya no centrado en las denuncias de 1980 y 1981:

El impacto de la actividad militar revolucionaria sobre la economía ha tenido prácticamente paralizado el país durante los últimos dos años y medio de guerra. *Sólo el apoyo de Estados Unidos ha sido capaz de mantener en pie al gobierno salvadoreño y rehacerle su ejército [...]*. El dominio del terreno, la recuperación de medios de guerra y el desgaste en fuerzas y medios del ejército de la dictadura son elementos en los que fundamentalmente se expresa el avance militar revolucionario. En un año de guerra, de junio de 1982 a junio de 1983, el FMLN logró obtener el control de la quinta parte del país y acabar con casi la tercera parte del ejército salvadoreño.⁷³

La revolución misma no es instigación a la participación popular, súbita, total, en un enfrentamiento casi de carácter apocalíptico. Ahora se piensa en términos de construcción de condiciones de batalla a largo alcance, de desgaste del enemigo, de fortalecimiento regional:

El dominio de terreno no es la expansión de una ofensiva insurreccional que terminará en pocos días en las cabeceras departamentales; se

⁷² *Loc. cit.* Cursivas del autor.

⁷³ *Loc. cit.* Cursivas del autor.

trata de un dinámico proceso donde se van conjugando el crecimiento político y militar del FMLN y el mejoramiento de la capacidad de movilización de sus fuerzas con el debilitamiento moral y el desgaste profundo de las fuerzas enemigas.⁷⁴

Como vemos, la perspectiva misma de la revolución como acumulación de fuerzas pareciera que tiende a dejar de lado la denuncia y se concentra más en las victorias. Deberá estudiarse con más detenimiento esta transformación discursiva en el conjunto de la guerra salvadoreña con el posterior desuso del término genocidio. Dos razones podrían argüirse según hemos visto. Uno, el acercamiento al proceso de negociación política con el Estado, propiciado durante 1982. Dos, la autoconciencia del poder militar del FMLN tanto en la defensa de territorios liberados como en cuotas de negociación.

En 1983 en Guatemala hubo cientos de aldeas y caseríos destruidos en el altiplano y selva indígena. Las últimas dos campañas militares en el norte de Huehuetenango y oriente de Chimaltenango habían terminado provocando un masivo refugio en Chiapas o la *rendición* de comunidades kaqchikeles desplazadas en los barrancos. Solamente en áreas montañosas, de espesa vegetación y de difícil acceso, había sobrevivido un movimiento rebelde al Estado guatemalteco. En Ixcán o Chajul, Quiché; o Cobán, Alta Verapaz, comunidades de diversas etnias indígenas deciden resistir y salvar la vida en la montaña. Algunas, como las del Ixcán o del área ixil, recomponían la resistencia desde la organización del EGP. En enero de 1983, el EGP en sus comunicados enfatiza la represión y no tanto el avance de las luchas. Parece incluso haber resonancia de las *Resoluciones* del Tribunal Permanente de los Pueblos, es decir, se utilizan con más detalle los momentos de la contrainsurgencia en el marco de las políticas gubernamentales calificadas como genocidas:

⁷⁴ *Loc. cit.*

La mayor variedad de recursos contrainsurgentes de escuela norteamericana, israelí y argentina fueron aplicados en forma combinada o alterna. Esto incluyó *la Tierra Arrasada* y *el Genocidio* en primer término, así como la construcción de las aldeas estratégicas al mismo tiempo que se multiplicaban todas las variantes de la guerra psicológica, al igual que toda suerte de proyectos tendientes a reubicar a grandes masas de población campesina.⁷⁵

La concentración de poblaciones bajo el control del ejército, y por ende del Estado, es parte también del proceso posterior a las operaciones de destrucción de aldeas e instauración de las Patrullas de Autodefensa Civil. Así como el FMLN afirma que su envergadura organizativa no tiene parangón alguno en el continente, así tampoco el despliegue contrainsurgente del Estado guatemalteco para el mismo momento.⁷⁶ Esa relación ha tendido a ser obviada por la historiografía centroamericana, aún presa en muchas ocasiones de historias nacionales, por fronteras.

Vista esta comparación podemos tener un breve marco comparativo en ambos países. Alrededor de 2 mil personas resistían en las selvas del Ixcán y otras 15 mil en la Sierra de Chajul, Quiché. Los operativos de persecución y destrucción iban en aumento, lo cual no aseguraba que estos grupos poblacionales no correrían el destino de miles de masacrados del año anterior. La denuncia en el caso guatemalteco seguía siendo central ante un fortalecido Estado guatemalteco. En 1983 el papel del Comité de Pro Justicia y Paz o de la Iglesia Guatemalteca en el Exilio fue clave para mantener una voz crítica, de alarma, ante el peligro de muerte

⁷⁵ EGP, "1982: un año de pruebas en la guerra necesaria", en *Informador Guerrillero*, año II, núm. 19, Guatemala, Centroamérica, enero de 1983, p. 3. Cursivas del autor.

⁷⁶ Lo que previamente se había visto como alternativa general entre revolución y genocidio en realidad se realiza históricamente, con fuerza crucial y aplastante, en El Salvador y Guatemala. Es impresionante cómo en este pequeño istmo se conjugó y sintetizó la instancia decisiva de la revolución latinoamericana.

de estas poblaciones. Las redes eclesiales guatemaltecas, exiliadas en México, persistieron en este nuevo momento de la guerra. Ya desde finales de 1981 se había preparado la entrada de un grupo de seminaristas y sacerdotes para realizar acompañamiento en un área de conflicto en Guatemala. Dada la crisis de 1982, los primeros intentos del grupo sólo se realizaron hasta 1983. Dentro de este grupo el sacerdote Falla seguía enfocado en su aporte desde la antropología y del acompañamiento pastoral.

Con base en cartas y testimonios de un seminarista kaqchikel y una monja filipina, Ricardo Falla escribe un tercer trabajo de denuncia sobre las condiciones de hambre y persecución de comunidades en resistencia de Chimaltenango y las Verapaces, en Guatemala. Así, en julio de 1983, da a conocer un trabajo titulado “Lucha por la sobrevivencia en las montañas: El hambre y otras privaciones infringidas a los refugiados internos del Altiplano Central”, informe presentado desde México al Relator especial de las Naciones Unidas para Guatemala, visconde Colville de Culross. No sigue la tónica del trabajo “Genocidio en Guatemala”, en términos de amplitud y de denominación de las campañas bajo el término jurídico. En su lugar, toca tres casos específicos para denunciar la contrainsurgencia posterior a las masacres colectivas. En este sentido “El hambre y otras privaciones”, tiene más parecido metodológico a *Masacre de la finca San Francisco* en lo que respecta el ordenamiento de los datos concretos de la represión y del sufrimiento de las personas más que en un cotejo jurídico con el concepto de genocidio.

He ofrecido relatos de tres áreas de la región central de Guatemala, basados en reportes de testigos que participaron en los hechos descritos. No he intentado añadir más datos a esta lista de violaciones de los derechos humanos sino he querido ilustrar con varios ejemplos un sistema de violación de estos derechos en el cual el hambre, la desnutrición, la enfermedad, la falta de vestimenta y la exposición a los

elementos constituyen privaciones impuestas a la población civil por parte del ejército como un mecanismo de control. El ejército utiliza muchos argumentos para defender este sistema de violación de derechos humanos, al cual ha llamado “Fusiles y Frijoles”.⁷⁷

En los días siguientes, en México se presentaría la primera edición de *Génesis de una revolución*, el mencionado estudio sobre El Salvador realizado por el también antropólogo jesuita, Carlos Cabarrús. El prólogo estaría a cargo del famoso estudioso de rebeliones campesinas, Eric Wolf, en ese momento profesor del Graduate Center, en la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY) y entre los comentaristas estaría el mismo Falla. En septiembre de 1983, el grupo de pastoral de acompañamiento al que pertenecía Falla viajaría a Chiapas para preparar su ingreso al Ixcán guatemalteco, en Quiché, con las comunidades en resistencia.

Finalizamos este periodo con la concatenación de cuatro experiencias centrales en la región. Uno, en El Salvador se realizan las primeras charlas de paz en septiembre de 1983. Un comunicado del FMLN comenta:

El FDR-FMLN considera que el diálogo con la Comisión de Paz *es un diálogo que interesa y debe involucrar a todos los sectores de nuestra sociedad*, por lo tanto sostenemos que debe realizarse en El Salvador. Tomando en cuenta lo anterior y reafirmando nuestra voluntad de lograr una solución política al conflicto, reiteramos nuestro *rechazo a las elecciones convocadas para 1984* y la necesidad de conformar un nuevo gobierno que, resultando de negociaciones entre nuestros frentes y el gobier-

⁷⁷ Ricardo Falla, “Lucha por la sobrevivencia en las montañas: el hambre y otras privaciones infringidas a los refugiados internos del Altiplano Central”, en Robert Carmack [comp.], *Guatemala: cosecha de violencias*, Guatemala, Flacso, julio de 1983-1991, pp. 385-416.

no salvadoreño, haga posible la realización de elecciones verdaderamente libres y democráticas.⁷⁸

Este sería uno de los precedentes al proceso de paz a inicios de la próxima década. Dos, en las selvas y montañas del Quiché se forman oficialmente las Comunidades de Población en Resistencia (CPR). Si bien se habían organizado desde el mismo movimiento de sobrevivencia después de las masacres de 1982, es hasta inicios de 1984 que reciben el nombre de CPR. A pesar de enfrentar a uno de los ejércitos mejor entrenados en técnicas contrainsurgentes, las CPR no sólo sobrevivieron catorce años a los embates y ofensivas militares sino, a su vez, construyeron precedentes de educación y producción autónoma en las selvas bajo constantes bombardeos y ofensivas generales. Tres, en el vecino territorio chiapaneco, en México, guerrilleros urbanos provenientes del centro y norte del país fundaban la semilla organizativa de lo que después llegaría a ser el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Cuatro, en la Nicaragua sandinista se intensificaría la *Contra* financiada por la CIA y el gobierno de Estados Unidos. Este proceso desangraría el país y profundizaría las contradicciones del propio proceso sandinista, desembocando también en los procesos de negociación de 1989-1990. La región entraba en un nuevo momento histórico.

BALANCE: GENOCIDIO EN LAS GUERRAS CENTROAMERICANAS

La palabra *genocidio* fue introducida para designar la destrucción masiva empleada por los países centroamericanos para contener el movimiento revolucionario. No inició con claridad de sus deter-

⁷⁸ FMLN, "Primera reunión con Comisión de Paz del Gobierno salvadoreño", en *Comunicado FDR-FMLN*, El Salvador, 23 de septiembre, 1983. Corsivas del autor.

minaciones jurídicas ni planteándose inmediatamente con miras a una corte. Nació para sintetizar la violencia generalizada en los estados, no más. La violencia contrarrevolucionaria en Colombia (1948-1952) y Guatemala (1954) constituyó la experiencia traumática desde donde, en el continente americano, se hizo uso de la categoría jurídica de genocidio, recién formulada tras el triunfo soviético y estadounidense en la Segunda Guerra Mundial. El escrito de Ricardo Ramírez, de 1975, expone el genocidio como proceso contrarrevolucionario directamente relacionado al aplastamiento de la rebelión de las FAR y el MR-13 en el oriente y Ciudad de Guatemala.

En el contexto del estallido armado en Centroamérica en los setenta, es en Nicaragua donde se utiliza el término genocidio por primera vez entre 1978 y 1979 para calificar y denunciar los operativos de la Guardia Nacional somocista. El asesinato del líder opositor Pedro Chamorro fue un parteaguas para generalizar paros y huelgas laborales con campañas insurreccionales promovidas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). El Operativo Omega se desplegó para imponer el orden en ciudades insurreccionadas como León, Masaya y Chinandega, en la franja del Pacífico. Además del uso de tropas terrestres, aviones gubernamentales bombardearon estas ciudades y barrios específicos de ellos, tal es el caso de Monimbó. En los comunicados entre marzo y mayo de 1979 el FSLN utilizó frases como “genocidio somocista”, “fuerza genocida”, “masacre genocida” o “política genocida” en reiteradas ocasiones.

En el marco de la ofensiva final del FSLN y con el temor a un golpe de Estado que permitiera la continuidad del régimen, bajo otra figura aliada a la dinastía, se daba un “somocismo sin Somoza”. Luego del triunfo armado el 19 de julio de 1979, el genocidio se piensa en términos del pasado. Al ver en retrospectiva el momento, el gobierno de Somoza utiliza tácticas estatales para ordenar, legitimar y movilizar las fuerzas militares del régimen. En medio de las jornadas insurreccionales de septiembre de 1978, el gobierno dicta

estado de sitio y ley marcial como medida de legitimación de la violencia que emplea contra las ciudades. Es decir, la crisis estatal no significa un abandono de las formas jurídicas en su relación con la población sino, más bien, una nueva estrategia de imposición de gobernabilidad mediante el uso de la fuerza pública, en este caso de la Guardia Nacional. Los sandinistas, por su parte, relacionan directamente estas prácticas denominadas genocidas como movimiento contra la revolución, de nuevo, la contrarrevolución como proceso. Es decir, asistimos a una relación especialmente clara para los movimientos en lucha en la época, la asociación excluyente entre revolución y genocidio.

La situación en El Salvador y Guatemala entre los años 1980 y 1981 pareciera que corre paralela en varios sentidos. En ambos se intensifica la guerra y las guerrillas entran en un momento de expansión si bien bajo muy distintos grados de consolidación, unificación y fortaleza armada. En ambos países se utiliza el término genocidio como denuncia, aunque de manera distinta. En Guatemala, se designa en dos circunstancias que obedecen a los meses finales de 1979 e inicios de 1980. Primero, la masacre de siete indígenas en el municipio ixil de Chajul, Quiché, es denominada por un Comunicado del EGP como “acto de genocidio”. Segundo, la quema de 34 ocupantes de la Embajada de España el 31 de enero de 1980 es denunciada como “el genocidio de la Embajada”. Destaca en ambos comunicados una relación directa entre el creciente apoyo indígena al proceso revolucionario y los actos gubernamentales de muerte para erradicar la unidad. En este sentido, el EGP exponía para el momento: “el gobierno quiso golpear, en última instancia, a la guerrilla cuya acción se liga estrechamente a la lucha de masas en proceso de la Guerra Popular Revolucionaria”. *El genocidio se piensa contra población insurrecta.*

Se concibe aún por actos separados en un previsible conflicto más abierto en el futuro. Existen dos trabajos en El Salvador, que transforman el uso y la comprensión del genocidio, tanto proceso

social como denuncia de aspiración jurídica. El primero es el estudio del antropólogo jesuita Carlos Cabarrús titulado *Génesis de una revolución*. En un trabajo detallado sobre las luchas entre parcelarios y jornaleros contra fincas en el municipio de Aguilares, San Salvador, Cabarrús va desplegando de manera conceptual cómo las organizaciones campesinas y paraestatales se enfrentan cada vez más fuertemente, en la semilla de una guerra total, de una “pacificación por medio del genocidio”. La disyuntiva relaciona el genocidio como destrucción de población rebelde y la revolución como destrucción del Estado. El precedente salvadoreño es la masacre de 1932. Este libro abarca el proceso entre 1977 y junio de 1980, momento en el cual le sucede el trabajo de otro jesuita, el psicólogo social, Ignacio Martín-Baró.

Su trabajo *¿Genocidio en El Salvador?* no sólo compara estadísticamente la escalada de muertes individuales y colectivas con las determinaciones jurídicas de genocidio, también analiza cómo el Estado salvadoreño se prepara jurídica y militarmente para el despliegue de la violencia organizada. El trabajo de Martín-Baró se acota a la Junta cívico-militar en un periodo específico: octubre de 1979 a octubre de 1980. Un aporte del autor es considerar que el exterminio selectivo, por desapariciones y torturados, es a la vez una mecánica sistemática estatal del genocidio, aplicado contra catequistas y sindicalistas revolucionarios. A este proceso lo nombra “la tendencia incremental de dichos asesinatos” la que no puede “sino calificarse como exterminio”. Por el contrario, los operativos masivos del ejército salvadoreño en El Sumpul y San Vicente sólo se mencionan, sin un examen más preciso de la composición de fuerzas y estrategia de cercado militar. Asimismo, no nada más constituye una *crítica jurídica a la violencia estatal* sino también una crítica de la *juridización como proceso de guerra estatal*. Su estudio expone la violencia del Estado y al Estado mismo como un problema, análisis que se extirpará cuando se encauzan, a través del Estado, los juicios de la primera y segunda década del 2000.

Para este periodo, entre 1980 y mediados de 1981, la violencia sistemática de los países es presentada como un genocidio en camino, ya acumulando miles de muertos, pero previsiblemente ante una fase mucho más cruenta de enfrentamiento y muerte colectiva, como en efecto sucedió. En términos de conceptualización sociológica, hoy en día, el uso del término genocidio en Centroamérica nombró el impacto y el horror ante *una guerra de potencia industrial* impulsándose desde la *crisis de las relaciones finqueras*. Los comunicados del EGP están presenciando el creciente grado de sadismo de las masacres contra poblaciones indígenas y populares. Cabarrús descifra el origen de esta guerra en la disputa del agro y, finalmente, Martín-Baró escudriña la creciente tendencia del exterminio desde las campañas separadas, silenciosas, de los secuestros y asesinatos de líderes sindicales y campesinos. La característica de los estudios y comunicados es la preparación al exterminio, su diseño y paulatino despliegue desde las fuerzas estatales. Las campañas militares contra aldeas insurrectas o sospechosas de apoyar a la guerrilla ya se están realizando en Chalatenango, en El Salvador y, en Quiché, Guatemala.

En este escrito no se ahondó en las vías divergentes de la crisis de producción finquera y estatal en ambos países. Para esto, nuevamente, referimos al estudio sociológico, hermano de este trabajo, titulado “Guerra y genocidio en Guatemala” (2018). Las disyuntivas enfrentadas marcarán caminos incluso opuestos en cómo se desarrolla la guerra en tanto construcción del ejército campesino (FMLN) o consolidación del estado contrainsurgente a través del exterminio. En el fondo se cumplen las oposiciones y posibilidades de la alternativa entre revolución y genocidio, el primero en gran medida alcanzado en El Salvador y el segundo desplegado como política contrainsurgente en Guatemala. Pero el grado de autoconciencia de este proceso es muy limitado para los mismos movimientos en lucha contra el Estado. El “Relato del Comandante Marcial”, de finales de octubre 1981, es posiblemente

uno de los documentos que mejor expresa la conceptualización de la campaña militar desde la emoción y el sufrimiento con las armas insurgentes en la mano. Marcial engloba los “campos de concentración, llamados ‘refugios’” y los “cantones totalmente deshabitados” como parte de una “horrenda política de exterminio y genocidio”. No es solamente el ejército salvadoreño responsable del genocidio, sino “el insaciable imperialismo”. La juridización de sentencia nacional se queda enana frente a esta realidad global del capital.

Documentos como el “Relato del Comandante Marcial” van inaugurando la autoconciencia guerrillera de las ofensivas militares como política de genocidio. El hecho de constituir organizaciones rebeldes no le resta objetividad a la denuncia. Al contrario, son parte de un englobamiento histórico que recoge las vivencias sociales por contrastes y verificaciones empíricas, narrativas. Libros como *El Mozote*, de Leigh Binford, constituyen a su vez juicios de verdad histórica al verificar las fuentes, cotejarlas y conocer las dinámicas del modo de proceder tanto de las guerrillas como del Departamento de Estado norteamericano y del propio Estado salvadoreño. Los encargados de las investigaciones o, incluso, de las políticas de derechos humanos de las embajadas estadounidenses en Centroamérica no eran para nada neutrales, algunos con experiencia de inteligencia contrainsurgente en Rusia, Europa del Este y Vietnam. Evidencia de esto la proveen el ya citado libro de Binford sobre El Mozote, en El Salvador, o las reuniones del sacerdote Hennessey en Ciudad de Guatemala respecto a su denuncia en Huehuetenango. Los periódicos estadounidenses sacaban a la luz crímenes de tal magnitud, sobre todo en El Salvador.

En los comunicados del EGP y ORPA vemos una evolución entre diciembre de 1981 y mayo de 1982. En el primer momento conciben la ofensiva luquista sobre Chimaltenango y sur de Quiché como “un total fracaso en el terreno militar y político” pese a reconocerla como “una acción de exterminio contra la población

del altiplano occidental del país”. No se le reconoce como política de genocidio y todavía se enfrasca en separar la movilidad de las escuadras rebeldes con las matanzas de aldeas indígenas. Tras la experiencia consecutiva de la ofensiva como un plan nacional, los comunicados ya no se refieren tanto a la combatividad revolucionaria como a la denuncia urgente de las matanzas sistemáticas, esta vez ya concebidas como genocidio. En el comunicado del 20 de mayo de 1982 incluso se avizora y advierte una próxima ofensiva ríosmontista en Huehuetenango. La continuidad de la represión ya consta de una descripción de metodología de la represión.

La denuncia por genocidio hacia finales de 1982 cambia en Centroamérica, acotándose a Guatemala. En El Salvador, el FMLN sabe que no podrá vencer militarmente al Estado a través de una insurrección de ofensiva final, como la pretendida en enero de 1981. Piensa ya en términos de una guerra popular prolongada, ahora sí con territorios asentados, apoyo y atención internacional, moviéndose entre las posibilidades de diálogos de paz y ofensivas con mayor demanda de recursos. Si bien harán falta estudios mucho más detenidos sobre el cambio de tónica y énfasis en sus comunicados, por el material investigado se deduce un cambio en la política militar que redundaba en ya no utilizar la denuncia de genocidio, típica aún del periodo entre 1980 y finales de 1981. En Guatemala, el Estado es el que ha concentrado fuerzas y ha lanzado una ofensiva que ha dejado fuertemente golpeadas, derrotadas, las posibilidades para hacer del influjo rebelde en las aldeas una guerra con posibilidades militares frente al ejército estatal. La resistencia se mantiene en regiones montañosas y boscosas, propiciando un nuevo momento de lucha. Empero, la revolución insurreccional o popular ha sido destruida.

Es en este marco que el espectro del genocidio en Centroamérica se enfoca en Guatemala. La alegría del 19 de julio de 1979 en Nicaragua deja como mal recuerdo el “genocidio somocista”,

concentrándose ahora en la Guerra de los *Contras* financiada, por Estados Unidos. En El Salvador, el discurso del débil que lucha y denuncia genocidio cambia al del ejército campesino, administrador de territorios libres, enfocado en la disputa política estatal al mismo nivel con el Estado salvadoreño. Ahora con un poder consolidado, el FMLN tiende a dejar de lado en los comunicados estudiados la denuncia del genocidio y se concentra en los diálogos de paz, en los partes de guerra de ofensivas victoriosas. En Guatemala, el manto de la contrainsurgencia cubre territorios con aldeas modelo, patrullas civiles y destacamentos militares. Trabajos como los de Ricardo Falla son los más completos en su momento, en términos de visión regional-nacional, etnografía y análisis del discurso. *Masacre de la finca San Francisco* o “Genocidio en Guatemala” serán presentados en reuniones internacionales como la de la AAA y el Tribunal Permanente de los Pueblos, a finales de 1982 e inicios de 1983.

El refinamiento y otros aportes a este estudio mostrarán otros caminos no conocidos en este trabajo de historia. Sin embargo, el aporte del trabajo que la lectora —o lector— tiene en sus manos espera ser el inicio de una visión más regional de la guerra centroamericana. Como vimos, el grado de enfrentamiento en el levantamiento revolucionario regional conlleva, a su vez, una búsqueda, análisis y crítica de cómo nombrar este nuevo tipo y escala de violencia. Algunos como Martín-Baró y Cabarrús la rastrearon en El Salvador en 1932, hecho completamente desapercibido en Guatemala pese a ser una marca distintiva y constitutiva de la región. Es deber de la nueva ciencia crítica develar los movimientos específicos y concretos de la guerra de apropiación, de la explotación capitalista, como una manera no sólo de analizar una región resquebrajada sino de anteponerse a las posibilidades desde el nuevo marco de las luchas de la época. En ese sentido, cito la conclusión de Adolfo Gilly sobre el asesinato de un periodista mexicano en Sinaloa en 2017:

De estas dimensiones, de estos peligros, es el desafío que enfrentó Javier Valdez con calma, paciencia y osadía. Nos lo ha heredado. Seámosle fieles, cada uno y cada una al modo que le digan su leal saber y entender, su oficio y su alma. Y por sobre todo tratemos de conocer y de comprender, no tanto la visible y terrible apariencia, *sino sus secretas y extensas esencia y presencia*.⁷⁹

A toda terrible experiencia histórica de los pueblos subyace eso que Gilly llama su *secreta presencia*. El gran logro de los escritores centroamericanos mencionados fue compenetrarse con los movimientos de liberación popular. Ese compromiso no es neutral pero tampoco es ciego, al contrario, de no ser por los sobrevivientes de lugares como Monimbó, El Mozote o San Francisco Nentón, el caudal de vida desde la muerte habría sido imposible de gritar. A la vez, un aprendizaje y recordatorio para la actualidad es cómo el único camino para la sintonía de los tiempos es el acompañamiento de los pueblos. Incluso soñándolo, alejado en Managua, en un escritorio en San Salvador o en las montañas de Chalatenango o en Chuacús, *la voz desde abajo* es la única que da contenido y caudal de vida a la ciencia crítica. No debería ser una opción sino su deber. Lo que los gobiernos oficiales llaman democracia o constitución tuvo su origen, en su momento, en el golpe de Estado de Ríos Montt o la Asamblea Constituyente presidida por D'Aubuisson. De nuevo, el mundo inverso de Hegel se hace presente. Desandar el camino del poder y hacerse uno con las heridas del presente permite hoy enarbolarse, con nueva fuerza, las luchas del pasado, al final una sola desde la secreta y extensa presencia del pueblo.

⁷⁹ Adolfo Gilly, "México: la vorágine", en *La Jornada*, 18 de mayo, 2017. Cursivas del autor.

BIBLIOGRAFÍA

- American Anthropological Association (AAA), “Anthropologists Act on Guatemalan/Brasilian Indian Situations”, en *Survival International USA News*, vol. 2, núms. 3 y 4, 1983, pp. 9-10.
- Arias, Arturo, “Cultura popular, culturas indígenas, genocidio y etnocidio en Guatemala”, en *Boletín de Antropología Americana*, núm. 7, julio de 1983, pp. 57-77.
- Barreto, Pablo Emilio, *Insurrección, revolución sandinista victoriosa*, en *Managua*, 2012. En <https://pabloemiliobarreto.wordpress.com/2012/07/09/insurreccion-insurreccion-sandinista-victoriosa-en-managua/>.
- Binford, Leigh, *El Mozote. Vidas y memorias*, El Salvador, UCA Editores, 2011, 358 pp.
- Cabarrús, Carlos, *Génesis de una revolución. Análisis del surgimiento y desarrollo de la organización campesina en El Salvador*, México, CIESAS/Ediciones de la Casa Chata, 1983, 411 pp.
- Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), en *Revista Guerra Popular*, núm. 9, Guatemala, enero de 1980.
- _____, “Guatemala. Héroes 31 de enero”, en *Revista Compañero*, núm. 4, Guatemala, 1980.
- _____, “Los indios guerrilleros”, en *Revista Compañero*, núm. 4, Guatemala, 1980.
- _____, Comunicado, Guatemala, 6 de octubre, 1981.
- _____, “La ofensiva antiguerrillera del ejército, fracaso político y militar del régimen”, en *Informador Internacional*, núm. 1, Guatemala, 9 de diciembre, 1981.
- _____, “La unidad de las organizaciones revolucionarias”, en *Revista Guerra Popular*, núm. 14, Guatemala, febrero de 1982.
- _____, “El Ejército de la Junta Criminal multiplica el Genocidio”, en *Boletín Internacional de Prensa*, Guatemala, abril de 1982, 2 pp.

- _____, “Urgente: el ejército criminal de la Junta Militar prepara nuevas masacres en Huehuetenango”, en *Comunicado nacional e internacional*, Guatemala, 20 de mayo, 1982, 2 pp.
- _____, “Bandas paramilitares y aldeas estratégicas: métodos represivos del Gobierno y el Ejército genocida”, en *Comunicado nacional e internacional*, Guatemala, 23 de junio, 1982.
- _____, “1982: un año de pruebas en la guerra necesaria”, en *Informador Guerrillero*, año II, núm. 19, Guatemala, enero de 1983, pp. 3-7.
- Falla, Ricardo, *Masacre de la finca de San Francisco, Huehuetenango*, Guatemala. Edición mimeografiada, diciembre de 1982.
- _____, “Genocidio en Guatemala”, en *Tribunal Permanente de los Pueblos, Sesión Guatemala*, Madrid, 27 al 31 de enero de 1983, Madrid, IEPALA, 1983, pp. 177-237.
- _____, “Struggle for survival in the Mountains: Hunger and Other privations inflicted on internal refugees from the central highlands”, en Robert Carmack [comp.], *Harvest of violence. The Maya Indians and the Guatemalan Crisis*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, julio de 1983-1988, pp. 235-255.
- _____, “Lucha por la sobrevivencia en las montañas: el hambre y otras privaciones inflingidas a los refugiados internos del Altiplano Central, en Robert Carmack [comp.], *Guatemala: cosecha de violencias*, Guatemala, Flacso, julio de 1983-1991, pp. 385-416.
- _____, *Masacre de la finca San Francisco, Huehuetenango. Guatemala. 17 de julio 1982*, Copenhague, IWGIA-Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, septiembre de 1983, 117 pp.
- _____, *Las lógicas del genocidio guatemalteco: una mirada desde la fe y la revolución. Febrero de 1982 a agosto de 1983*, Guatemala, Universidad Landívar/Avancso/Editorial Universitaria, 2018 (Col. Al atardecer de la vida..., 6), 384 pp.
- Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), “Manifiesto del Partido Comunista de El Salvador, de las Fuerzas Populares de Liberación ‘Farabundo Martí’ y de la Resis-

tencia Nacional, al pueblo salvadoreño, a los pueblos de Centroamérica y del mundo”, en *Coordinadora Político-Militar*, El Salvador, 1º de octubre, 1980.

_____, “Comunicado de DRU anunciando la creación del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional”, en *Comunicado de la Dirección Revolucionaria Unificada (DRU)*, San Salvador, 10 de octubre, 1980.

_____, “Relato del Comandante Marcial”, en *Comunicado FAPL-FMLN*, San Salvador, 20 de octubre, 1981.

_____, “El Salvador: solución política o expansión de la guerra”, en Antonio Martínez, *Comunicado*, San Salvador, abril de 1982.

_____, “Propuesta de diálogo del FDR y del FMLN”, en *Comunicado del FMLN*, San Salvador, 5 de octubre, 1982.

_____, “Primera reunión con Comisión de Paz del Gobierno salvadoreño”, en *Comunicado FDR-FMLN*, San Salvador, 23 de septiembre, 1983.

_____, “Situación revolucionaria y escalada intervencionista en la Guerra salvadoreña”, en *Comunicado FDR-FMLN*, San Salvador, 2 de enero, 1984.

Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), “La lucha popular contra la dictadura”, Managua, marzo de 1979, en *Cuadernos Políticos*, núm. 20, México, Era, abril-junio de 1979, pp. 105-115.

_____, “¡Viva la Unidad Sandinista!”, Managua, 14 de abril, 1979.

_____, “Cronología de la caída de Anastasio Somoza. Centro Nacional de Comunicación Social (CNCC)”, en *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, Caracas, 1980, pp. 16-22.

_____, “Sandinismo, hegemonía y revolución”, en *Revista Barricada*, Nicaragua, 8 de julio, 1980.

Gilly, Adolfo, “México: la vorágine”, en *La Jornada*, 18 de mayo, 2017.

González, Raúl, “Ejército de Guatemala no Participa en Ninguna Masacre, dice ministro de Defensa”, en *El Imparcial*, 15 de octubre, 1982, portada.

- Guzmán, Germán, Orlando Fals y Eduardo Umaña, *La violencia en Colombia*, 3ª ed., Bogotá, Taurus, 2016, 464 pp.
- Hennessey, Ronald, “Priest serving in Guatemala charges atrocities by army”, en *Des Moines Register*, 12 de septiembre, 1982, portada.
- Krueger, Chris, “Seminar on the Guatemalan Crisis”, en *Survival International USA News*, vol. 2, núms. 3 y 4, 1983, p. 8.
- Martín-Baró, Ignacio, *¿Genocidio en El Salvador?*, El Salvador, UCA, 1981, 25 pp.
- Melville, Thomas R., *Through a Glass Darkly. The U.S. Holocaust in Central America*, Blomington, Indiana, Xlibris, 2005, 651 pp.
- Organización del Pueblo en Armas (ORPA), “A once años del surgimiento de ORPA: presente y combatiendo”, en *Revista Erupción*, Guatemala, julio de 1982, 4 pp.
- , “Siete meses desde el Golpe de Estado. Bañar en sangre al país, engañar, cantar victoria... para llegar de nuevo a la derrota”, en *Revista Erupción*, Guatemala, octubre de 1982, 3 pp.
- Palencia, Sergio, “Guerra y genocidio en Guatemala: contraste histórico con el concepto jurídico”, en Eva Orduña, Ralph Sprenkels y Jorge Juárez [coords.], *La justicia transicional en perspectiva comparada: Centroamérica y México*, México, CIALC-UNAM, 2018, pp. 127-176.
- Ramírez, Ricardo, “Guatemala: un Genocidio que ya dura 20 años”, en *Compañero*, Boletín Internacional del Ejército Guerrillero de los Pobres, julio de 1975, 13 pp.
- Rey Rosa, Rodrigo y Sebastián Escalón, “Cuando los militares cazaban ‘genocidas’”, en *Plaza Pública*, 9 de julio, 2013. En <https://www.plazapublica.com.gt/content/cuando-los-militares-cazaban-genocidas>.
- Riding, Alan, “Guatemalans Tell of Murder of 300”, en *The New York Times*, 12 de octubre, 1982.

Tribunal Permanente de los Pueblos, “Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (I)”, en *Revista CIBOD d’Afers Internacionals*, núm. 1, Cataluña, 1983, pp. 111-120.

Tribunal Permanente de los Pueblos (IV), “Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (IV)”, en *Revista CIBOD d’Afers Internacionals*, núm. 5, Cataluña, 1984, pp. 137-174.

Valero, Fernando, “Las elecciones en El Salvador: balas en vez de votos”, en *El País*, Madrid, 28 de marzo, 1982.

SEGUNDA PARTE.
EL TÉRMINO GENOCIDIO
EN EL CONTEXTO DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS*

Eva Leticia Orduña Trujillo

INTRODUCCIÓN

El presente texto tiene como objetivo principal identificar el papel que ha tenido el término genocidio en la defensa de derechos humanos. Se parte de la hipótesis que este término, además de sumamente problemático, ha sido contraproducente para la protección y defensa de los derechos humanos.

Tiene como eje el estudio de la figura de genocidio establecida en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (la Convención de 1948). Inicia con una revisión general de los estudios que se han realizado sobre el tema, especialmente los producidos desde la sociología y el derecho, para después centrar la atención en la Convención de 1948 y en la figura de genocidio establecida en ella. Respecto a esta figura, se revisan los principales debates que se han efectuado alrededor de los elementos que la conforman, concretamente: la intencionalidad, los grupos protegidos, las palabras “como tal” y “en todo o en parte”. Se ela-

* Investigación apoyada por el programa PASPA-DGAPA-UNAM.

bora también un apartado en el que se toma en cuenta otro tipo de controversias surgidas alrededor del término, en las que se incluye la dificultad que ha existido a escala internacional para calificar un acontecimiento como genocidio, la poca aplicación que ha tenido la figura y el tema del genocidio en relación con la costumbre internacional y el *jus cogens*. Seguido de esto, se hace una sistematización de las principales definiciones que se han elaborado desde la sociología y se hacen algunos comentarios respecto a ellas. Posteriormente se efectúa un contraste entre el genocidio y los crímenes de lesa humanidad (o crímenes contra la humanidad). Para finalizar, se lleva a cabo un estudio del caso de Guatemala, en el que se incluye el análisis de la sentencia por genocidio que se dictó contra Efraín Ríos Montt.

El texto se realizó durante una estancia de investigación en la Universidad de San Carlos, en Guatemala y en la Universidad Nacional de El Salvador. En ella recibí apoyo de una gran cantidad de instituciones y de personas, a las que reconozco ampliamente. De manera especial, agradezco a la doctora Sandra Herrera, coordinadora del Programa Universitario de Investigación en Historia de Guatemala, de la Universidad de San Carlos, y al Mtro. Jorge Juárez Ávila, director del Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos y Arqueológicos, de la Universidad Nacional de El Salvador.

LOS ESTUDIOS SOBRE EL GENOCIDIO

Los estudios sobre el genocidio empezaron a emerger a raíz de los acontecimientos desarrollados durante la Segunda Guerra Mundial. Al finalizar ésta, y hasta los últimos años de la década de 1980, estos análisis fueron mayoritariamente históricos, sociológicos y filosóficos. Muchos de ellos tomaron como base o referencia el Holocausto realizado durante la Segunda Guerra Mundial. Dentro

de los estudios históricos, se trató de indagar sobre las características de los exterminios masivos perpetrados en la antigüedad, tratando de establecer una comparación con los cometidos durante el Holocausto. Uno de los intereses de los estudios filosóficos fue indagar la naturaleza de las personas que habían diseñado y ejecutado el plan de exterminio durante éste. Particularmente conocido es el de Hannah Arendt, sobre la banalización del mal¹ y el posterior estudio Milgram, realizado por Stanley Milgram.

Los trabajos sociológicos sobre el genocidio pueden clasificarse en dos grandes grupos: el del análisis de los factores estructurales del Estado (Kuper, Frank Chalk y Kurt Jonassohn, Bárbara Harff y Ted Gurr) y el del estudio de los factores individuales y culturales de los perpetradores (Zemon Davis, Norman Cohn, Lemarchand). Manolo Vela señala que hay dos grupos de autores que han analizado el genocidio: los que utilizan el término de manera restringida y aquéllos que lo hacen de forma amplia. Entre los primeros pone el ejemplo de Steven Katz, quien señala que “el concepto de genocidio aplica únicamente cuando existe un intento, llevado a la práctica con éxito, de destruir físicamente a la totalidad del grupo, tal y como éste es definido por los perpetradores” y entre los segundos el de Charny, quien a su vez afirma que genocidio es “el asesinato en masa contra un grupo sustantivo de seres humanos bajo condiciones de indefensión y falta de ayuda esenciales”.² Sin embargo, vemos que la calificación que realiza Vela de uso restringido y amplio está en realidad determinada por el hecho de que la destrucción del grupo sea total o parcial y no en atención a lo estipulado en los instrumentos jurídicos. Katz, autor que maneja de manera restringida el término de genocidio, deja al arbitrio de

¹ Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén: A Report on the Banality of Evil*, Nueva York, The Vinking Press, 1963.

² Citado por Manolo E. Vela, en *Los pelotones de la muerte. La construcción de los perpetradores del genocidio guatemalteco*, México, El Colegio de México, 2014, p. 35.

los perpetradores una definición esencial: lo que debe considerarse como grupo sobre el que se efectúa la destrucción.

A partir de la década de 1980 comenzaron a intensificarse los estudios jurídicos, principalmente desde los derechos humanos y desde el derecho internacional. Esto se realizó en el contexto del interés por la clarificación histórica y el establecimiento de responsabilidades que se efectuó en todo el mundo a raíz de la finalización de dictaduras y de otros regímenes autoritarios que existieron a mediados del siglo pasado. La tendencia a la proliferación de estudios jurídicos se hizo más pronunciada y clara con el establecimiento, en la década de 1990, de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda, y se mantuvo con la creación de otros tribunales internacionales *ad hoc* y de la Corte Penal Internacional. Las resoluciones y los instrumentos jurídicos de estos tribunales fueron tanto fuente como objeto de otros trabajos.

LA CONVENCIÓN DE 1948

La base de análisis de los estudios jurídicos ha sido la definición de genocidio establecida en la Convención de 1948. La conclusión a la que se ha arribado es que esta definición es sumamente problemática. En este texto estamos planteando la hipótesis de que el término genocidio (incluyendo la definición jurídica) además de ser problemático, ha sido contraproducente para la defensa y protección de los derechos humanos.

El crimen de genocidio fue tipificado por primera vez en el año de 1948, a través del artículo 2 de la Convención de 1948 de la siguiente manera:³

³ A pesar de que esta definición es ampliamente conocida, nos parece importante transcribirla, pues a lo largo del presente texto nos estaremos refiriendo de forma constante a su contenido.

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

La Convención de 1948 es uno de los instrumentos más sencillos (y más breves) que se han realizado en materia de derechos humanos. Contiene tan sólo 19 artículos. No obstante, su contenido, en particular la definición de genocidio establecida en ella, es probablemente el aspecto de los derechos humanos que ha sido mayor objeto de atención pero sobre todo, de discusión y controversia.

En la interpretación y aplicación de la Convención de 1948 deben tomarse en cuenta elementos de derechos humanos y de derecho internacional. Sin embargo, puesto que ésta versa sobre un delito, deben considerarse en especial los preceptos del derecho penal.

La definición de genocidio, contenida en la Convención de 1948, es un tipo penal, el cual “lo entendemos como la descripción elaborada por el legislador de una conducta lesiva o peligrosa de los intereses de la sociedad cuya concreción trae aparejada una determinada consecuencia jurídico-penal”.⁴ En el tipo penal de genocidio, establecido en la Convención de 1948, existe un elemento subjetivo

⁴ Raúl Plascencia Villanueva, *Teoría del delito*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)-UNAM, 3ª reimpr., 2004, p. 99.

y varios objetivos. El subjetivo es la intención, los objetivos son: 1) destruir, 2) total o parcialmente, 3) a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal, 4) a través de la realización de alguno o algunos de los siguientes actos a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, y e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. Para que pueda configurarse el genocidio deben estar presentes, de manera forzosa, todos y cada uno de los elementos contenidos en el tipo. Es decir, si estuvieran presentes varios de los elementos en la conducta, pero faltara alguno de ellos, dicha conducta sería anti-jurídica, constitutiva de otro tipo penal, pero no de genocidio.

La razón por la que se considera tan problemática la definición de la Convención de 1948, es que todos y cada uno de los primeros elementos del tipo (los establecidos antes de las acciones a través de las cuales se puede llevar a cabo la destrucción) resultan ya sea poco claros, vulneran principios generales del derecho⁵ o no responden a las necesidades reales de protección.

A continuación, revisaremos los principales debates que se han efectuado alrededor de estos elementos.

LA INTENCIONALIDAD

Probar la intencionalidad en el delito de genocidio ha sido sumamente difícil dentro de los juicios que se han entablado al respecto.

⁵ Daniel Feierstein sostiene que la figura del genocidio, establece un derecho diferencial al restringir la protección a cuatro grupos, y con ello vulnera el principio de igualdad ante la ley. Señala también lo erróneo que jurídicamente resulta definir un delito por las características de la víctima. Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 45.

Las dificultades inician desde el momento de definir qué se entiende por intencionalidad. En derecho penal, la intención se identifica con el dolo en primer grado. Así lo define Raúl Plascencia Villanueva: “El dolo en primer grado o intención se refiere al autor que persigue la acción típica o, en su caso, el resultado requerido por el tipo, dominando el factor de la voluntad”.⁶

La intención es un elemento completamente subjetivo, propio de la psique humana, que es más objeto del estudio de ciencias como la psicología o la psiquiatría. No en balde, en el campo del derecho se le conoce como *mens rea* (mente culpable).

El abogado mexicano, Gunnar Hellmund, señala que el elemento de intencionalidad debe suprimirse de la figura de genocidio, tomando en cuenta que lo importante es el resultado antijurídico. Los delitos, explica, pueden perpetrarse con dolo, cuando el agente tiene la voluntad manifiesta para cometerlos; o con culpa, cuando, aún sin tener la intención, los lleva a cabo. En ambos casos, la conducta debe ser sancionada.⁷

Una de las peculiaridades del delito de genocidio, que es importante resaltar, es la interrelación que debe haber entre todos los elementos del tipo para que pueda configurarse. No es suficiente, por ello, probar que un sujeto haya tenido la intencionalidad para realizar alguno de los cinco actos previstos en la figura, sino que además debe demostrarse que esta intención estuvo encaminada a destruir total o parcialmente como tal a alguno de los cuatro grupos protegidos contemplados en la definición. Con ello es fácil comprender por qué la intencionalidad para cometer genocidio ha podido ser probada en tan pocos casos. La manera en la que un concepto tan subjetivo ha logrado inferirse ha sido a través de la realización de ciertos actos objetivos elaborados por el sujeto

⁶ Plascencia, *op. cit.*, p. 116.

⁷ Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a Gunnar Hellmund Egurrola, Ciudad de México, 5 de junio, 2019.

activo del delito. Así fue establecido en un caso conocido por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY):

Por su propia naturaleza, la intención regularmente no es susceptible de prueba directa porque sólo el acusado mismo tiene el conocimiento de primera mano de su propio estado mental y es muy poco probable que testifique acerca de su propia intención genocida. En ausencia de prueba directa, la intención de destruir puede ser inferida de diferentes hechos y circunstancias, como el contexto general, la consumación de otros actos culposos sistemáticamente dirigidos contra el mismo grupo, la escala de las atrocidades cometidas y la determinación sistemática de las víctimas de acuerdo con su pertenencia a un grupo particular, o la repetición de actos destructivos y discriminatorios. Además, la prueba de un estado mental respecto a la comisión de los actos subyacentes puede servir de evidencia con la cual se obtenga la inferencia adicional de que el acusado posee la intención específica de destruir.⁸

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) también da luces para entender qué es la intencionalidad:

A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien: *a)* En relación con una conducta, se propone incurrir en ella; *b)* En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.⁹

Debe tomarse en cuenta, además, la importancia de la distinción entre dos elementos que en otras circunstancias pueden considerarse como unidos: la intención y el móvil. En el delito de genocidio la primera es indispensable, pero el segundo no. Las razones

⁸ Las traducciones del inglés al español son responsabilidad de Eva Leticia Orduña.

⁹ Artículo 30, párrafo 2.

por la cuales el sujeto activo cometió la conducta ilegal (es decir, el móvil) no tiene ninguna importancia para configurar el delito de genocidio. Así se señala en la jurisprudencia: “La existencia de un motivo personal debe distinguirse de la intención y no implica una intención genocida. La razón por la cual un acusado busca destruir a la víctima del grupo no tiene relevancia en la determinación de la culpabilidad”.¹⁰

LOS GRUPOS PROTEGIDOS

La definición de la Convención de 1948 protege a cuatro grupos: nacional, racial, étnico y religioso, como tales. En la famosa resolución 96 (I) de las Naciones Unidas (a través de la cual se convocó a los estados a definir el tipo penal de genocidio y que se considera como uno de los antecedentes de la Convención de 1948) se establecía que “el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales”. El TPIY señaló en el mismo sentido: “La víctima del crimen de genocidio es un grupo humano. No es el mayor o menor número de individuos que hayan sido afectados por una razón particular, sino el grupo como tal”.¹¹

Mucho se ha discutido sobre las razones por las que se incluyeron determinados grupos y se excluyeron otros. En América

¹⁰ Case No. IT-05-88-T Date: 10 June 2010 International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Original: English. Prosecutor v. Vujadin Popović Ljubiša Beara Drago Nikolić Ljubomir Borovć anin Radivoje Milić Milan Gvero Vinko Pandurević, *Public Redacted Judgement*, vol. I, paragraph 825.

¹¹ International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-98-33-T Date: 2 August, 2001. PROSECUTOR v. RADISLAV KRSTIC. JUDGEMENT, p. 552.

Latina esta discusión ha sido especialmente álgida tomando en cuenta que, durante las dictaduras y otros regímenes dictatoriales, el grupo al que se trató de destruir no se encuentra dentro de los protegidos por la figura. Dentro de estos regímenes, en el contexto de la Guerra Fría, se combatió genéricamente a la subversión o al enemigo interno, que podría considerarse como grupo político. La oposición de la Unión Soviética a que se incluyera dentro de los grupos protegidos a los políticos, ha sido la más difundida en la literatura,¹² sin embargo, la verdad es que, con la excepción de Francia (que señaló que la exclusión de los grupos políticos podría considerarse como una legitimación para la afectación de éstos), los estados en conjunto se opusieron a incluir a los grupos políticos dentro de los protegidos, especialmente por el temor de que la comunidad internacional interfiriera en sus luchas políticas internas.

Una de las razones que se han esgrimido para justificar la inclusión de determinados grupos es su estabilidad. Rafael Lempinkin (quien creó el término genocidio y participó ampliamente en el proceso de nacimiento de la Convención de 1948) señaló que la estabilidad que poseían ciertos grupos había sido la razón funda-

¹² Geoffrey Roberston señala en relación con ello: “Luego de un amplio debate, la Sexta Comisión decidió no incluir a los grupos políticos entre los protegidos por la Convención. La oposición a la propuesta fue llevada con fuerza por el representante de la Unión Soviética. Los argumentos contra la inclusión de los grupos políticos eran, en esencia, que: (a) un grupo político no tenía características estables, permanentes y claras, por lo que no constituían una agrupación inevitable y homogénea, basándose en la voluntad de sus miembros y no en factores independientes a esa voluntad. (b) la inclusión de los grupos políticos excluiría la aceptación de la Convención por el mayor número posible de estados y la aceptación de una jurisdicción universal, ya que implicaría a las Naciones Unidas en las luchas políticas internas de cada país; (c) tal inclusión crearía dificultades para el establecimiento de legislaciones por parte de los gobiernos en sus acciones preventivas contra los elementos subversivos; (d) la protección de los grupos políticos plantearía la cuestión de la protección en virtud de la Convención para los grupos económicos y profesionales”. Geoffrey Roberston, *Crímenes contra la humanidad. La lucha por una justicia global*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2008, p. 35.

mental de la selección.¹³ En la jurisprudencia realizada por el TPIY también se ha asentado así: “Las características de un grupo cultural, religioso, étnico o nacional deben ser identificadas dentro del contexto socio-histórico en el cual éste habita”.¹⁴

Existen dos textos que son comúnmente citados en la doctrina para sostener que los grupos políticos deben estar incluidos en la definición de 1948: 1) La resolución 96 (I), por la que se convocó a los estados miembros de la ONU a definir la figura de genocidio y 2) El borrador de dicha convención. En la primera se estableció: “[...] Muchos de los crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte grupos raciales, religiosos, *políticos y otros*.” El borrador señala:

En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o *político*, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o *en las opiniones políticas* de sus miembros [...].¹⁵

Estos documentos pueden tomarse como un indicativo del espíritu imperante en el momento previo al que se redactó la Convención de 1948. No obstante, lo único válido, jurídicamente hablando, es lo que se insertó en la redacción final. El espíritu de la Convención lo podemos encontrar en la parte inicial de ésta.¹⁶ En

¹³ Luis L. Córdova sostiene al respecto: “La SCJN adopta la tesis de que el tipo penal protege a ciertos grupos considerados como estables”. Luis Córdova Arellano, “El tratamiento jurídico del genocidio en México”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. IX, México, IJ-UNAM, 2009, p. 561.

¹⁴ Case No. IT-98-33-T Date: 2 August, 2001. PROSECUTOR v. RADISLAV KRSTIC. JUDGEMENT, paragraph 557.

¹⁵ Artículo 2 del primer borrador de la Convención de 1948. Las cursivas son nuestras.

¹⁶ A la letra señala: “Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena. Reconociendo que en todos los períodos de la historia el

ella, se toma en cuenta a la Resolución 96 (I). Sin embargo, es únicamente para considerar al genocidio como delito internacional, sin hacer mención alguna a los elementos políticos como constitutivos de genocidio.

LAS PALABRAS: COMO TAL

Para que se configure el delito de genocidio debe probarse la intención de destruir total o parcialmente a los grupos protegidos como tales. Estas últimas dos palabras “como tal”, parecen ser de poco significado en comparación con la fuerza que tienen los restantes elementos, pero no es así. La inclusión de cada uno fue ampliamente discutida por los países. La propuesta de usar la frase “como tal” fue adoptada por 27 votos contra 22. El TPIY ha señalado algunos criterios para entender el significado de estas dos palabras: “Las palabras ‘como tal’ enfatizan que algo más que intención discriminatoria es requerido para configurar el genocidio: debe haber intención de destruir, en todo o en parte, el grupo protegido como una entidad distinta y autónoma”.¹⁷ Tomando esto en cuenta, a nuestro entender, las palabras como tal también podrían considerarse como las de: por ser tal.

Habíamos señalado que la intencionalidad, al ser una cuestión de la psique humana, es el elemento subjetivo del delito de genocidio y que los grupos protegidos, al ser manifestaciones del mundo real y físico, pueden considerarse como el elemento objetivo. No

genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad, convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional [...].”

¹⁷ Case No. IT-05-88-T Date: 10 June, 2010 International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. PROSECUTOR v. VUJADIN POPOVIĆ LJUBIŠA BEARA DRAGO NIKOLIĆ LJUBOMIR BOROVČANIN RADIVOJE MILETIĆ MILAN GVERO VINKO PANDUREVIĆ PUBLIC REDACTED JUDGEMENT, volume I, paragraph 821.

obstante, las dificultades para la configuración de este delito estriban en que el elemento objetivo, en los hechos que se han puesto bajo escrutinio judicial, en realidad no lo es. Feierstein señala al respecto: “no existen definiciones precisas [...] evaluado a la luz del contexto [...] la pertenencia a un grupo es un concepto subjetivo más que objetivo. El perpetrador percibe a la víctima como perteneciente a un grupo destinado a la destrucción”.¹⁸

La Convención de 1948, a diferencia de otros instrumentos existentes sobre derechos humanos, no define los términos incluidos en ella. La figura de genocidio que contiene ha sido incorporada en otros instrumentos, los cuales tampoco han hecho definición alguna al respecto. Schabas sostiene que los grupos protegidos y las minorías nacionales en ocasiones son sinónimos.¹⁹ Uno de los problemas fundamentales al tratar de interpretar la Convención ha sido el hecho de que los conceptos con los que se pretende dar claridad a los conceptos confusos son, a su vez, confusos. Un ejemplo de ello es precisamente la idea de Schabas que acabamos de citar. En el aspecto social quizá sí pueda tenerse una idea más clara de lo que significa ser una minoría, pero en el terreno judicial existen problemas serios para identificarla con la misma facilidad. La situación se complica aún más, si tomamos en cuenta que el mundo ha sufrido una transformación radical a partir de 1948 y que por lo tanto, los conceptos que se plasmaron en este año han tenido también cambios sustanciales: no tuvimos elementos para reconocer a ciencia cierta qué se debía considerar por grupo étnico, racial, nacional o religioso en 1948 y con el cambio radical de

¹⁸ Feierstein, *op. cit.*, p. 55.

¹⁹ “Los trabajos preparatorios de la Convención y el trabajo realizado por los cuerpos internacionales en relación con la protección de minorías, muestran que los conceptos de grupos protegidos y de minorías nacionales parcialmente se traslapan y en ocasiones son sinónimos”. Genocide in International Law. Interview. A Discussion with William Schabas”. En <https://www.ushmm.org/confront-genocide/speakers-and-events/all-speakers-and-events/genocide-in-international-law-a-discussion-with-william-schabas> (fecha de consulta: agosto de 2017).

circunstancias que ha experimentado el mundo desde entonces, menos los tenemos hoy en día.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) catalogó al grupo religioso como “una colectividad con ideas comunes”, lo cual no es una pauta muy certera. Un grupo sindical puede ser considerado una colectividad con ideas comunes y no por esto podría serlo como un grupo religioso. Garzón (en el caso conocido en la Audiencia Nacional española contra militares argentinos) señaló, con la misma ambigüedad que un grupo religioso podría ser los no cristianos, los ateístas.²⁰ Daniel Feierstein ha puntualizado que el carácter religioso del exterminio en Argentina estuvo dado por el involucramiento institucional de la Iglesia católica y “de la identidad del régimen basado en la occidentalidad cristiana, como eje de su misión”.²¹ No obstante, Feierstein no toma en cuenta que la identidad religiosa, contemplada en la figura de 1948, está referida al grupo sobre el cual se tuvo la intención de destrucción parcial, y no al sujeto activo de dicha intencionalidad.

Con relación a qué debe considerarse como grupo étnico ha habido igualmente una gran cantidad de controversias. Los soviéticos definieron, cuando se realizó la Convención, que un grupo étnico era un subgrupo nacional.²² Entre abril y julio de 1994 murieron en Ruanda entre 500 000 y un millón de personas, predominantemente tutsis, a través de una política que el gobierno hutu aplicó para erradicar a la minoría tutsi y a otros que calificaba como opositores. La magnitud de la matanza y el hecho que ésta haya sido dirigida contra una minoría, ha permitido catalogar en general esos hechos como un genocidio. No obstante, el TPIR tuvo problemas para definir claramente a los tutsis como un grupo étnico.

¿Qué es un grupo étnico? No es una respuesta fácil de contestar. Dentro de los grupos indígenas hay una gran cantidad de ramas

²⁰ Córdova, “El tratamiento jurídico...”, p. 546.

²¹ Feierstein, *op. cit.*, p. 52.

²² Córdova, “El tratamiento jurídico...”, p. 545.

lingüísticas y de diferencias de cosmovisiones y de costumbres. Puede identificarse, a menudo, la existencia de conflictos importantes entre una rama y otra del mismo grupo. ¿Podemos considerar cada rama o cada subdivisión como parte de un grupo étnico diferenciado? Un ejemplo de la complejidad de este asunto lo encontramos en Guatemala, donde se reconoce una gran cantidad de familias lingüísticas. En el juicio entablado contra Ríos Montt, en 2013, se identificó que éste había cometido genocidio contra una de las tres ramas de los ixiles, que pertenece a la raza maya. Patricia Melgar Orozco, colaboradora de la Asociación Civil Ernesto Schneider Troller, se reconoció a sí misma como perteneciente al grupo kaqchiquel, el cual es considerado generalmente como parte del grupo maya. Al cuestionarle si ella se consideraba maya, respondió clara y enérgicamente con una negativa.²³

Otra cuestión importante dentro de esta discusión es la confusión que puede llegar a haber entre raza y grupo étnico. En Guatemala, tenemos testimonios de víctimas que reconocen a los mayas como una raza, con lo cual identifican a la raza con el grupo étnico. Además, debe tomarse en cuenta que, gracias a los avances de la biología, se ha logrado determinar que en realidad existe una sola raza: la humana, y se ha considerado incluso peyorativo y discriminatorio referirse a razas diferenciadas.

El Convenio 169 de la OIT establece “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.²⁴ No obstante, esta disposición está en contradicción con lo establecido por la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y con la opinión mayoritaria dentro de la doctrina, que afirman que la calificación de un grupo como étnico, corresponde al perpetrador de la acción genocida. Tampo-

²³ Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a Patricia Melgar Orozco, Ciudad de Guatemala, 4 de octubre, 2017.

²⁴ Artículo 1, párrafo 2.

co es muy útil para identificar lo que la Convención de 1948 considera como grupo étnico, debido a que el Convenio de 1969 en realidad no elaboró una definición,²⁵ sino estableció los beneficiarios de las disposiciones estipuladas en ella, en relación, no con los grupos étnicos, sino con los pueblos indígenas y tribales. Puede discutirse si grupos étnicos es lo mismo que pueblos indígenas y tribales, sin embargo, precisamente lo que estamos tratando de demostrar en el presente texto es la existencia del gran cúmulo de controversias existentes alrededor de los elementos que conforman la figura de genocidio.

LAS PALABRAS: EN TODO O EN PARTE

El significado de la frase “en todo o en parte” ha sido también objeto de múltiples discusiones e interpretaciones desde la creación de la figura. En realidad, y debido al hecho de que en ningún caso se ha señalado que uno de los grupos protegidos haya podido ser destruido en su totalidad, el cuestionamiento fundamental ha sido qué debe considerarse “en parte”. Con la discusión de este elemento, sucede lo mismo que lo comentado en relación con otros: la respuesta propuesta con el ánimo de aclarar el elemento problemático, resulta a su vez poco clara, discutible y por lo tanto,

²⁵ Para comprobar que el Convenio 169 tampoco establece definiciones precisas, y que no resuelve las controversias con relación a qué debe entenderse por grupo étnico, transcribimos lo más cercano que puede considerarse a una definición, establecido en este Convenio: “1. El presente Convenio se aplica: *a*) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; *b*) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Artículo 1, párrafo 1.

necesita ser explicada con un nuevo concepto o definición. Lemkin señaló que “en parte”, significa “parte sustancial”.²⁶ Schabas comparte este criterio al señalar: “Qué significa ‘en todo o en parte’. Significa, en todo o en una parte sustancial, y esto ha sido bien aceptado por más de 50 años hasta ahora”.²⁷ El TPIY confirma esta idea: “Está bien establecido que cuando la convicción para realizar genocidio depende de la intención de destruir a un grupo ‘en parte’, esta parte debe ser una parte sustancial del grupo protegido”. Esta respuesta, sin embargo, nos acarrea la nueva pregunta en relación a qué debe entenderse por sustancial. Las opiniones han estado encaminadas tanto en lo cuantitativo (al número de víctimas o porcentaje del grupo afectado), como en lo cualitativo (ciertas características de las víctimas o del sector del grupo afectado):

El tamaño numérico de la parte del grupo que se toma como objetivo es el necesario e importante punto de partida, a pesar de que no en todos los casos es el punto final de cuestionamiento. El número de individuos que se tiene como objetivo debe ser evaluado no sólo en términos absolutos sino también en relación con el tamaño total del grupo completo.²⁸

Schabas sostiene al respecto: “los tribunales han desarrollado un avance al señalar que las palabras significativa completamente o significativa en parte, describen el estrato del grupo nacional, étnico, racial o religioso cuya destrucción podría comprometer la existencia futura del grupo”.²⁹ De nuevo, nos encontramos aquí

²⁶ Citado por Feierstein, *op. cit.*, p. 52.

²⁷ Interview, A Discussion with William Schabas. En <https://www.ushmm.org/confront-genocide/speakers-and-events/all-speakers-and-events/genocide-in-international-law-a-discussion-with-william-schabas>.

²⁸ Case No. IT-03-69-T Date: 30 May 2013. PROSECUTOR v. JOVICA STANIŠIĆ FRANKO SIMATOVIĆ PUBLIC JUDGEMENT, vol. II, of. II.

²⁹ Interview. A Discussion with William Schabas, *op. cit.*

con aspectos sumamente subjetivos y discutibles: qué puede considerarse como parte emblemática del grupo o esencial para su sobrevivencia, qué estrato del grupo puede comprometer la existencia del grupo.

Las líneas anteriores, a diferencia de la mayor parte de los textos académicos, no tuvieron el propósito de aclarar cierto tema, sino, por el contrario, señalar la existencia de múltiples puntos controvertidos y confusos de todos los elementos que conforman la primera parte de la figura del genocidio.

OTRAS CONTROVERSIAS

Las controversias no se han dado exclusivamente en torno a los elementos que conforman la definición, sino también en el momento de calificar globalmente ciertos acontecimientos, como genocidio. Dentro de la doctrina, otro cuestionamiento que se ha planteado es si los genocidios realizados en la antigüedad difieren de los perpetrados en la era moderna. Este cuestionamiento ha tenido su punto de partida en la reflexión de que los aniquilamientos de personas han estado presentes en todas las etapas de la vida humana. Feierstein sostiene que existen diferencias sustanciales entre los genocidios antiguos y los modernos.³⁰ Podríamos, sin embargo, establecer una comparación no entre dos sino entre tres etapas: 1) los aniquilamientos antiguos, 2) los surgidos a partir de la modernidad y 3) los originados a raíz del establecimiento de la figura de genocidio. La diferencia sustancial que veríamos entre la primera y la segunda etapa tendría su origen en el hecho de que en la primera no existía el Estado, el cual cometió (o al menos desde el cual se cometieron) los genocidios que podríamos llamar modernos. La naturaleza, características, fines, estructura y procesos par-

³⁰ Feierstein, *op. cit.*, pp. 34-35.

ticulares del Estado, en oposición a las sociedades políticas existentes antes de él, serían los elementos que marcarían las diferencias entre ambos tipos de genocidios. Sin embargo, en ambos estaría presente la lucha por el poder: por conseguirlo o mantenerlo a toda costa, aún a través del exterminio de un gran número de seres humanos. Donde apreciamos una diferencia mucho más marcada es entre las dos primeras etapas en relación con la tercera. El elemento que marca la gran diferencia al respecto es la figura de la Convención de 1948, que obliga a pasar los acontecimientos históricos y sociales por la lente de cada uno de los elementos que conforman ésta. Antes del establecimiento de la figura podíamos calificar globalmente como genocidio acciones de exterminio de personas. Después de 1948 las cosas se han complicado demasiado ya que, para poder hacerlo, se necesita que todos y cada uno de los elementos de la definición estén no sólo presentes, sino también claros. Es por eso que acontecimientos tan graves como los ocurridos en Camboya en la década de 1970 (cuya cuarta parte de la población del país, es decir, entre millón y medio y tres millones de camboyanos fueron asesinados), en la República Democrática del Congo a partir de 1996 (donde han muerto entre 6.5 y 9 millones de personas), en Iraq en 2014 (donde más de 800 000 personas fueron desplazadas o asesinadas), han sido difíciles de calificar como genocidio. Incluso en el caso de Ruanda, en el que murieron entre 500 000 y un millón de personas, como se mencionó antes, se ha señalado la inadecuación tipológica, en especial por la dificultad de catalogar a los tutsis y hutus como pertenecientes a diferentes grupos étnicos.

La Organización de la Naciones Unidas ha sido sumamente cautelosa para calificar un acontecimiento como genocidio. Hasta antes de 1990 la Asamblea General sólo mencionó la palabra genocidio en relación con el caso de Sabra y Shatila, de 1982. El 30 de abril de 1994, cuando las matanzas en Ruanda se estaban cometiendo, el Consejo de Seguridad “realizó una declaración que

decía que en Ruanda se estaban llevando a cabo actos que indicaban la existencia de una intención de destruir total o parcialmente, pero no usaron el término ‘genocidio’”.³¹

En materia de condenas jurídicas las cosas no han sido muy diferentes. La primera sentencia de genocidio fue dictada por el TPIR, el 2 de septiembre de 1998 (es decir, 40 años después de establecida la figura), hacia Jean Paul Akayesu, por incitación directa y pública a cometer genocidio y delitos contra la humanidad. La mayor parte de las sentencias dictadas por el TPIR y el TPIY han sido por crímenes de guerra y delitos contra la humanidad, mientras que las de genocidio han sido pocas, en particular por la dificultad que ha existido para probar la intencionalidad. En los sistemas jurídicos nacionales, las sentencias por genocidio han sido aún más escasas. Una de ellas fue realizada en septiembre de 1979, en Guinea Ecuatorial contra Francisco Macías Mguema y la otra en marzo de 2013, en Guatemala contra Efraín Ríos Montt. En la de Guinea Ecuatorial los cargos por genocidio no fueron probados. Por principio de cuentas, tanto el auto de procesamiento, como el Ministerio Fiscal, basaron el cargo de genocidio en la Convención de 1948, no obstante que Guinea Ecuatorial no era parte de ésta. Alejandro Artucio, quien acudió al juicio como observador de la Comisión Internacional de Juristas, señala, además:

En mi opinión, de acuerdo a la evidencia presentada en el proceso y aun en el caso de que se considerara jurídicamente aplicable al caso la figura de genocidio, este delito no se probó. Sí se probaron, numerosos, reiterados y repugnantes asesinatos de prisioneros políticos y de opositores, pero no genocidio. Tengo la impresión de que se habló siempre de “genocidio y asesinatos masivos” como sinónimos. En ningún momento ni el Fiscal ni el Tribunal intentaron encuadrar la figura del genocidio tal como la define la Convención o como lo hace

³¹ Interview, A Discussion with William Schabas, *op. cit.*

la ley española; tampoco los defensores explicaron que no se hallaban presentes todos los elementos que configuran el delito. Y lo que resulta fundamental es que en el proceso no se demostró que hubiera existido por parte de los acusados una “intención de destruir”. Tampoco se demostró, ni se intentó hacerlo, que las víctimas pertenecían a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Más bien quedó claro que la persecución del régimen de Macías se descargó contra sus opositores políticos.³²

La sentencia dictada en Guatemala será analizada en un apartado posterior.

La escasez de condenas en materia de genocidio es un elemento importante a tener en cuenta en el análisis de la naturaleza jurídica que en el derecho internacional tiene la prohibición de cometer genocidio. Lo que no está a discusión es que el genocidio es un crimen de derecho internacional. Así se señala en el artículo 1 de la Convención de 1948 y ha sido reconocido tanto en el nivel jurisdiccional como en el doctrinario. Lo que a nuestro entender no estaría tan claro es si forma parte de la costumbre internacional, como se ha sostenido de manera general y abstracta, pero no ha sido adecuadamente argumentado y justificado.

Para que pueda configurarse costumbre internacional deben estar presentes dos elementos: 1) Práctica internacional o acciones reiteradas y uniformes por parte de los estados (*inveterata consuetudo*), 2) conciencia de que dichas acciones son obligatorias jurídicamente (*opinio iuris seu necessitatis*). Sostenemos que, aun cuando se tiene el convencimiento general de que el genocidio es un crimen de derecho internacional, que debe prevenirse y sancionarse, no ha existido una práctica internacional en relación con ello. Las acciones que se han llevado a cabo han sido excepcionales, lo cual es lo

³² Alejandro Artucio, *El juicio contra Macías en Guinea Ecuatorial. Historia de una dictadura*, Ginebra, Comisión Internacional de Juristas/Fondo Internacional de Intercambio Universitario, noviembre de 1979, p. 39.

contrario a acciones reiteradas y uniformes. Tales acciones no se han realizado ni siquiera en el nivel formal, ya que la Convención de 1948 no ha obtenido un número tan alto de ratificaciones por parte de los estados, en comparación con otros instrumentos jurídicos de derechos humanos.³³

La prohibición de cometer genocidio, sin embargo, sí podría ser considerada como parte del *jus cogens*. Según el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, una norma de *jus cogens* es aquella “aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho internacional”. Aunque la práctica de los países no haya estado encaminada a la prevención y sanción del genocidio, la totalidad de éstos sí reconoce en el nivel formal la existencia de las normas relativas a dicha sanción y prevención. No obstante, en los hechos este reconocimiento está sumamente limitado, ya que la prohibición y sanción que reconocen están condicionadas al cumplimiento de todos los elementos que conforman la figura de 1948, lo cual, como hemos visto, es muy difícil que se presente.

DEFINICIONES SOCIOLÓGICAS

Desde la sociología se han realizado diferentes definiciones de genocidio. Preferimos señalar los elementos que las conforman en este espacio y no en el que destinamos para referirnos a los es-

³³ Así lo señala Schabas: “Pero aún es parte de la singularidad de la Convención el que tan sólo 130 Estados son parte de ella. Hay más de 60 países que no han ratificado la Convención del genocidio. Sólo para poner en perspectiva, cerca de 170 países han ratificado la Convención contra la Discriminación Racial, más de 170 la Convención contra la Discriminación de la Mujer, 192 la Convención de los Niños y 191 la Convención de Ginebra”. Interview, *op. cit.* (Fecha de consulta: 25 de octubre, 2017).

tudios sociológicos, pues consideramos útil tomar en cuenta los elementos que conforman las definiciones sociológicas, una vez analizada la problemática suscitada por los elementos de la definición jurídica.

En el cuadro 1 podemos apreciar algunas de las definiciones sociológicas de genocidio.

Podríamos pensar que las definiciones sociológicas resultarían más útiles que las jurídicas para explicar el fenómeno del genocidio, debido a que estas últimas, al estar insertas dentro de instrumentos jurídicos internacionales, están sujetas a la voluntad de los estados, misma que a su vez está condicionada por diferentes aspectos internos (políticos, económicos, culturales, sociales, etc.) y externos (especialmente los resultantes de la hegemonía política internacional). Los sociólogos, en cambio, cuentan con plena libertad para estructurar sus definiciones, cuidando tan sólo que estén acordes con la interpretación de la realidad que efectúan. Tomando en cuenta esto, podríamos pensar que las definiciones elaboradas desde este terreno tendrían elementos menos problemáticos que la jurídica. No obstante, esto no es así.

Lo primero que podríamos notar es que algunos de los elementos confusos de la definición jurídica están presentes también en las definiciones sociológicas. Charny se refiere a un número sustancial de seres humanos, Dadrian a un grupo minoritario y Harff y Gurr a un número sustancial de personas de un grupo. También es importante advertir que, sorprendentemente, las definiciones sociológicas resultan mucho más limitadas que la jurídica en varios sentidos. En primer lugar, tenemos que en la mayoría de las definiciones sociológicas están ausentes las cinco acciones por medio de las cuales se puede lograr la eliminación del grupo, incluidas en la definición jurídica. Tan sólo Helen Fein considera que la destrucción se dé a través del impedimento de la reproducción biológica. En el resto de las definiciones se ignoran las acciones que incluye la jurídica. Además, algunas de las definiciones sociológicas también

Cuadro 1. Definiciones sociológicas de genocidio

<i>Autor</i>	<i>Definición</i>
Frank Chalk y Kurt Jonassohn:	Forma de exterminio masivo unilateral en el que un Estado u otra autoridad intenta destruir a un grupo, en tanto que dicho grupo y sus miembros son definidos por el perpetrador.
Israel W. Charny	El genocidio, en un sentido genérico, es el exterminio masivo de un número sustancial de seres humanos, perpetrado fuera del curso de acciones militares contra un enemigo declarado, bajo condiciones de indefensión y abandono de las víctimas.
Vahakn Dadrian	Intento exitoso de un grupo dominante, investido con autoridad formal y/o con acceso preponderante a los recursos globales de poder, para reducir por coerción o violencia letal el número de un grupo minoritario, cuyo exterminio final es esperado como deseable y útil y cuya respectiva vulnerabilidad es el mayor factor que contribuye con la decisión de genocidio.
Daniel Feierstein	Práctica social genocida: aquella tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad, y del uso del terror producto del aniquilamiento para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios.
Helen Fein	Acción sostenida e intencionada llevada a cabo para destruir físicamente, directa o indirectamente, a una colectividad, a través del impedimento de la reproducción biológica y social de los miembros del grupo, sostenida a pesar de la rendición o ausencia de amenaza por parte de la víctima.
Barbara Hauff y Ted Gurr	Genocidio y politicidio: el “genocidio”, como el “politicidio”, significan “la promoción y ejecución de políticas por parte del Estado o de agentes del mismo, las cuales resultan en la muerte de un número sustancial de personas de un grupo”. La diferencia entre estos dos conceptos radica en las características por las que los miembros del grupo son identificados por el Estado. En el genocidio, las víctimas son identificadas fundamentalmente en términos de sus características comunitarias (etnicidad, religión o nacionalidad). En el politicidio, las víctimas son definidas fundamentalmente en términos de su posición jerárquica u oposición política al régimen o a los grupos dominantes.

Irving Louis Horowitz	Destrucción estructural y sistemática de personas inocentes por un aparato burocrático estatal.
Henry Huttenbach	Destrucción de un grupo específico dentro de una población nacional o aun internacional.
Steven Katz	El concepto de genocidio se aplica sólo cuando existe un intento real, de cualquier modo exitoso, de destruir físicamente a un grupo entero, en tanto que este grupo es definido como tal por los ejecutores.
Mark Levene	El genocidio ocurre cuando un Estado, percibiéndose amenazado en su política global por una población —definida por el Estado en términos comunales o colectivos— busca remediar la situación a través de la eliminación sistemática masiva de dicha población, en su totalidad, o hasta que deje de ser percibida como una amenaza.

consideran elementos que contemplan como víctimas a un sector muy reducido de la población. Charny señala que las acciones deben ser contra un enemigo declarado, con lo cual deja fuera a cualquier tipo de población civil. Este autor, además, piensa que para que se configure el genocidio es necesario que el exterminio se dé fuera de las acciones militares. Esto es más restrictivo que lo contemplado en la figura jurídica, ya que en ésta no se hace señalamiento a ningún contexto de guerra o de paz. Horowitz sostiene que las víctimas deben ser personas inocentes, lo cual, en primera instancia obliga a preguntarnos bajo qué parámetros se puede considerar que una persona es inocente. Aun cuando pudiéramos definir quién lo es, a la luz de esta definición las personas que no lo son no podrían ser consideradas como víctimas de genocidio. En varias definiciones, por último, no se hace la especificación de que la destrucción del grupo puede ser parcial. En varias de ellas se habla de aniquilamiento de grupos (Fein, destruir a una colectividad; Huttenbach, destrucción de un grupo específico). Sin el señalamiento expreso de que la destrucción puede ser de una parte del grupo, se entiende que es de la totalidad. En la definición de Katz se encuentra el agravante de que la destrucción debe ser del grupo entero.

LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y EL GENOCIDIO

La figura que ha sido de mayor efectividad para perseguir y castigar las violaciones a los derechos humanos especialmente graves ha sido la de crímenes de lesa humanidad. Gracias a esta efectividad, su prohibición claramente forma parte del derecho internacional consuetudinario y también del *jus cogens*. En la mayor parte de casos en que se han presentado exterminios masivos de población, ha sido a través de esta figura como se ha logrado juzgar

y sancionar a los responsables. Esto fue así desde la celebración de los juicios de Núremberg hasta los realizados por el Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia, por el Tribunal Internacional Penal para Ruanda y por los otros tribunales *ad hoc* que se han creado. Incluso en los casos emblemáticos de Barbie y de Eichman,³⁴ la figura que se utilizó fue la de crímenes de lesa humanidad y no la del genocidio. Esta figura también se ha utilizado para justificar la aplicación de la jurisdicción universal mientras que la del genocidio no la autoriza.³⁵ En el caso que comentamos de Barbie, la Corte francesa de apelaciones rechazó la impugnación del arresto en los siguientes términos:

los crímenes contra la humanidad de aquel oficial de la SS, que envió a miles de judíos a la muerte desde Lyon, no se limitan a caer dentro del alcance de la ley municipal francesa, sino que son objeto de una orden

³⁴ Recuérdese que ambos personajes fueron juzgados y sancionados por la comisión de crímenes durante la Segunda Guerra Mundial. Otto Adolf Eichmann fue un teniente coronel de las Escuadras de Protección (SS) nazis, a quien se identificó como responsable directo de la conocida como “solución final”. Desde julio de 1950 hasta mayo de 1960 vivió en Argentina, de donde fue secuestrado y trasladado al Estado de Israel para ser procesado. Fue condenado en este país a morir en la horca. Klaus Barbie Altmann fue un alto oficial de las SS y de la Gestapo durante el régimen nazi. Estuvo involucrado en numerosos crímenes durante la Segunda Guerra Mundial, cometidos especialmente en Francia. Hasta 1983 vivió en Bolivia, de donde fue expulsado para ser juzgado en Francia. En este país fue condenado a cadena perpetua.

³⁵ Se ha difundido mucho, también de manera genérica y vaga, que la Convención de 1948 autoriza la jurisdicción universal para la sanción del delito de genocidio, pero esto no es así. El artículo VI señala; “las personas acusadas de genocidio o de cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción”. La jurisdicción universal plena, como puede verse, no está autorizada por la Convención de 1948, la cual en realidad privilegia la jurisdicción interna del país en el cual se cometió el ilícito, ya que las posibilidades de la actuación de la Corte Penal Internacional son limitadas respecto a los estados que han aceptado su jurisdicción. En el momento de la creación de la Convención de 1948, y durante el medio siglo restante, no existió la Corte Penal Internacional.

penal internacional para la que son totalmente ajenas las nociones de fronteras y procedimientos de extradición.

Los tribunales regionales de derechos humanos, a pesar de no haberse pronunciado en relación con el crimen de genocidio, sí lo han hecho respecto a los delitos de lesa humanidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha procedido de esta manera en varios casos. El que consideramos más emblemático es el de *Almonacid Arellano vs. Chile*, cuya sentencia se realizó en septiembre de 2006.³⁶

Esta sentencia se refiere a la falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano, quien fue detenido por carabineros fuera de su domicilio, el 16 de septiembre de 1973, y falleció en el hospital un día después, debido a los disparos que éstos le dirigieron. La Corte dio los siguientes pasos en este caso: *a)* Calificó si el homicidio del señor Almonacid Arellano constituía o no un crimen de lesa humanidad, *b)* Consideró si dicho crimen podía o no ser amnistiado, *c)* Analizó si el Decreto Ley 2.191 amnistiaba (emitido en Chile por el régimen de Pinochet) o no este crimen y si el Estado había violado o no la Convención al mantener vigente esa normativa, *d)* Examinó si la aplicación de dicha normativa conllevaba una violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención. La Corte Interamericana identificó que esta acción constituyó un crimen de lesa humanidad. Esto tuvo varios efectos importantes, entre los cuales estuvo la confirmación de que los crímenes de lesa humanidad no están sujetos a leyes de amnistía. Fue también muy rico el análisis que se efectuó en la sentencia de la naturaleza jurídica de los crímenes de lesa humanidad en general, como el recuento his-

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia del 26 de septiembre, 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

tórico que se realizó de ellos. Además, el voto que elaboró el juez Augusto Cançado a esta sentencia, en el que también reflexionó sobre este tipo de crímenes, complementó el análisis elaborado por la Corte.

En contraposición, la Corte Interamericana se ha negado a pronunciarse en relación con el genocidio. En el caso de Masacre Plan de Sánchez contra Guatemala, la Comisión Interamericana solicitó que los hechos realizados durante dicha masacre fueran calificados como genocidio. La Corte no se pronunció ni a favor ni en contra, argumentando que no tenía competencia para ello. Esta institución tiene competencia para resolver violaciones a las disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, de la Convención de Belem Do Pará y de la Convención Interamericana contra la Tortura. Dichos instrumentos jurídicos le dan competencia expresa. La Convención contra el Genocidio, de 1948, no autoriza a la Corte a aplicar sus disposiciones. ¿Por qué la Corte pudo pronunciarse en relación con los crímenes de lesa humanidad si no existe ningún instrumento jurídico que expresamente la autorice a ello? La respuesta está dada por lo comentado líneas arriba, respecto al hecho de que estos crímenes forman parte del derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, también de las fuentes de derecho internacional,³⁷ las cuales la Corte Interamericana está obligada a aplicar.

³⁷ Recordemos que las fuentes del derecho internacional se encuentran en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

Los casos que se han presentado en el nivel interno de los estados para sancionar violaciones especialmente graves a los derechos humanos, han sido, en el mismo sentido, respecto a crímenes de lesa humanidad y no a genocidio. El caso de Ríos Montt ha sido una excepción.

Gracias a la práctica generalizada dirigida a juzgar y sancionar los crímenes de lesa humanidad, se ha ido construyendo una jurisprudencia muy sólida y rica en la materia y sentando importantes principios procesales y sustantivos como la responsabilidad de mando (a través de la cual se establece que los actos de los militares de alto rango son responsables por los actos de sus subordinados si eran conscientes de ellos o no habían adoptado medidas razonables para impedirlos), el rechazo a la obediencia debida (según la cual las órdenes de superiores constituyen un atenuante, pero no una eximente de responsabilidad), la no sujeción a leyes de amnistía, ni a plazos de prescripción, y el rechazo a la inmunidad soberana, entre otros. La Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso *Kolk y Kislyiy vs. Estonia*, se pronunció sobre otro tema importante en la materia: la jerarquía entre el derecho internacional y el nacional, cuando se están juzgando crímenes de lesa humanidad.

La figura de crímenes de lesa humanidad ha sido frecuentemente aplicada debido a que su contenido es bastante amplio, en contraposición con la de genocidio que (como hemos visto) es sumamente restringida. Otra característica de la primera es que se ha ido transformando a lo largo del tiempo, con lo cual puede señalarse que se ha adaptado a las circunstancias de protección que se presentan. Esta transformación ha permitido que la figura original (por sí misma bastante amplia), vaya ampliándose aún más.

Lo primero que podría señalarse comparativamente, entre ambas figuras, es que en la de crímenes de lesa humanidad la amplitud está marcada por el hecho de que los actos motivo de la configuración del delito son ejemplificativos y en la de genocidio son

limitativos. Desde el Estatuto de Núremberg se mencionan ciertos actos (el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación) y de inmediato se señala: y cualquier otro acto inhumano, lo cual da lugar a que se puedan considerar precisamente otros distintos a los expresamente mencionados. La inclusión de “otros actos inhumanos” se mantiene en los estatutos del TPIY y del TPIR, pero además en éstos se amplía a ocho el número de actos mencionados. En el Estatuto de Roma se conserva esta cifra y se flexibilizan aún más las opciones, ya que la figura se fue extendiendo hasta llegar a la existente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que señala ocho actos. A la encarcelación (inciso h), se añade “u otra privación grave de la libertad física” y a los delitos sexuales mencionados (g) se agrega: “o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”. Se reconoce también como crimen de lesa humanidad la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en ocho motivos (políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género), los que son mayores en cantidad que los reconocidos en la figura de genocidio. Por si no fuera poca la amplitud en este sentido, se agrega: “u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional”.

EL CASO DE GUATEMALA

El caso guatemalteco ha sido objeto de un gran debate respecto al tema del genocidio. Uno de los principales elementos que ha permeado esta discusión es el hecho de que 82 % de las víctimas del conflicto bélico, según la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH) fueron indígenas mayas.

La CEH concluyó que se habían realizado “actos de genocidio” y no genocidio en sí mismo. Señaló que el genocidio se realiza cuando “el objetivo final de las acciones es el exterminio de un

Cuadro 2

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Artículo y definición</i>
Estatuto del Tribunal de Núremberg	Artículo 6 <i>c)</i> Crímenes contra la humanidad: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron.
Estatuto del Tribunal Internacional de la ex Yugoslavia	Artículo 5 Crímenes contra la humanidad El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier población civil: <i>a)</i> Asesinato; <i>b)</i> Exterminación; <i>c)</i> Reducción a la servidumbre; <i>d)</i> Expulsión; <i>e)</i> Encarcelamiento; <i>f)</i> Tortura; <i>g)</i> Violaciones; <i>h)</i> Persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos; <i>i)</i> Otros actos inhumanos.
Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda	Artículo 3 Crímenes de lesa humanidad El Tribunal Internacional para Ruanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas: <i>a)</i> Homicidio intencional; <i>b)</i> Exterminio; <i>c)</i> Esclavitud; <i>d)</i> Deportación; <i>e)</i> Encarcelamiento; <i>f)</i> Tortura; <i>g)</i> Violación; <i>h)</i> Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos ; <i>i)</i> Otros actos inhumanos.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Artículo 7 Crímenes contra la humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: <i>a)</i> Asesinato; <i>b)</i> Exterminio; <i>c)</i> Esclavitud; <i>d)</i> Deportación o traslado forzoso de población; <i>e)</i> Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; <i>f)</i> Tortura; <i>g)</i> Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; <i>h)</i> Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
---	---

grupo, en todo o en parte” y que, en los actos de genocidio el objetivo no es el “exterminio del grupo sino otros fines políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole, pero los medios que se utilizan para alcanzar ese objetivo final contemplan el exterminio total o parcial del grupo”.³⁸

El cuestionamiento en torno a la comisión del genocidio en Guatemala ha hecho que una gran cantidad de actores de diferentes niveles (internacional, regional y nacional) intervenga, dando lugar a interrogantes teóricas y legales que sobrepasan el tema del genocidio, así como a intensas luchas de poder en las que intervienen factores políticos, sociales y económicos. En el nivel internacional, el conocido como caso Guatemala³⁹ ante la Audiencia Nacional española suscitó interrogantes en torno a la legitimidad para que una corte nacional se pronuncie sobre personas y actos realizados en otro país. El caso se inició en diciembre de 1999, cuando Rigoberta Menchú presentó una denuncia en la Audiencia Nacional española por los delitos de genocidio, tortura, terrorismo, asesinato y detención ilegal en contra de: Efraín Ríos Montt, Óscar Humberto Mejía Vítores, Fernando Romeo Lucas García, Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Donaldo Álvarez Ruiz, Germán Chupina Barahona, Pedro García Arredondo y Benedicto Lucas García. A esta denuncia se sumarían posteriormente otras personas y organizaciones. Desde esta fecha, hasta 2015 (año en el cual se dio por terminado el caso) se libró en los tribunales españoles una lucha jurídica en la que básicamente se cuestionó si España tenía jurisdicción para enjuiciar actos realizados en Guatemala. Un momento especial dentro de esta lucha fue junio de 2006, cuando el juez español que en ese momento estaba conociendo el caso, San-

³⁸ Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico para Guatemala, t. II, párrafo 315.

³⁹ Para un estudio de este caso véase Eva Leticia Orduña, “Las luchas de poder en torno a la jurisdicción universal”, en *Revista Sociales y Humanidades. Revista Centroamericana de Investigación y Postgrado*, vol. 6, núm. 2, Guatemala, Universidad de San Carlos, 2019.

tiago Pedraz, se trasladó a Guatemala con el objetivo de obtener elementos para sustanciar el proceso y realizar diversas diligencias alrededor de él. En ese entonces, se libraron incluso órdenes de captura por parte del juez español contra algunos de los imputados. No obstante, las autoridades guatemaltecas protegieron férreamente a los imputados, negaron toda colaboración al proceso español y rechazaron todas las solicitudes de Santiago Pedraz.

A escala regional, principalmente a raíz del conocimiento que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido en relación con masacres efectuadas en Guatemala, se ha puesto sobre la mesa de análisis la posibilidad de la realización del genocidio. En el caso *Masacre de Plan de Sánchez*,⁴⁰ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en la demanda que presentó ante la Corte Interamericana por este caso: “Los crímenes cometidos en ejecución de la política de tierra arrasada, incluyendo la masacre de Plan de Sánchez, constituyen genocidio contra el pueblo indígena-maya de Guatemala”.⁴¹ Como ya comentamos, la Corte determinó que no podía pronunciarse respecto al genocidio (ni a favor ni en contra) ya que carece de jurisdicción respecto a la Convención sobre el Genocidio. Sin embargo, tomó en cuenta las circunstancias, forma de operación y tipo y número de víctimas para establecer la responsabilidad agravada del Estado de Guatemala.

En el nivel interno, el tema del genocidio ha tomado un lugar preponderante. Ha sido objeto de fuertes movilizaciones sociales y políticas a través de las cuales se pueden ver de una manera muy clara las fuertes divisiones existentes en el país. El juicio que se entabló

⁴⁰ En esta masacre fueron asesinadas 268 personas, pertenecientes al pueblo maya achí, el 17 de julio de 1982, por comisionados militares y por miembros del ejército y de las Patrullas de Autodefensa Civil. Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C, núm. 105, Parágrafo 3.

⁴¹ Citado en el Voto razonado del juez A. A. Cançado a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C, núm. 105, Parágrafo 3.

contra Efraín Ríos Montt volvió a evidenciar las divisiones existentes y también reveló claramente los métodos utilizados por los grupos hegemónicos y por los responsables de los crímenes realizados durante el conflicto bélico para conservar su impunidad.

A Efraín Ríos Montt se le intentó probar responsabilidad por genocidio desde el año 2000, cuando la Asociación Justicia y Reconciliación presentó una denuncia en su contra por este crimen en el departamento de Quiché. Debido al gran poder que mantenía en Guatemala permaneció intocable durante muchos años. Entre los años 2000 y 2004 fue presidente del Congreso de la República y hasta 2012 fue diputado. Dada la inmunidad que le otorgaban estos cargos no pudo ser vinculado a proceso. Sin embargo, en cuanto perdió dicha inmunidad (en enero de 2012) se dio curso a la investigación penal cuya primera medida fue ordenarle arresto domiciliario. Las investigaciones desembocaron en el inicio del juicio por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad en enero de 2013. En este juicio también se procesó a José Mauricio Rodríguez Sánchez, quien fue jefe de Inteligencia durante el tiempo que gobernó Ríos Montt. El 10 de mayo de 2013 Ríos Montt fue sentenciado a 50 años de prisión por habersele encontrado culpable del delito de genocidio y a 30 años por delitos contra los deberes de la humanidad. Mauricio Rodríguez fue absuelto. Ríos fue trasladado a la prisión del cuartel militar de Matamoros. Diez días después de emitida la sentencia, la Corte de Constitucionalidad (tomando en cuenta un recurso interpuesto por la defensa de Ríos Montt y basándose exclusivamente en fallas de procedimiento) ordenó que las acciones del juicio se retrotrajeran al día 19 de abril. Con ello, todas las actuaciones posteriores a esta fecha quedaron sin validez y la sentencia sin efecto jurídico alguno. Con muchos obstáculos (especialmente los puestos a través de diferentes recursos judiciales), el juicio siguió. Ríos Montt lo enfrentó desde su domicilio, ya que en 2015 lo declararon físicamente no apto

para presentarse a las audiencias. En abril de 2018, con la muerte de Ríos, el juicio terminó.

El proceso judicial contra Ríos Montt fue sumamente polémico al interior de Guatemala. El litigio no fue sólo jurídico, sino también político y social.

La lucha fuera de los tribunales se dio especialmente a través de manifestaciones físicas y verbales entre los que estaban a favor y en contra del juicio. Entre las muchas declaraciones que rechazaron su realización hubo una que fue de especial importancia: en abril de 2013 se publicó en periódicos de circulación nacional un campo pagado por un grupo de reconocidos personajes que habían participado en las negociaciones de paz. Entre otras cuestiones, en él se señaló: “La acusación de genocidio [...] implica serios peligros para nuestro país, incluyendo una polarización social y política que revertirá la paz hasta ahora alcanzada”.⁴² Además de la trascendencia de la declaración en sí misma, fue importante porque Otto Pérez Molina (entonces presidente de la República y también señalado de haber realizado crímenes graves durante el conflicto bélico) se sumó a ella.

Los sectores que de alguna manera estuvieron vinculados con el poder durante el conflicto bélico volvieron a mostrar posiciones sumamente intransigentes e incluso violentas. Integrantes de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (Avemilgua) y de otras como la Fundación contra el Terrorismo, reivindicaron las acciones de los imputados como actos heroicos sin el menor atisbo de arrepentimiento, a pesar de que a través del proceso judicial iban emergiendo pruebas claras y contundentes de que dichas acciones constituían crímenes gravísimos. En estos sectores, no sólo no se hizo un reconocimiento mínimo de responsabilidad, sino que incluso se manejó un discurso agresivo e intimidatorio en contra

⁴² “Pérez ve riesgo para la paz por caso Ríos Montt”, en Periódico *Siglo 21*, Sección Nacionales, 17 de abril, 2013.

de los defensores de derechos humanos, de las víctimas, y en general de las personas que estaban a favor del juicio. Este discurso incluyó a querellantes, fiscales y jueces, contra los cuales también se emitieron amenazas directas.

La estrategia más usada por los defensores de los imputados fue la interposición de diversos recursos judiciales que retrasaron el juicio. En una nota publicada en el periódico *Prensa Libre*, se señaló al respecto:

El proceso contra Ríos Montt fue interrumpido en dos ocasiones y ha enfrentado diversos obstáculos desde que comenzó el 19 de marzo. Por lo menos 150 recursos legales, entre inconstitucionalidades, amparos, recusaciones, quejas, solicitudes de destitución de jueces y otros han sido interpuestos a lo largo del juicio oral.⁴³

Fue uno de estos recursos, resuelto días después de que se publicara la nota, el que permitió dejar sin efectos jurídicos la sentencia.

El recurso exitoso tuvo como supuesto motivo de agravio el hecho de que la jueza Yassmin Barrios ordenó el retiro de Francisco García Gudiel, abogado defensor de Ríos Montt, de la Sala donde se estaba celebrando el juicio. Esta orden se debió a que el abogado interpuso diferentes recursos con ánimo malicioso, entre los que se encontraba una recusación contra la jueza, en el que argumentó que ésta estaba impedida de intervenir en el juicio por tener enemistad con él.

LA SENTENCIA DE RÍOS MONTT

La sentencia de Ríos Montt fue un logro histórico para la defensa de los derechos humanos, no sólo en Guatemala sino a escala

⁴³ “Genocidio: Tribunal condena a 80 años a Ríos Montt y absuelve a Rodríguez”, en *Prensa Libre*, Sección Nacionales, 10 de mayo, 2013.

mundial. Dado el clima político y social que se vivió y las amenazas y agresiones de las que fueron objeto los jueces y los operadores jurídicos que intervinieron en ella, fue también una muestra de probidad, compromiso con la justicia y valentía. En este sentido, fue un triunfo no sólo para las víctimas, los defensores de éstas y las organizaciones que los respaldaron, sino también para el sistema jurídico guatemalteco.

En materia de clarificación histórica, la sentencia puede considerarse como un complemento y una actualización al informe que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico presentó en 1999. Por el hecho de que la información se obtuvo a través de un proceso judicial, la verdad identificada en ella tiene una naturaleza diferente, ya que se trata de una verdad jurídica obtenida a través de hechos probados. Por medio del testimonio público de 102 personas se pudo conocer de manera detallada una parte de los crímenes gravísimos, sistemáticos y masivos cometidos por Ríos Montt. Los peritajes presentados constituyen un material muy valioso, por el grado de especialización y de gran conocimiento que en ellos se contiene. Son 55 los peritajes a los que los jueces otorgaron valor probatorio y versaron en temas como: cultura del grupo étnico ixil, planes militares, violencia contra la mujer indígena maya ixil, daño a la integridad mental, desplazamiento de niños en el triángulo ixil, racismo y genocidio, balística, antropología forense.

Además de la clarificación histórica podemos resaltar los siguientes aspectos positivos de la sentencia:

Se hizo una sistematización que permite identificar de manera clara los diferentes hechos que dieron lugar a la configuración de crímenes gravísimos de guerra y de lesa humanidad. Se comprobó la existencia no sólo del daño material sino también del inmaterial y se reconocieron las consecuencias a mediano y a largo plazo que dicho daño tuvo, tanto en lo individual como en lo colectivo. Se determinó de una manera clara que las víctimas fueron población civil no combatiente. Se reconoció la extrema gravedad que

tuvieron los hechos de violencia sexual así como las profundas y extensas implicaciones de dichos hechos. En la página 28 se señala a este respecto:

En el plano individual, la violencia sexual tuvo una connotación distinta a otras violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado, ya que éstas tuvieron un enorme poder destructivo sobre las mujeres que la sufrieron, y conllevaron secuelas psicológicas muy negativas que permanecen en ellas mucho después que el hecho sucedió, y van más allá que las lesiones físicas [...]. Las violaciones sexuales de las mujeres que las sufrieron, provocaron en ellas, la estigmatización al interior de sus familias y de su entorno social y grupal.

Existen, no obstante, diversos puntos de la sentencia que considero que fueron trabajados de manera inadecuada. Antes de exponerlos, quisiera hacer algunas precisiones. En diversos espacios académicos (escritos y verbales) he señalado que mi posición ante el tema de los crímenes graves y sistemáticos cometidos en el pasado inmediato no es neutral. Empatizo con el dolor de las víctimas y con su clamor de justicia y me solidarizo con ellas. Desde mi postura académica he tratado de contribuir con el esclarecimiento histórico, el cual es una de las demandas de las víctimas y de sus familiares. Para ello, he procurado que mi posición no neutral me impida efectuar análisis objetivos. Pienso que entre más objetiva pueda ser mi visión mejor podré contribuir con el esclarecimiento histórico y, con ello, beneficiar (así sea de manera indirecta y pequeña) a las víctimas y a sus familiares.

En Guatemala existen posiciones polarizadas alrededor del tema del genocidio. Podemos clasificar de manera genérica, por un lado, a las personas pertenecientes a los grupos hegemónicos durante el conflicto bélico (y que hoy en día mantienen un alto grado de poder) como las que niegan el genocidio y, por el otro, a los grupos de derechos humanos y a las víctimas y/o familiares

de víctimas de los crímenes cometidos durante el conflicto como las que lo afirman. La definición jurídica internacional del genocidio, en este contexto, ha sido por lo común dejada de lado. Los grupos hegemónicos niegan que se haya cometido genocidio como exculpación general de cualquier acción ilegal realizada durante el conflicto bélico. Los elementos subjetivos y objetivos que conforman las definiciones jurídicas, en este sentido, son ignorados. Sin embargo, los grupos de derechos humanos comúnmente también ignoran estos elementos para señalar de manera genérica la culpabilidad del Estado o de determinadas personas. El genocidio, de esta forma, es utilizado como sinónimo de atrocidad y las personas o grupos que sostienen con base en argumentos técnico-jurídicos que concretamente no se cometió genocidio son señaladas como defensoras o incluso cómplices de los responsables. Algo similar ocurre con las observaciones que se realizan hacia la sentencia de Ríos Montt: quien la aplaude está a favor de los derechos humanos y quien la critica en contra. Mi propósito al analizar la sentencia es contribuir al avance de los derechos humanos en general y a la defensa de éstos en Guatemala a mediano y largo plazo. De ninguna manera pretendo desacreditar a los jueces, a quienes reconozco un trabajo heroico y sumamente valioso.⁴⁴ Lo que presento a continuación son observaciones preliminares que propongo discutir más profunda y extensamente.

⁴⁴ Debe tomarse en cuenta que el análisis que efectúo en torno al contenido de la sentencia es desde una posición abstracta, teórica y doctrinal. Existen, no obstante, elementos prácticos que influyeron para que los jueces la emitieran en los términos en los que lo hicieron. Por ejemplo, señalo que en la sentencia no se incluyó el análisis de jurisprudencia y de doctrina, con lo cual no se pudo realizar un aporte en este sentido al tema del genocidio. Sin embargo, deben considerarse también las limitaciones humanas de los jueces. Nancy Artola señala que los tres jueces que conformaron el tribunal tuvieron tan sólo dos días (después de presentadas las conclusiones) para realizar la sentencia final (Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a la licenciada Nancy Artola, abogada de la Asociación de Desarrollo Integral Para Víctimas de la Violencia en las Verapaces [Adivima], Ciudad de Guatemala, 4 de octubre, 2017). Esto marca una diferencia respecto a tribunales creados desde las Naciones Unidas, que cuentan con personal auxiliar especializado para dictar resoluciones quizá con una mejor fundamentación y motivación.

Comienzo señalando la tipificación de genocidio establecida en el Código Penal guatemalteco:

Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1. Muerte de miembros del grupo;
2. Lesión que afectare gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo;
3. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial;
4. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo;
5. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción.

Como puede observarse, esta definición coincide en la mayor parte de sus elementos con la contenida en la Convención de 1948. Cinco son sus diferencias: 1) Sustituye la palabra intención por la de pretensión.⁴⁵ 2) En la Convención de 1948 se contempla como uno de los actos constitutivos el desplazamiento por la fuerza de niños de un grupo a otro, mientras que el código guatemalteco establece que el desplazamiento puede ser tanto de niños como de adultos. 3) Habla de hechos y no de actos constitutivos de genocidio. 4) No incluye entre los grupos protegidos a los raciales.

⁴⁵ Martha Casaús ha señalado que el término propósito es más susceptible de probarse judicialmente que el de intención, ya que: “El ‘propósito’ es mucho más asequible, medible y menos ambiguo”. Al hablar de propósito, Casaús en realidad se está refiriendo a pretensión, en *Diagonal*, entrevista a Marta Casaús. En <https://www.diagonalperiodico.net/global/aunque-se-les-sentencie-no-van-ir-la-carcel.html>. A nuestro entender, intención y pretensión son sinónimos.

5) La diferencia más importante que, a nuestro entender, presentan ambas figuras, es que en la guatemalteca no se incluyen las palabras “como tal”.

Según la figura establecida en la Convención de 1948, en el caso guatemalteco se cumplirían casi todos los elementos: se intentó destruir parcialmente a un grupo étnico, mediante cuatro de los cinco actos descritos. Sin embargo, existen ciertas dudas de que se le haya intentado destruir por ser tal (por ser grupo étnico, diferenciado y autónomo de otros) o por ser considerado base de la guerrilla o parte del enemigo interno. Puesto que en la definición guatemalteca no se incluyen las palabras como tal, los hechos sí son susceptibles de calificarse de una manera más clara como constitutivos de genocidio.

Yassmin Barrios, la jueza que presidió el juicio contra Ríos Montt, señaló que durante el juicio la figura que se tomó en cuenta fue la del Código Penal guatemalteco y no la de la Convención de 1948.⁴⁶ En la sentencia contra Ríos Montt, no obstante, no se hace mención expresa de qué figura se utilizó. Al establecer la responsabilidad penal de los acusados y la calificación legal de los delitos se cita el artículo 376 del Código Penal (p. 699), al igual que se hace para establecer la pena (p. 705). Sin embargo, en la parte resolutive, al nombrar el derecho aplicado, se incluye al artículo 2 de la Convención de 1948, lo cual muestra que la figura establecida en esta convención sí se aplicó. Los jueces tuvieron que tomarla en cuenta, puesto que la Convención de 1948 fue ratificada por Guatemala, y la Constitución Política guatemalteca señala que los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado forman parte del derecho interno y que incluso están en la misma jerarquía que la Constitución Política.

⁴⁶ Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a la jueza Iris Yassmin Barrios Aguilar, Tribunal A de Alto Riesgo, Torre de Tribunales, Guatemala, 18 de septiembre, 2017.

Puesto que existían dos tipos penales distintos, pudieron surgir dudas respecto a cuál aplicar al caso que se estaba juzgando. Consideramos que la respuesta hubiera sido dirimida tomando en cuenta los derechos humanos, concretamente el principio pro persona, que indica que en caso de contradicción entre distintas disposiciones jurídicas aplicables se debe optar por la que beneficie más a los seres humanos. En este supuesto, tendría que haber sido la contenida en el Código Penal guatemalteco. No obstante, en la sentencia no se hace mención alguna sobre esto. No se advierte la contradicción ni la manera de salvarla. Todas las actuaciones contenidas parecen inclinarse a aplicar la definición de la Convención de 1948, ya que en casi la totalidad de los casos se utiliza el término intención y no el de pretensión. Este último es usado de manera excepcional (aproximadamente cinco veces en 718 páginas).

La contradicción más fuerte que encontramos en la sentencia, es que a lo largo de ella parece comprobarse que la intención de los imputados fue destruir al grupo étnico por considerar a sus integrantes como base de la guerrilla o parte del enemigo interno, y no por ser un grupo como tal, diferenciado y autónomo. Los siguientes son ejemplos de ello, aunque en realidad aparecen muchas más aseveraciones de este tipo:

Se focalizó a los *grupos mayas* como *enemigo interno* por considerar que prestaban *apoyo a los grupos guerrilleros*. Dentro del grupo maya, se identificó, por parte del Ejército de Guatemala, al 100% de miembros del *grupo étnico maya ixil*, como *enemigo interno*, aún [sic] cuando fuera población civil no combatiente. [Ríos Montt] Promovió una política nacionalista que quebrantó la base cultural de los distintos pueblos que conforman la sociedad guatemalteca como *mecanismo de la lucha contrainsurgente* (p. 39).

Se modificaron las prácticas culturales propias de los integrantes de los diferentes pueblos de origen maya, entre ellos al *grupo étnico maya*

ixil, para eliminar o neutralizar a los grupos subversivos, por considerar a, aquellos, base social de la guerrilla (p. 40).

Identificaban al grupo étnico maya *ixil* como el *enemigo interno* (p. 43).

Se identificó a la *población civil* no combatiente como *enemigo interno*, a la *población maya* en general como *apoyo al enemigo interno* por haber encontrado eco en las proclamas de la subversión, y en particular al 100% de los miembros del grupo étnico maya *ixil* como “*apoyo a los grupos subversivos*” y por ende *enemigos internos*, estableciendo que el 50% de los integrantes de dicho grupo étnico realizaban acciones de *colaboración con la subversión* en “*actividades de espionaje*” (p. 43).

Se atacó a la *población maya ixil*, por considerarla *base de apoyo a la guerrilla* (p. 45).

Se focalizó a los grupos mayas como *enemigo interno* por considerar que prestaban *apoyo a los grupos guerrilleros* (p. 103).

Explica que el móvil del delito de *genocidio* está constituido por la *Defensa del Estado* al pensar que los insurgentes podían llegar al poder (p. 160).

Determina la existencia de un *enemigo interno*, lo cual explica la actuación del ejército en contra de la *población ixil* (p. 195).

Explica como a la *población civil*, se le llegó a considerar *enemigo interno*, por considerar que eran *base de la guerrilla* (p. 242).

Da a conocer que el ejército consideró a los *ixiles* como *base social de la guerrilla* (p. 339).

Determina la estrategia de inteligencia a seguir y la identificación de grupos considerados como enemigos, lo que hizo que en determinado momento se pensara que la *población ixil*, estaba *ayudando a la guerrilla* (p. 553).

Sirve para establecer que la *población indígena no combatiente* fue considerada como *enemigo*, en el Plan Sofía, lo que explica las masacres efectuadas en esa zona (p. 559).

Hace ver que los oficiales superiores de las unidades involucradas han sido instruidos para *destruir todos los pueblos y aldeas* que estén cooperando con el *Ejército Guerrillero de los Pobres* (p. 667).

Sirve para comprobar que el ejército tenía la creencia que toda la *población indígena ixil apoyaba al Ejército Guerrillero de los Pobres*, lo que explica que se le considerara como enemigo interno (p. 668).

Revela también la aplicación de un *terror selectivo* en contra de las *aldeas "rojas"*, es decir, *afines a la guerrilla* (p. 683).

Se consideró que la *población ixil*, era *base de apoyo de la guerrilla*, razón por la cual el ejército llegó a considerar a la *población civil*, como *enemigo interno*, habiendo contemplado el *exterminio de la población* (p. 683).

El ejército veía a las *poblaciones* como *subversivas y enemigas*. Por lo tanto el ejército no hizo diferencias entre población civil y gente armada, iniciando estrategias de persecución (p. 684).

Se eliminó a la *población civil* al considerar que era la *base de la insurgencia*. Su peritaje permite comprender que se combatió a los *ixiles*, como soporte de la guerrilla (p. 685).

Llegando a considerar el término *ixil*, igual que *guerrillero* (p. 691).

Sólo que con la finalidad de *destruir* a aquellos que eran considerados como *enemigos*, dentro del contexto del conflicto armado (p. 694).

Los juzgadores estamos totalmente convencidos de la intención de producir la destrucción física del *grupo ixil*, por considerarlos *base de la guerrilla* y, por lo tanto, "*enemigos internos*" a los que había que aniquilarlos [sic] (p. 706).⁴⁷

Esta última aseveración es especialmente importante porque se incluyó en el apartado "De la responsabilidad penal de los acusados y la calificación del delito".

Por lo general los términos *ixil*, *base de la guerrilla* y *enemigo interno* se colocan en la misma construcción. En las pocas ocasiones en las cuales se señala la intencionalidad de destruir al grupo no se presenta algún argumento o elemento que permita identificar que los acusados consideraran al grupo étnico como peligroso o inconveniente en sí mismo. En la página 691 se señala:

⁴⁷ Las cursivas son nuestras.

Punto muy importante de su peritaje lo constituye el establecer que la mujer fue objetivo de guerra, concluyendo que a las mujeres embarazadas se les sacó el niño, porque ‘es una semilla que hay que matar’, circunstancia que apreciamos los juzgadores, evidencia en forma objetiva, la intención de hacer desaparecer al grupo maya ixil.

Existen menciones excepcionales y genéricas en las que se enuncia que los perpetradores tuvieron la intención de destruir al grupo. Entre ellas se encuentran: “Se criminalizó por ser ixil, y por el sólo [sic] hecho de pertenecer a ese grupo indígena llegó a ser un delito mortal (p. 684). “Todos éstos fueron mecanismos utilizados por el ejército, para destruir a las personas en sí, y al grupo ixil como tal (p. 692)”, “las acciones violentas realizadas en contra de los ixiles, no fue una actividad espontánea, sino la concretización de planes previamente elaborados, que conforman parte de la política de Estado tendiente a la eliminación de un grupo étnico determinado (p. 607)”. En estas menciones, no obstante, no se hacen explícitas las características o circunstancias por las cuales los perpetradores los pudieron considerar como un grupo diferenciado de otros.

Otras cuestiones que identificamos en la sentencia como deficientes o contradictorias son las siguientes:

En la doctrina y en la jurisprudencia que se ha realizado en relación con el delito de genocidio se ha determinado que el móvil es irrelevante para la configuración de éste. No obstante, en la sentencia sí se identifica uno: “El móvil del delito estuvo constituido por la acción de eliminar en forma sistemática al grupo étnico de los ixiles, intención que se hace evidente en los asesinatos” (p. 706). Esto resulta sumamente confuso y contraproducente para la construcción jurisprudencial que se ha efectuado al respecto. En primer lugar, el móvil constituye un aspecto del intelecto que no puede estar constituido por acciones, como se señala en la sentencia (sí puede estar encaminado a la realización de éstas, pero no constituido por ellas). También debe señalarse que el móvil y

la intención (según la jurisprudencia internacional) son cuestiones diferenciadas y en la sentencia se les maneja como sinónimos.

Encontramos también distintas falencias en relación con algunas de las pruebas: a un peritaje se le da valor probatorio de la siguiente manera: “z) También sirve para determinar que de acuerdo con los manuales de instrucción, no se indica que la violencia sexual sea un método para obtener información, de lo que se deduce que los soldados *se extralimitaron en su actuación*, habiendo violado niñas y mujeres de la población...” (p. 196). Probar que los soldados se extralimitaron en su actuación al violar sexualmente a niñas y mujeres, contradice la aseveración (plenamente probada no sólo a través de este juicio sino de otros mecanismos) de que la violación sexual constituyó un acto realizado de acuerdo con un plan sistemático diseñado desde la cúpula del poder y no parte de actos aislados ni espontáneos de quienes en concreto los llevaron a cabo.

En el juicio se presentaron 44 pruebas documentales. En algunas de ellas pudimos identificar datos que no tenía sentido citar, pues de ninguna manera demostraban la ejecución de los crímenes que se estaba juzgando, como: “se le otorga valor probatorio porque es el medio que utilizó la Junta Militar de Gobierno para conceder Amnistía para delitos comunes y conexos, después de producirse el golpe de Estado” (595). Si bien puede decirse que probaban la actuación ilegal o en contra de los derechos humanos por parte del régimen militar, no aportaban nada en concreto al juicio por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad. Al respecto tenemos:

“E) Históricamente determina la existencia de Tribunales integrados por jueces secretos, que en forma ilegítima fueron creados” (p. 596). El siguiente refiere un acto no ilegal en el contexto bélico que se estaba llevando a cabo: “Decreta la movilización parcial del Ejército en toda la República de Guatemala” (p. 596). En otros se hace mención inclu-

so de actos no ilegales o de actos atribuidos a terceros: En el primer sentido tenemos: “permite establecer que la Junta Militar de Gobierno se comprometió a respetar los Tratados, Convenios y Compromisos internacionales [sic] y adecuar sus actuaciones al Derecho Internacional” (p. 592), “hace ver la importancia de mejorar los D. H. en Guatemala” (p. 669). En el segundo sentido: *F*) “Expresa como los guatemaltecos inicialmente expresaron simpatía cuando se produjo el golpe de Estado el...” (p. 668).

Los testimonios, si bien reflejan clara, contundente y ampliamente la realización de delitos contra los deberes de la humanidad, no dan cuenta de hechos constitutivos de genocidio (a través de los cuales se pudiera probar la intencionalidad de destruir parcialmente a un grupo étnico como tal). Al azar, se tomaron los siguientes testimonios para fundamentar esto:

A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes: *a*) Indica cómo eran perseguidos por el ejército en la montaña. *b*) Dio a conocer la forma en que mataron a su papá NICOLAS MELENDREZ. *c*) Explica que en el lugar murieron doce personas, en sólo tiempo y en un solo lugar [sic]. *d*) El testigo con mucha tristeza explica que tres de sus hermanos, murieron de hambre, en la montaña, donde también aguantaron frío. *e*) Evidencia que los pobladores eran gente sencilla, que ni siquiera sabía porque los perseguían. *f*) Explica cómo le cortaron el cuello a su tío. *g*) Su declaración es creíble porque vio y vivió los hechos que relata.⁴⁸

A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes: *a*) Indica que los soldados quemaron su vivienda. *b*) Da a conocer la forma en que murieron su papá, mamá y hermanos. *c*) Hace ver que ellos se dedicaban a sembrar milpa. *d*) Indica que sí desaparecieron y

⁴⁸ Testimonio de Pedro Melendres Raymundo, p. 374.

murieron niños entre ellos sus hijas. *e)* Narra la forma en que vivió en la montaña. *f)* Hace ver que fue obligado a formar parte de las patrullas de autodefensa civil.⁴⁹

A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes: *a)* Indica como llegó el ejército y empezó a quemar su casa. *b)* Explica cómo se escondían en el monte para proteger su vida. *c)* Hace ver que se dedicaban a trabajar en la agricultura, sembrando verduras. *d)* Indica cómo murieron sus familiares. *e)* Da a conocer por qué fueron obligados a ir al destacamento de Cunem.⁵⁰

Se insertan términos que se alejan de lo técnicamente adecuado para redactar una sentencia: “Resulta inexplicable la actitud del acusado” (p. 706). En una sentencia esto resulta irrelevante. Lo que en realidad importaría sería determinar si la acción (no la actitud) del acusado es antijurídica, no explicable o inexplicable. Lo mismo puede decirse de la siguiente mención: “Es incomprensible que el acusado [...]” (p. 707).

En el apartado “La responsabilidad penal de los acusados y la calificación de los delitos” se señala: “Los Juzgadores aplicando la Lógica, la Psicología y la Experiencia, como principios de la Sana Crítica Razonada, entendemos que el acusado [...]” (p. 701). Consideramos que esto también es erróneo, pues los jueces son peritos en derecho y no en psicología y no debieron aplicar esta disciplina.

En la sentencia hay dos cuestiones sobre las cuales no encontramos justificación. La primera es la decisión de los jueces de no determinar la peligrosidad del acusado, señalando: “*b)* De la peligrosidad del procesado: El Tribunal no cuenta con elementos científicos para determinar la peligrosidad del acusado” (p. 705). Al tomar en cuenta que Ríos Montt fue encontrado culpable de

⁴⁹ Testimonio de Nicolás Toma Matóm, p. 382.

⁵⁰ Testimonio de Marcelino Castro, p. 388.

la comisión de genocidio y de delitos contra los deberes de la humanidad y de habersele fincado la pena máxima establecida en el Código Penal guatemalteco para cada uno de los delitos,⁵¹ es absurdo que el Tribunal no se haya pronunciado sobre su peligrosidad. No era necesario someter a ningún método científico para determinarla. La segunda cuestión es que los jueces eximieron a Ríos Montt del pago de costas. El artículo 507 del Código Procesal Penal guatemalteco postula: “Toda decisión que ponga término al proceso o aun [sic] incidente, se pronunciará sobre el pago de costas procesales [sic]. Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal encuentre razón suficiente para eximirla total o parcialmente”. No existía ninguna razón para que se le eximiera y sí muchas para que se le ordenara el pago, especialmente si el Código Procesal Penal así lo ordena.

En la sentencia, en relación con las circunstancias atenuantes y agravantes se señala: “Los juzgadores no encontramos circunstancias atenuantes y en relación a las agravantes ya se encuentran comprendidas dentro de los tipos penales que describen cada delito” (es decir, los establecidos en el Código Penal). Lo último es francamente confuso. El hecho de que a Ríos Montt se le haya impuesto la pena máxima contemplada en la legislación interna para cada delito, nos hace deducir que los juzgadores sí tomaron en cuenta que existieron circunstancias agravantes. No obstante, no señalan expresamente en qué consistieron éstas. El artículo 27 del Código Penal guatemalteco contiene las circunstancias agravantes. Las que consideramos eran aplicables a Ríos Montt son las siguientes: Alevosía, premeditación, medios gravemente peligrosos, abuso de superioridad, ensañamiento,⁵² abuso de autoridad,

⁵¹ En la última parte del artículo 376 del Código Penal se postula: “El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años”.

⁵² Significa, según el artículo 27 del Código Penal: aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

menosprecio al ofendido, vinculación con otro delito, menosprecio del lugar,⁵³ facilidad de prever.

La deficiencia técnica más fuerte que encontramos en la sentencia es la ausencia de una debida fundamentación del derecho. El artículo 11 bis. del Código Procesal Penal guatemalteco señala:

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que le hubiere asignado a los medios de prueba... Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

En la sentencia son excepcionales las ocasiones en que se cita alguna disposición jurídica. En ningún momento se hace una transcripción de las disposiciones (ni internas ni internacionales) respecto al genocidio y a los delitos contra los deberes de la humanidad.⁵⁴ Era imprescindible que se realizara esto, con el objetivo de tener claros los elementos que conforman cada uno de los tipos penales. También era necesario que los hechos que se iban describiendo y las pruebas que se iban presentando fueran relacionados con el derecho que les era aplicable. En la sentencia, las disposiciones jurídicas que se citan son: artículo 376 del Código Penal (correspondiente al genocidio), artículo 14 de la Constitución Política de la República y artículo 14 del Código Procesal Penal (para fundamentar la absolución de Mauricio Rodríguez, ya que en ellos se establece que en caso de duda se debe absolver).

⁵³ Significa, según el artículo 27 del Código Penal: ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

⁵⁴ El artículo 378 del Código Penal de Guatemala tipifica los delitos contra los deberes de la humanidad de la siguiente manera: “Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años”.

Artículo 36 inciso 3 del Código Penal (que establece a quienes se consideran autores de un delito) y 378 del Código Penal (correspondiente a los delitos de lesa humanidad). Artículo 124 del Código Procesal Penal (correspondiente a la reparación digna). Al citar este último artículo se incurrió en una falta grave, ya que se citó el número del artículo sin establecer a qué ordenamiento jurídico correspondía. En la parte resolutive, como ya se señaló, se enumeraron los instrumentos jurídicos aplicados sin relacionarlos en ningún momento con uno solo de los hechos descritos ni las pruebas presentadas. En la única ocasión que se menciona expresamente el contenido del artículo relativo al genocidio (el 376 del Código Penal) se hace de forma incompleta: sólo se señalan los actos constitutivos de genocidio, pero no se establecen los elementos restantes que conforman la figura. Dado que en la sentencia no se hace mención expresa del contenido de las disposiciones jurídicas, fue imposible que se realizara un entrecruzamiento de los elementos que conforman cada una de las disposiciones, que se relacionaran con los hechos y con las pruebas y que se analizaran integralmente, como hubiera correspondido conforme a derecho. Tampoco se cita doctrina ni jurisprudencia (ni nacional ni internacional).

El Código Procesal Penal guatemalteco contiene en sí mismo una contradicción, pues como ya señalamos, en el artículo 11 bis se establece la obligatoriedad de que toda resolución judicial realice una fundamentación de hecho y de derecho, mientras que el artículo 389 (que establece los requisitos de la sentencia), menciona como uno de éstos la invocación del derecho aplicable, pero no la fundamentación del mismo. De acuerdo con este último artículo la sentencia cumple formalmente con todos los requisitos, pero de acuerdo con el 11 bis, está faltando a la fundamentación de derecho.

Otra cuestión sobre la que es necesario discutir es respecto a la reparación. En la sentencia no se establece una indemnización para las víctimas. En las noticias periodísticas circulantes en el momento de la realización del juicio aparecieron entrevistas en las

cuales las víctimas señalaron que no estaban interesadas en recibir dinero, sino que lo que buscaban era que se hiciera justicia. Aun cuando éstas no hayan estado interesadas en recibir dinero, los jueces estaban obligados a establecer una indemnización monetaria, tomando en cuenta el artículo 124 del Código Procesal Penal. Esto es de interés público y no es renunciable por parte de las víctimas. Los bienes de Ríos Montt debieron haberse embargado para garantizar la indemnización. Lo que los jueces establecieron respecto a la reparación fue una serie de mandatos para los tres órdenes de gobierno y para diferentes instancias y autoridades del Estado. Estos mandatos incluyeron pedir perdón (a las mujeres del pueblo maya ixil por los actos de violencia de género; al pueblo maya ixil por los actos de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad); diseñar programas educativos en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario; crear monumentos, museos y murales en homenaje a las víctimas, establecer centros de estudio de todos los niveles en las comunidades afectadas; realizar gestiones ante el Congreso para que se conmemore el Día Nacional del Genocidio; difundir la sentencia. En total, son 12 medidas de reparación.

En la sentencia se señaló expresamente que las medidas de reparación no constituían una condena al Estado. Sin embargo, se estableció que 100 % de éstas debían ser efectuadas por él.

Las medidas de reparación contenidas en la sentencia han sido reivindicadas por parte de las víctimas y de grupos de derechos humanos como uno de los aspectos más positivos de ésta. En diversas ocasiones, quien escribe este texto se ha pronunciado a favor de las medidas de reparación que vayan más allá de la indemnización económica, que beneficien a un mayor número de personas (y no sólo a las que intervienen en los juicios), que representen cambios estructurales en el Estado y en la cultura política a favor de los derechos humanos y que constituyan garantías de no repetición. Las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos han sido sumamente prolíficas en este sentido. No obstante, no estamos seguros de que en una sentencia de la naturaleza de la que estamos estudiando sea válido jurídicamente instaurar este tipo de reparaciones. El artículo citado por el Tribunal (124 del Código Procesal Penal) establece lo siguiente:

Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

En ningún momento se postula en él la posibilidad de que se dicten medidas de reparación para sujetos e instancias distintas de las que están participando en el juicio, ni tampoco que se ordenen medidas del tipo que se dictaron en la sentencia. Lo que sí se establece (y no se ordenó por el Tribunal) fue la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. El Estado pudo haberse hecho cargo subsidiariamente de la indemnización monetaria de habersele ordenado a Ríos Montt la reparación del daño a través de una indemnización. El artículo 1665 del Código Civil guatemalteco establece que

el Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado.

Dicho artículo no señala que los funcionarios deben estar en el ejercicio de sus cargos en el momento de la emisión de la sentencia, por lo cual se pudo haber aplicado a Ríos Montt. Según la Constitución Política, la responsabilidad del Estado es también solidaria, según lo señala el artículo 155: “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”.

REFLEXIONES FINALES

El presente texto, a diferencia de otros en su género, no ha tenido el objetivo de aclarar ciertos términos asociados con el genocidio, sino de demostrar la imposibilidad que ha habido, en los diferentes ámbitos desde los que éste ha sido tratado, de lograr definiciones claras y consensos mínimos con los cuales poder brindar protección y seguridad jurídica. Como hemos visto, los órganos jurisdiccionales han tenido una gran dificultad para aplicar la figura del genocidio y en su ánimo por aclarar los diferentes elementos que la integran se han producido aún más confusiones.

Las controversias respecto al término no han sido exclusivas del terreno jurídico. Podría identificarse que la razón por la cual el término ha sido tan controvertido en este ámbito es la lucha de poderes entre diferentes actores, tanto en el nivel interno de los países como en el internacional. Para poder llegar a establecer una figura jurídica se debe seguir cierto procedimiento legislativo que requiere la voluntad de los estados. No obstante, la falta de claridad y de efectividad también se ha dado en otros espacios, como el académico. Las definiciones que se han establecido en la sociología, ámbito desde el cual se podría construir una definición en términos más libres y con apego a las circunstancias y necesidades

reales, sufren de las mismas debilidades que las realizadas en el jurídico.

El tratamiento del genocidio ha ameritado, además de una gran producción bibliográfica, hemerográfica y jurisprudencial, la creación de múltiples discusiones internacionales, regionales y nacionales. En este texto presentamos tan sólo unos ejemplos de los debates que se han entablado, los cuales en realidad han sido sumamente vastos y mucho más complejos que lo mostrado aquí. Lo que sostenemos, una vez identificados la cantidad y el tipo de discusiones, es que el objetivo de protección no se está cumpliendo. Hemos desperdiciado como humanidad enormes esfuerzos tratando de interpretar el significado y el alcance de diversos tecnicismos, como si el objetivo estuviera en sí mismo en la figura del genocidio y no en la protección de los individuos que han sufrido las agresiones.

En el ámbito popular, en un contraste muy marcado con el jurídico, se tiene una concepción sumamente amplia del término genocidio. Para el común de las personas, genocidio es sinónimo de atrocidad. La gran mayoría, por lo general, no tiene acceso al detalle de las discusiones que se dan en relación con los diferentes elementos que conforman la figura, sino únicamente a las conclusiones a las que arriban los órganos jurisdiccionales, que por lo común señalan la no existencia de genocidio. Este señalamiento, a la luz de la concepción popular, ha ocasionado grandes decepciones en la sociedad que pueden tener a mediano y largo plazo consecuencias adversas de organización y falta de acción.

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

- Arendt, Hannah, *Eichmann en Jerusalén: A Report on the Banality of Evil*, Nueva York, The Vinking Press, 1963.
- Artucio, Alejandro, *El juicio contra Macías en Guinea Ecuatorial. Historia de una dictadura*, Ginebra, Comisión Internacional de Juristas

- y Fondo Internacional de Intercambio Universitario, noviembre de 1979.
- Coh, Norman, *Europe's Inners Demons: An Enquiry Inspired by the Great Witch-Hunt*, Nueva York, Meridian, 1977.
- Comisión del Esclarecimiento Histórico, *Guatemala, Memoria del silencio. Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico para Guatemala*, junio de 1999.
- Córdova Arellano, Luis, "El tratamiento jurídico del genocidio en México", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. IX, México, IJ-UNAM, 2009, pp. 527-590.
- Chalk Frank y Kurt Jonassohn [eds.], *The History and Sociology of Genocide, Analysis and Case Studies*, New Haven/Londres, Yale University Press/Montreal Institute for Genocide Studies, 1990.
- Davis, Natalie Zemon, "The Rites of Violence: Religious Riots in Sixteenth Century France", en *Past and Present*, núm. 59, 1973, pp. 51-91.
- Feierstein, Daniel, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, FCE, 2003.
- Harff, Barbara y Ted Robert Gurr, "Toward Empirical Theory of Genocides and Politicides: Identification and Measurement of Cases since 1945", en *International Studies Quarterly*, vol. 32, núm. 3, septiembre de 1988, pp. 359-371.
- Kuper, Leo, *Genocide, Its Political Use in the Twentieth Century*, New Haven CT, Yale University Press, 1982.
- Lemarchand, René, "The Rwandan Genocide", en Samuel Totten, William S. Parsons y Israel W. Charny [eds.], *Century of Genocide: Eyewitness Account and Critical Views, Accounts and Critical Views*, Nueva York, 1997.
- Orduña, Eva Leticia, "Las luchas de poder en torno a la jurisdicción universal", en *Sociales y Humanidades. Revista Centroamericana de Investigación y Postgrado*, vol. 6, núm. 2, Guatemala, Universidad de San Carlos, 2019.

Periódico Siglo 21, “Pérez ve riesgo para la paz por caso Ríos Montt”, Sección Nacionales, 17 de abril, 2013. Encabezado.

Periódico Prensa Libre, “Genocidio: Tribunal condena a 80 años a Ríos Montt y absuelve a Rodríguez”, Sección Nacionales, 10 de mayo, 2013.

Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del delito*, México, IJ-UNAM, 2004.

Portilla Gómez, Juan Manuel, Reseña a William Schabas A., “Genocide in International Law. The Crime of Crimes”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 2011, pp. 649-652.

Roberston, Geoffrey, *Crímenes contra la humanidad. La lucha por una justicia global*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2008.

Vela Castañeda, Manolo E., *Los pelotones de la muerte. La construcción de los perpetradores del genocidio guatemalteco*, México, El Colegio de México, 2014.

Casos judiciales

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan de Sánchez *vs.* Guatemala. Fondo. Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C, núm. 105.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-05-88-T PROSECUTOR V. VUJADIN POPOVIĆ LJUBIŠA BEARA DRAGO NIKOLIĆ LJUBOMIR BOROVČANIN RADIVOJE MILETIĆ MILAN GVERO VINKO PANDUREVIĆ PUBLIC REDACTED JUDGEMENT, vol. I, 10 de junio, 2010.

International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-98-33-T Date: 02 August 2001. PROSECUTOR v. RADISLAV KRSTIC. JUDGEMENT.

International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-03-69-T Date: 30 May 2013. PROSECUTOR v. JOVICA STANIŠIĆ FRANKO SIMATOVIĆ PUBLIC JUDGEMENT, vol. II, of. II.

Augusto A. Cançado, voto razonado a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan de Sánchez *vs.* Guatemala, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C, núm. 105.

Sentencia por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad, Guatemala, 10 de mayo, 2013.

Entrevistas realizadas por Eva Leticia Orduña

Nancy Artola, abogada de la Asociación de Desarrollo Integral Para Víctimas de la Violencia en las Verapaces (Adivima), Ciudad de Guatemala, 4 de octubre, 2017.

Patricia Melgar Orozco, colaboradora de la Asociación Civil Ernesto Schneider Troller, Ciudad de Guatemala, 3 de octubre, 2017.

Jueza Yassmin Barrios, Tribunal A, de Alto Riesgo, Torre de Tribunales, Ciudad de Guatemala, 18 de septiembre, 2017.

Gunnar Hellmund Egurrola, Ciudad de México, 5 de junio, 2019.

Instrumentos jurídicos

Borrador de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal de Guatemala.

Código Procesal Penal de Guatemala.

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, 1948.

Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991.

Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

Resolución 96 (I) de las Naciones Unidas, a través de la cual se convocó a los Estados a definir el tipo penal de Genocidio.

Sitios de internet

Genocide in International Law. Interview, A Discussion with William Schabas. En <https://www.ushmm.org/confront-genocide/speakers-and-events/all-speakers-and-events/genocide-in-international-law-a-discussion-with-william-schabas> (fecha de consulta: agosto de 2017).

Diagonal, entrevista a Marta Casaús. En <https://www.diagonal-periodico.net/global/aunque-se-les-sentencie-no-van-ir-la-carcel.html> (fecha de consulta: junio de 2017).

TERCERA PARTE. GENOCIDIO Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL SALVADOR

*Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña
a David Morales, el 13 de noviembre de 2017,
en San Salvador, El Salvador¹*

LA MASACRE DE EL MOZOTE

Yo trabajo para una organización llamada Cristosal, la cual da apoyo a la Oficina de Tutela Legal.² Tutela Legal es la organización histórica que judicialmente ha llevado el caso de El Mozote desde un inicio, es decir, la que se podría considerar como la titular. Lo que hemos logrado a últimas fechas es la reapertura del caso a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía.³

En 1990 se presentó la denuncia interna del caso El Mozote y, pocos meses después (en abril de 1991), fue bloqueada por el pro-

¹ Las notas incluidas en esta entrevista son responsabilidad de Eva Leticia Orduña.

² Esta organización, según los datos contenidos en su página electrónica, es “una instancia eclesial dependiente de la Vicaría Episcopal de Promoción Humana-Cáritas de la Arquidiócesis de San Salvador, que promueve procesos jurídicos, formativos y de memoria histórica, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los derechos humanos de los salvadoreños, especialmente de los sectores más vulnerables”. Véase <http://www.arzobispadosansalvador.org/sobre-nosotros/curia/vicaria-episcopal-promocion-humana/tutela-legal>.

³ David Morales explica en un apartado posterior de su entrevista en qué consistió esta declaratoria.

pio juez, quien de manera arbitraria impidió más presentación de testigos. Desde Tutela Legal se intentó, durante dos años y con muchos esfuerzos, impulsar la investigación. Tanto el tribunal como la fiscalía durante este lapso dilataron o incluso bloquearon todas las acciones que se realizaban en relación con la investigación.

Desde 1993 hasta 2016 se aplicó la Ley de Amnistía⁴ y se detuvo por completo la investigación. Ahora el caso está reabierto. Dada la fecha de presentación inicial de la denuncia, es sorprendente que el asunto hoy en día se encuentre todavía en etapa de investigación (de instrucción, como se le conoce en términos judiciales). Tiene veintiséis años en instrucción debido al bloqueo que ha realizado el Estado.

Ahora, el juez aplicó la sentencia de la inconstitucionalidad que la amnistía anuló su efecto y reabrió el caso. Ha mostrado una actitud distinta a la del juez que recibió la denuncia inicial, pues solicitó otro tipo de diligencias e investigaciones. Llevamos ya un año desde que ocurrió la reapertura, con una actitud positiva del juez.

El caso es realmente muy complejo. El reto actual es que por primera vez pueda juzgarse a un organismo de poder que funcionó como aparato criminal y a través del cual se perpetraron matanzas contra la población civil. Dicho organismo estaba dirigido por los entonces integrantes de la cúpula militar de las fuerzas armadas de El Salvador. El número uno de los procesados, por supuesto, es el entonces ministro de la Defensa, José Guillermo García. No hay precedentes en El Salvador de que esta cúpula militar haya sido juzgada conforme a la ley por dirigir un aparato de poder criminal. También es inédito que los imputados sean autores mediatos, es decir, autores intelectuales de la matanza. La masacre se llevó a

⁴ El nombre oficial de la conocida como Ley de Amnistía es “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, la que se aprobó el 20 de marzo de 1993. Tuvo como objetivo otorgar una *amnistía* amplia, absoluta e incondicional a todas las personas que hubieran participado en la comisión de delitos políticos, comunes y conexos antes del 1 de enero de 1992, en el contexto del conflicto bélico.

cabo a través de un patrón de violencia y de represión política que constó de una cadena de matanzas durante más de cuatro años. En esa etapa se cometieron varios crímenes bajo la dirección de la cúpula militar encabezada por Guillermo García. De alguna manera, El Mozote es un caso ejemplar que permite establecer la responsabilidad en otros procesos similares.

La masacre de El Mozote es un caso emblemático porque es el de mayores dimensiones que ha sido denunciado. Se estima que cerca de un millar de personas fueron exterminadas. La mitad de las víctimas eran niños, niñas y adolescentes. Se realizó en diciembre de 1981. Incluyó no sólo el caserío de El Mozote sino alrededor de cinco caseríos más y se exterminó a una gran cantidad de población civil en todo el radio de acción. Además de la brutalidad, y de que en aquel momento fue denunciada por importantes medios de Estados Unidos, también es una de las masacres con la mayor evidencia forense. Al día de hoy, se han recuperado restos humanos que corresponden a aproximadamente cuatrocientas víctimas.

A raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁵ el gobierno ha construido, en diálogo con las víctimas, un registro oficial del millar de las personas ejecutadas. Este registro se realizó con el objetivo de cumplir con las reparaciones

⁵ El 25 de octubre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia: Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños *vs.* El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, en la cual declaró la responsabilidad agravada de El Salvador “por las violaciones de derechos humanos perpetradas por la Fuerza Armada salvadoreña en las masacres cometidas del 11 al 13 de diciembre de 1981 en el caserío El Mozote, el cantón la Joya, los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, así como en el cantón Cerro Pando y en una cueva del Cerro Ortiz, del departamento de Morazán. Asimismo, la Corte Interamericana determinó que la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y su posterior aplicación en el presente caso por parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera es contraria a la letra y espíritu de los Acuerdos de Paz, lo cual leído a la luz de la Convención Americana se refleja en una grave afectación de la obligación internacional del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos referidas a las masacres de El Mozote y lugares aledaños”. Extraído del resumen de la sentencia.

ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte Interamericana o la Corte), y demuestra que la masacre no era una leyenda ni un mito. Exhibe también su dimensión.

El Mozote es el único caso que ahora se está moviendo en El Salvador con pruebas y testigos. El juez cuenta con mayor protagonismo. Ha solicitado información incluso de archivos militares. Sin embargo, el gobierno actual y las cúpulas de las fuerzas armadas se siguen negando a dar esta información. Un aspecto negativo es que, aun cuando existen todos los elementos, el juez que conoce del caso se ha negado a calificar la masacre como un crimen de lesa humanidad. Un juez de paz (que estuvo al tanto de las diligencias de exhumación) puntualizó en una resolución que se trataba de un crimen de lesa humanidad. Sin embargo, el juez principal de la instrucción sigue operando a través de los tipos penales del código de la época en la cual se realizó la masacre y sigue calificando los actos como asesinatos, violaciones sexuales, grandes estragos, daños agravados, etc., sin atender los estándares internacionales. El juez principal mucho menos ha entrado al debate en el que se podría considerar a la masacre como genocidio.

Cuando el juez de El Mozote reabrió el caso, señaló que atendería los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. A pesar de que no ha calificado los hechos como crímenes de lesa humanidad, debe reconocérsele que ha invocado los tratados internacionales en varias ocasiones. También ha manifestado que en el momento del proceso, que él estime oportuno, puede pedir una calificación internacional. Sería muy útil que lo hiciera pronto, pues así se podría solicitar la elevación del caso a juicio. Recordemos que estamos en instrucción, lo que equivale a estar en investigación. De existir las pruebas suficientes, los imputados irían a juicio, y se enfrentarían a un tribunal de jurado, tal como lo dicta la legislación actual. Este tribunal analizaría cada prueba para decidir si impone una condena o no.

En la actualidad, un tribunal técnico podría, valoradas todas las pruebas, ordenar una pena o exonerar a los imputados. Todavía no hemos pasado a una fase plenaria, pero es la primera vez que un juez en El Salvador, en un caso en activo, se ha dispuesto a incorporar pruebas en la fase de instrucción e invocar tratados internacionales. El juez está haciendo algo importante, recordemos que es una experiencia nueva para el sistema de justicia en El Salvador.

El caso de El Mozote está sentando un precedente, ya que el juez ha declarado que considera plenamente probada la masacre. Hay abundantes e importantes pruebas forenses de las participaciones de los militares. El juez está aplicando algo que llama “criterio híbrido”. Aplica un mecanismo que también se maneja en la doctrina penal procesal clásica: separar el proceso penal de ciertos actos de procedimiento. Dichos actos impulsan el proceso penal, pero no definen el proceso en sí. Como ejemplo de ello están las formalidades de una audiencia. En el proceso penal de 1973, para recibir la declaración de un testigo, se requería que el juez y las partes presentaran todo de manera escrita. El actual juez decidió que, aunque el estándar sea el de 1973, haría una nueva recepción de testimonios en una audiencia oral. Es un estándar de la legislación actual, el cual ofrece más garantías para las partes (ya sean imputados o víctimas) en el proceso. Es decir, aplica el Código de 1973, pero realiza la recepción según las formalidades de la legislación actual y de los tratados internacionales de derechos humanos, ya que son más garantistas.

Esto es algo *sui generis* en El Salvador, yo no conozco precedentes en otros lugares. Este juez fundamenta sus decisiones, hace la distinción entre proceso penal y actos de procedimiento, e invoca la Constitución de manera directa. El caso de El Mozote está dejando una buena contribución. Nunca antes se había visto un juez en activo preocupado por hacer llegar pruebas al proceso. Ha sido creativo en la aplicación de la legislación, y ha asumido una posición de respeto y dignidad para con las víctimas. Ha tenido un pa-

pel muy activo para que no ocurra una revictimización durante las audiencias. En cualquier otro país, es lo mínimo que un juez hace en tales casos. Sin embargo, en El Salvador jamás había ocurrido algo así en lo referente a crímenes de lesa humanidad.

LAS MASACRES EN EL SALVADOR

La masacre de El Mozote, tal y como lo sostuvo la Comisión de la Verdad de El Salvador, no fue un hecho aislado. Se realizó en un contexto de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, a través de patrones de violencia bastante claros. Estas violaciones incluyeron desapariciones forzadas y ejecuciones, entre otras prácticas atroces. La masacre de El Mozote es una de las peores y más aberrantes matanzas perpetradas contra civiles en zonas donde existía algún tipo de actividad guerrillera. Fue parte de una política general de exterminio, llevada a cabo con una metodología del terror para eliminar una posible base social de las guerrillas. Le llamaban “quitar el agua al pez” a esta política de tierra arrasada.

Esta política se realizó en Guatemala y en El Salvador, más o menos en la década de los ochenta, durante los conflictos armados. En El Salvador los exterminios de esta naturaleza datan del año 1980 hasta más o menos finales de 1984. Durante cuatro o cinco años, los asesinatos de civiles fueron una práctica de las fuerzas armadas. Es probable que fuera parte de un plan de represión con fines contrainsurgentes. Dos meses después de que se cometió el homicidio de monseñor Romero, en marzo de 1980, inició el ciclo de grandes masacres con la del río Sumpul, en Chalatenango. Hay muchos ejemplos en este periodo, en el que José Guillermo García era ministro de la Defensa. La masacre de El Mozote es una de las primeras acciones del batallón de élite Atlacatl.

La creación de batallones de élite de infantería fue una modalidad de lucha contrainsurgente aplicada en esa época. El primero creado fue el Atlacatl, el cual se volvió una unidad protagonista de otras masacres, como la de El Calabozo. Ésta ocurrió en San Vicente, en agosto de 1982, prácticamente un semestre después de la de El Mozote. Definitivamente, sí podemos identificar un patrón de violencia ejercido por la cúpula conformada por José Guillermo García (ministro de Defensa), Rafael Flores Lima (jefe de Estado Mayor), Adolfo Castillo (viceministro de la Defensa), Juan Rafael Bustillo (jefe de la Fuerza Aérea), y Adalberto Sandavel (jefe de Artillería). Toda esta cúpula está siendo procesada actualmente por el caso de El Mozote.

A diferencia de Guatemala, en El Salvador no existe consenso en relación con el número de masacres que se cometieron durante el conflicto bélico. Tampoco hay un trabajo exhaustivo al respecto por parte de la academia. Las organizaciones de derechos humanos han abordado el tema de las masacres con criterios de temporalidad de realización, de número de fallecidos, y de participación de diferentes tipos de represores (los cuales no sólo fueron batallones de élite o infantería, sino también escuadrones de la muerte). Los organismos de derechos humanos han señalado que hubo alrededor de doscientas masacres durante el conflicto armado. Arribaron a esta conclusión tomando en cuenta las fechas, la multiplicidad de perpetradores, y el número de víctimas, incluyendo desde las masacres en las cuales hubo pocas víctimas hasta las que tuvieron mayores dimensiones.

Existen estudios especializados, utilizados en juicios realizados en Estados Unidos contra algunos de los represores salvadoreños (por ejemplo, el efectuado en contra de José Guillermo García)⁶ que dan luces sobre el tema de las masacres en El Salvador. Los

⁶ En 2012 Guillermo García fue condenado en un juicio civil realizado en Estados Unidos a indemnizar con 54 millones de dólares a víctimas del conflicto bélico.

trabajos académicos plantean la comisión de cincuenta y nueve masacres o exterminios grandes de población durante los cuatro años en que José Guillermo García fue el ministro de Defensa.⁷

Como ejemplo de las masacres realizadas está la de San Francisco Ángulo, en la que cuarenta y cinco personas fueron asesinadas en 1981, en un municipio de Tecoluca, San Vicente. Se trata de un caso en sede fiscal. También está la de El Calabozo, perpetrada en el municipio de San Esteban Catarina, en la que más de 200 personas fueron asesinadas por el Batallón Atlacatl, en agosto de 1982. Este caso estaba en sede judicial en San Vicente, y se mantuvo archivado, invocando la prescripción y la amnistía. En los dos casos las víctimas presentaron un amparo, y en ambos la Sala de lo Constitucional ordenó la investigación. En el caso de El Calabozo se dispuso sacar la denuncia del archivo, y seguir con el juicio. En el de San Francisco Ángulo, que estaba en sede fiscal, se mandó a la fiscalía para su investigación.

Mario Vázquez Olivera señala que El Salvador sirvió como escuela para las masacres que se realizaron en Guatemala en la primera mitad de la década de 1980. Yo pienso que esto puede ser verdad. Fue en El Salvador donde se cometieron las primeras masacres. Además, evidentemente, hubo una conexión, así como un intercambio de inteligencias y de operatividad entre las cúpulas militares de ambos países. Me atrevo incluso a puntualizar que este enlace existió durante los conflictos armados de la década de 1980, en el triángulo norte de Centroamérica: entre El Salvador, Honduras y Guatemala. La impunidad es tan grande en Centroamérica, que la investigación sobre las violaciones a los derechos humanos que se perpetraron durante este periodo ha sido precaria. No se han estudiado sistemas de represión regional, como sí se ha hecho en relación con el Plan Cóndor en el sur. Es un tema

⁷ Guillermo García asumió el cargo de ministro de Defensa aproximadamente en 1979, y lo dejó a finales de 1983. Nota de David Morales.

pendiente para los organismos de derechos humanos salvadoreños y para la academia. Hace falta indagar, por ejemplo, los casos de salvadoreños desaparecidos o asesinados que están referidos en los archivos militares que se han logrado recuperar en Guatemala. También habría que investigar más a fondo respecto a la masacre del río Sumpul, que fue una de las primeras matanzas de grandes dimensiones en El Salvador y fue realizada de manera conjunta entre los ejércitos de El Salvador y Honduras. Respecto a este caso, la prensa hondureña documentó una reunión en el poblado de Ocotepec, cerca de la frontera con El Salvador. A ella asistieron importantes jefes militares salvadoreños y hondureños poco antes de la matanza, probablemente, para planificar su ejecución.

Pienso que hubo una conexión también muy clara con el gobierno de Estados Unidos, durante la administración Reagan, a través de la cual se brindó apoyo, asesorías y recursos militares millonarios a países de la región, con fines contrainsurgentes. Hay muchas similitudes en este tipo de estrategias llevadas a cabo en Guatemala y en El Salvador.

Yo comparto la opinión de que en El Salvador se cometieron genocidios tanto en 1932 como en los años setenta y ochenta del siglo pasado. Ambos fueron periodos de gran represión política. De hecho, las masacres de civiles a inicios de los ochenta son la trágica repetición histórica de lo que se perpetró en 1932. Todo lo que ocurrió en esta fecha fue negado y las víctimas tuvieron que ocultarse. No hubo justicia ni investigación. Sucesos similares ocurrieron durante el conflicto armado. Apenas cincuenta años después, El Salvador repitió un genocidio. El tema del incumplimiento a las garantías de no repetición es clarísimo en ese ciclo.

En el primer lustro de los años dos mil, yo formé parte del equipo que trabajó en los informes en los que esto se abordó, bajo la gestión de la procuradora de derechos humanos, Beatrice de Carrillo. En ese entonces, la Procuraduría de Derechos Humanos sentó en sus informes (sobre todo, en uno sobre el caso de las

hermanitas Serrano), que la gran represión política de las décadas de los setenta y ochenta constituía genocidio. Se trató de hechos criminales constitutivos de este delito. Ya para entonces el tema se había abordado muy claramente en la Audiencia Nacional de España, con los casos de Pinochet y de las juntas militares argentinas.

Además del análisis jurídico, es válido y necesario el histórico. El genocidio por motivos políticos se da cuando debido a presupuestos distintos de los étnicos o religiosos, un grupo nacional ataca a miembros de su mismo grupo por medio de un aparato represor, como las fuerzas armadas. Los hechos constitutivos del genocidio no son realizados por un grupo nacional y dirigidos hacia otro, sino por una cúpula de poder que ataca a parte de su mismo grupo. Este tipo de causal del genocidio estuvo comprendido en los borradores iniciales de la Convención Internacional para Prevenir y Sancionar el Genocidio, de 1948. No obstante, sabemos que no fue considerada ni incluida en esta convención debido a la oposición de las grandes potencias. El resultado es que la causal del genocidio por razones políticas quedó excluida.

Me parece que desde los estándares internacionales actuales (sobre todo, desde la visión del Estatuto de Roma), es posible sostener que en El Salvador se perpetró un genocidio.

LA IMPUNIDAD RESPECTO A LOS CASOS DE LA GUERRA CIVIL

En El Salvador hemos tenido uno de los sistemas de impunidad más férreos de todo el continente. No se ha permitido el juzgamiento de uno solo de los casos de violaciones graves a los derechos humanos realizados durante el conflicto bélico. La Fiscalía General de la República, que es la entidad acusadora e investigadora del delito, ha mantenido un esquema de impunidad en los crímenes ocurridos durante la lucha armada. Esto ha hecho pre-

valecer otros patrones de impunidad. No tenemos juzgamientos. Cuando fue la guerra civil, en los años ochenta, muy pocos casos fueron juzgados, y esto se debió a que tuvieron una connotación internacional tan grande que generó presión en los gobernantes de aquel momento. Se vieron obligados a realizar algún tipo de juicio. Algunos de estos casos fueron los asesinatos de cuatro religiosas en 1982; de monseñor Romero en 1980; y el de los padres jesuitas de la Universidad Centroamericana (UCA) en 1989. En el primero únicamente fueron condenados los autores materiales. Nunca avanzó la investigación, ni el juicio a los autores intelectuales u otros responsables vinculados al encubrimiento del crimen.

El caso de los jesuitas de la UCA prosperó, y se condenó a los autores materiales en un juicio cargado de irregularidades y manipulación de pruebas. Es un proceso que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominó “un juicio simulado”.⁸ En El Salvador, un tribunal terminó exonerando a todo el escuadrón que perpetuó el crimen. Sólo se condenó a dos oficiales que habían sido partícipes en la organización inmediata del operativo, y casi al instante fueron amnistiados. La Comisión de la Verdad señaló a la cúpula militar (que incluía al jefe del Estado Mayor, al ministro de Defensa, y a otros altos oficiales), como los autores intelectuales del asesinato de los padres jesuitas. Sin embargo, éstos nunca fueron juzgados en El Salvador. Solamente se enjuició a quienes dispararon, mismos que fueron exonerados más tarde por un tribunal de jurado muy cuestionable. La representación de las víctimas en el caso de los Jesuitas la ha ejercido la UCA. No hay otra organización a la que las víctimas y sus familiares hayan acudido a pedir que les represente. La posición, tanto del Instituto de Derechos Humanos como de la Compañía de Jesús fue clara: pedían el juzgamiento in-

⁸ La Comisión señaló literalmente: “El poder judicial, por su parte, se prestó para llevar a cabo un proceso simulado de conocimiento incompleto que configuró una denegación de justicia”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 136/99, Caso 10.488 - Ignacio Ellacuría, S.J. y otros. Párrafo 142.

terno de los autores intelectuales, tomando en cuenta que los materiales actuaron y obedecieron órdenes. En los tribunales se aplicó la sentencia en el año 2000, declarando inaplicable la amnistía en el caso de los Jesuitas para los responsables. Sin embargo, los enjuiciados usaron la figura de la prescripción de manera indebida para cerrar el caso, con resultados favorables para ellos.

La Compañía de Jesús y la UCA posteriormente intentaron que el caso fuera reconsiderado en el Sistema Interamericano, pero no fue posible porque la Comisión ya lo había conocido y había emitido un informe de fondo. Después se reabrió el juicio penal en España, en la Audiencia Nacional. Este juicio no fue impulsado por la UCA, sino por familiares de una de las víctimas y por organizaciones de derechos humanos. El Instituto de Derechos Humanos continúa expresando públicamente que le interesa que haya justicia interna contra los autores intelectuales.

Cuando fui procurador de derechos humanos, me pronuncié a favor de que las autoridades judiciales salvadoreñas cooperaran con España en lo referente a los juicios por crímenes de lesa humanidad. No obstante, la Corte Suprema en pleno bloqueó toda posibilidad de colaboración con España, y además liberó la responsabilidad del coronel Alfredo Benavides (quien fue el único sentenciado del caso jesuitas), aplicando la Ley de Amnistía. En ese lapso, se emitió la sentencia de inconstitucionalidad de la amnistía. Benavides, quien estaba en calidad de amnistiado, pasó a su condición jurídica anterior; la de condenado. Entonces quedó nuevamente detenido. No obstante, el Instituto de Derechos Humanos mostró una postura a favor de la conmutación para que no siguiera más tiempo detenido. Hay que aclarar que Benavides permaneció cerca de tres años en la cárcel mientras era procesado.

Yo no comparto la posición de la UCA. Me parece que la Universidad ha asumido esa postura para mostrar que su interés no es que se condene a quienes participaron en el crimen obedeciendo órdenes. Pretenden por el contrario que sean juzgados quienes las die-

ron. Contra éstos no se ha entablado juicio alguno. Para comprender la posición de la UCA hay que tomar en cuenta la naturaleza de la comunidad jesuita y universitaria: son sacerdotes. Como tales, expresan su disposición al perdón. Lo que quieren ver, como bien dicen, es que la justicia funcione. Por ello lo que siempre han pedido es que sean enjuiciados los autores intelectuales.

El caso de monseñor Romero jamás fue concluido. Prácticamente fue bloqueado por la Corte Suprema de Justicia a finales de los años ochenta. Cuando la Ley de Amnistía se aprobó en 1993, se aplicó al caso de monseñor Romero. Llevaba cerca de cinco años en situación de parálisis *de facto* por un bloqueo que la Corte Suprema había ordenado.

También podemos contar entre los casos que se han investigado el del homicidio de un asesor militar norteamericano que viajaba en un helicóptero de la Fuerza Armada de El Salvador que fue derribado. Al menos dos personas de la guerrilla fueron condenadas por este hecho.

Yo creo que ni siquiera una docena de casos tuvieron un juicio. La Ley de Amnistía, en términos efectivos, se aplicó a muy pocos casos. El de El Mozote se inició a finales de los años noventa, igual que el de la masacre del Sumpul, y ambos fueron por denuncia de las víctimas. Los dos casos, también, carecieron de investigación seria por parte del Estado. El de El Mozote fue permanentemente bloqueado por las autoridades hasta aplicar la Ley de Amnistía. En el de la masacre del Sumpul el proceso judicial fue abandonado por las autoridades.

La Ley de Amnistía, en términos efectivos, se aplicó excepcionalmente, porque muy pocos casos han sido enjuiciados y menos aún tuvieron una condena. No obstante, la Ley de Amnistía se convirtió en la gran excusa para iniciar nuevas investigaciones o para abrir procesos después de la guerra. Muchas víctimas y organizaciones de derechos humanos presentaron denuncias que quedaron desatendidas. Esta ley no fue la única herramienta utilizada para

impedir la justicia. También hubo un patrón de impunidad basado en aplicar la figura de la prescripción, pues se usaba como argumento el paso del tiempo para inhabilitar la acción penal. Otros patrones que se configuraron fueron enviar ilegalmente al archivo a los casos, realizar investigaciones infructuosas, intrascendentes, y luego abandonarlas; y procurar inactividad luego de las denuncias.

En 1998 hubo un cambio en la legislación procesal penal. Hasta antes de la reforma, las víctimas y sus representantes no podían interponer denuncias directamente ante un juez, sino que debían acudir a la Fiscalía, la cual desde 1998 ejerce el monopolio de la acción penal.

Los casos de la guerra presentados a partir de 1998 ya no están en Sede Judicial, sino en la Fiscalía, misma que repite patrones de impunidad tales como diligencias infructuosas, inactividad absoluta y casos sin judicializar. Hemos tenido este patrón de impunidad tanto en autoridades judiciales, que iniciaron casos antes de 1998, como en la Fiscalía General, en denuncias que fueron presentadas después de ese año.

Aquí la justicia nunca funcionó. Cuando las víctimas de crímenes de lesa humanidad se presentaron en tribunales y fiscalías, fueron revictimizadas, desatendidas, maltratadas, y sus casos se archivaron de manera ilegal. Tener un juez en activo tomando decisiones a partir de tratados de derechos humanos, representa un cambio positivo. También hay fiscales designados específicamente al caso que, durante las audiencias públicas, han actuado a favor de la investigación.

En El Salvador hay un uso distinto de la terminología para designar a las instituciones penales. La Fiscalía General salvadoreña (que en muchos países tiene el nombre de Procuraduría) es la institución homóloga de la Procuraduría General de la República en México. Aquí no son las procuradurías sino la Fiscalía General la que investiga los crímenes y es la acusadora. Existen dos procuradurías. Una es la de Derechos Humanos. La otra es la Procura-

ría General, la cual se encarga de la defensoría pública en casos penales, de protección a la familia, de apoyo a trabajadores y trabajadoras en juicios laborales, etc. Hay un mandato de esta última que establece la defensa de sectores vulnerables de la población. Históricamente se le ha conocido como la Procuraduría General de los Pobres, ya que las personas que no tienen recursos acuden ahí para defenderse en juicios. Sin embargo, ninguna procuraduría funge como acusador penal, ni investiga delitos, ni es parte en procesos penales.

En mi opinión, una enorme responsabilidad de la impunidad recae en el poder judicial, más que en la Asamblea Legislativa o en el poder ejecutivo. Es el poder judicial y, en particular, los operadores de justicia (los jueces, los fiscales, entre otros) quienes frente a los casos concretos se siguen negando a respetar y a aplicar la jurisprudencia constitucional e interamericana. A mí me parece que no se trata de una posición jurídica, sino de una posición política de los operadores del sistema judicial. Ellos se han negado a cumplir con la ley y sus obligaciones.

La impunidad descansa también en valores que conforman la cultura política de El Salvador. Actualmente, dentro de dicha cultura se siguen considerando como héroes a los antiguos represores y estructuras responsables. Todos los batallones, incluido el Atlacatl (suprimidos en 1992 a través de los acuerdos de paz), fueron disueltos con honores y por mucho tiempo tuvieron un espacio en el Museo Militar. Ahí se mostraban las virtudes heroicas atribuidas desde el gobierno a estos batallones, especialmente al Atlacatl. Incluso ahora, la tercera brigada y la tercera región militar, en el oriente del país, llevan el nombre de Domingo Monterrosa Barrios.⁹ Ante esto, ha habido muchas denuncias por parte de organismos de derechos humanos, que rechazan los honores

⁹ El teniente coronel Domingo Monterrosa Barrios fue comandante militar de las fuerzas armadas de El Salvador durante la Guerra Civil salvadoreña.

que se le brinda. En concreto, hacia Monterrosa han protestado por la calidad de héroe que se le ha dado, cuando en realidad fue un masacrador sistemático y un perpetrador de crímenes de lesa humanidad. Monterrosa fue el comandante que dirigió el Batallón Atlacatl en diversas masacres, incluida la de El Mozote. Los soldados del oriente del país lo consideran como un héroe. Hay un culto estatal a Monterrosa por parte de la fuerza armada, y por mucho tiempo lo hubo también en diversos museos. También existen instalaciones con nombres de otros represores, como el del segundo al mando del Batallón Atlacatl, Armando Azmitia Melara. Tanto él como Monterrosa murieron en 1984 en acciones militares.

Poco a poco se han reducido los espacios de homenaje, al menos en el Museo Militar. Sin embargo, siguen existiendo lugares donde se les sigue conmemorando con honor.

ALGUNOS AVANCES

Entre los avances que tenemos hoy en día podemos contar con los informes de la Comisión Interamericana de finales de los años noventa e inicios del 2000 y la sentencia de la Sala de lo Constitucional de 2000. Hay además una nueva sentencia de la Sala emitida en el año 2004 que es muy importante, pues declara inconstitucional varias disposiciones de la Ley Antimaras. Esta sentencia tomó en cuenta una demanda presentada por la Procuraduría de Derechos Humanos, en el periodo en que dicha procuraduría reconoció la existencia de genocidio en el caso de la desaparición de las niñas Serrano Cruz. En la sentencia de la Ley Antimaras se dirimió un conflicto que había entre la legislación salvadoreña y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La Sala de lo Constitucional estableció una jurisprudencia en la que dejó claro que los tratados internacionales reconocen el principio de la dignidad humana (el cual también está reconocido en el artícu-

lo primero de la Constitución salvadoreña), y que dichos tratados tienen una fuerza normativa mayor que las leyes internas. Tomando en cuenta esto, resulta evidente que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen mayor fuerza jurídica que la Ley de Amnistía de 1993. La sentencia sobre la Ley Antimaras también tiene el mérito de dejar en claro la obligación de investigar y juzgar las violaciones a los derechos humanos.

Hay muchas otras sentencias de casos de niños y niñas desaparecidos. La Asociación Pro-búsqueda, desde el año 2000, ha solicitado recursos de *habeas corpus* ante la Sala de lo Constitucional para tales casos, y ha recibido diversas sentencias favorables. Las diferentes salas constitucionales han ordenado investigar las desapariciones de estos niños y niñas. Existe una jurisprudencia, si no amplísima, sí bastante clara desde hace varios años, realizada por distintas salas. Sucede que la Sala actual se ha mantenido firme en varias de sus sentencias como no lo habían hecho otras. Algunas de sus resoluciones han sido muy controversiales: unas han generado reformas en el sistema electoral; otras han supuesto la anulación de nombramientos de funcionarios de segundo grado, designados por la Asamblea Legislativa. Son sentencias que han impactado en el sistema político-electoral, en el sistema de partidos, y en las decisiones de mayoría en la Asamblea Legislativa.

Pese a la controversia que han generado estas decisiones, el seguimiento que se ha dado a las sentencias ha sido fuerte. Inclusive, en las últimas elecciones para alcalde y diputados del departamento de San Salvador, donde está la capital, se abrieron las cajas y se ordenó la repetición del escrutinio. Esto generó una crisis en el proceso electoral, y un choque de poderes en el sistema de partidos políticos. Sin embargo, la actual Sala de lo Constitucional, a mi criterio, no ha sido igual de efectiva en el tema de derechos humanos. Por primera vez efectuó una audiencia de seguimiento a la sentencia de la derogación de la amnistía, pero no ha actuado

contra la impunidad institucionalizada con la misma fuerza. Y me parece que la Corte en pleno (que no sólo la integra la Sala de lo Constitucional sino también quince magistrados de las cuatro salas), tampoco ha asumido un rol frente a los jueces que han incumplido su obligación de investigar.

Ha habido debilidad en el seguimiento de las investigaciones, debido al comportamiento de impunidad que han sostenido los propios operadores de la justicia de crímenes de la guerra.

Todavía hay mucho camino por recorrer. No obstante, la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía es un avance sustancial.

LA LEY DE AMNISTÍA Y LA SENTENCIA DE SU INCONSTITUCIONALIDAD

Yo en alguna ocasión señalé: “El Salvador es un país donde fiscales y jueces parecen llevar el ADN de la impunidad en sus venas cuando se trata de crímenes de lesa humanidad que ocurrieron en el conflicto armado”. La Ley de Amnistía de 1993, como ya vimos, perdió su fuerza jurídica en el año 2000. En ese año se dio una coyuntura importante: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó sus informes de fondo sobre los casos Romero y Jesuitas.¹⁰ En ellos se declaró la incompatibilidad de la Ley de Amnistía de 1993 con la Convención Americana sobre Derechos

¹⁰ En el informe del caso Jesuitas se señala: “En consecuencia, la Comisión reitera, con base en las consideraciones precedentes, que dadas las circunstancias, fines y efectos de la Ley de Amnistía General aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador mediante el Decreto 486 de 1993, dicho acto violó las obligaciones internacionales asumidas por el Estado al ratificar la Convención Americana, al permitir la figura de la “amnistía recíproca” (que no tuvo como paso previo un reconocimiento de responsabilidad) pese a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; su aplicación a crímenes de lesa humanidad; y la eliminación de la posibilidad de obtener una adecuada reparación integral, incluida la patrimonial, por el daño causado”. Informe N° 136/99, Caso 10.488 - Ignacio Ellacuría, S.J. y otros. Párrafo 216.

Humanos, y se recomendó la reforma. El Salvador es parte de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (la Convención Interamericana o la Convención) y en su Constitución Política se reconocen los tratados internacionales como parte del derecho interno. Por lo tanto, el Estado salvadoreño estaba obligado a dejar sin efecto la Ley de Amnistía.

El impacto de los informes fue tal, que la Sala de lo Constitucional en el año 2000 se vio compelida a sacar del archivo una demanda de inconstitucionalidad contra la amnistía que distintas organizaciones de derechos humanos habían presentado. Hubo varias demandas contra la Ley de Amnistía a lo largo de los años, y en aquel momento estaba en trámite una que llevaba catorce meses archivada. La presión que generaron los informes de la Comisión obligó a la Sala de lo Constitucional a resolver la demanda. La sentencia se dictó en septiembre del año 2000 y, a través de ella, se estableció que la Ley de Amnistía era inconstitucional. Antes de ello, la Sala de lo Constitucional afirmaba que la Ley de Amnistía podía ser aplicada en algunos casos sin afectar los derechos de las víctimas. Se trataba de un planteamiento muy cuestionable. A través de esa interpretación la Sala validaba la constitucionalidad de la Ley de Amnistía en lo general, señalando en lo particular que había excepciones, las cuales se referían a los casos en los que hubo graves violaciones a derechos humanos. Las víctimas tienen derecho a la justicia, derecho a la verdad, derecho a recibir protección judicial, en el lenguaje de la Constitución salvadoreña. En estos casos la amnistía no debía operar, y en el supuesto de que se aplicara resultaría inconstitucional. A pesar de esto, en la práctica se dio una especie de lavado de manos en la Sala, ya que se señaló que los jueces serían los operadores del sistema de justicia y que recaería en ellos la facultad de decidir, asunto por asunto, si la Ley de Amnistía debía o no aplicarse. Es decir, se trasladó por completo la responsabilidad a los jueces.

La sentencia de septiembre de 2000 es trascendente, porque dejó muy claro que la Ley de Amnistía no es aplicable a los casos de violaciones a derechos humanos. Esto permite que a partir de su emisión en El Salvador puedan sustanciarse juicios por violaciones a los derechos humanos realizadas durante el conflicto armado. Hay una disposición constitucional que expresamente estipula que no pueden amnistiarse delitos ocurridos en la gestión presidencial en la que la amnistía fue dictada. Recordemos que cinco días después de que la Comisión de la Verdad presentó su informe público, la Asamblea aprobó la conocida como Ley de Amnistía absoluta e incondicional (la cual fue dictada en el periodo presidencial de Alfredo Cristiani). La disposición a la que acabo de hacer referencia se estableció para evitar hechos como éste. Protege (o debería haber protegido) a casos tan graves como el de los Jesuitas o el de Elvi Selina. La sentencia de 2000 ayuda a que esta disposición se haga más clara y también refuerza el planteamiento de que aplicar la amnistía en casos de violaciones a los derechos humanos representa una violación al artículo segundo de la Constitución.

La sentencia de inconstitucionalidad de julio de 2016, de la actual Sala de lo Constitucional, ha representado un cambio en la tendencia histórica de la impunidad. Esta sentencia es muy amplia. Incorpora elementos del derecho internacional y de los derechos humanos. No sólo declara inconstitucional la Ley de Amnistía, sino que además prohíbe que en el futuro se realice una ley similar. También prohíbe la aplicación de la prescripción, y deja muy clara la obligación de investigar y procesar a los responsables. Funciona bajo la óptica de la teoría clásica del derecho penal, bajo la cual el aparato de poder tiene la obligación de investigar a cualquier mando que haya cometido violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado. Esta sentencia deja sin excusas los argumentos a favor de las amnistías. Y no está aislada. Hay otro par por demandas de amparo sobre masacres que la Sala de lo Constitucional ordena investigar.

A mi modo de ver, el cambio más significativo generado por la sentencia de julio de 2016 fue la reapertura de los casos de El Mozote y de El Calabozo. Es importante también mencionar que el juez que estaba al frente del caso de monseñor Romero dejó sin efecto la amnistía. Sin embargo, no tomó otra medida: sólo dejó la pauta a la fiscalía para que ésta retomara el caso. Tengo entendido que la fiscalía no ha realizado ningún movimiento en el caso monseñor Romero. El juez que está conociendo el de El Mozote está desempeñando un papel positivo. Se trata de un impacto pequeño, pero por primera vez en El Salvador los casos se están reabriendo.

El fiscal general actual es el primero en enfrentarse (gracias a la sentencia de julio de 2016) a los asuntos del conflicto bélico sin ninguna excusa para no investigar. Los fiscales anteriores argumentaban la amnistía o la prescripción a como diera lugar. En cambio, el fiscal actual carece de argumentos para defender la impunidad. Públicamente se ha comprometido a investigar. Ha nombrado a un equipo de fiscales para atender casos del conflicto armado. Es un esfuerzo todavía pequeño, pues sólo hay cuatro fiscales nombrados hasta el momento, y no han existido acciones de relevancia para que la Fiscalía General acepte investigar otros asuntos.

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL POR EL SALVADOR

La tipificación de delitos de lesa humanidad establecida en el Código Penal de El Salvador es muy limitada y deficiente. Para empezar, no existe la figura de delitos de lesa humanidad sino la de delitos contra los deberes de la humanidad, en la cual sólo se consideran los crímenes de guerra. La figura de la desaparición forzada tiene muchas deficiencias técnicas y las penas atribuibles son realmente irrisorias. En ella se establece la posibilidad de la existencia de la desaparición forzada culposa. Hay muchos errores

en su tipificación. En la legislación penal, atendiendo al principio de legalidad, las personas sólo pueden ser procesadas por los delitos que se consideran tales en el momento de la realización de los hechos. Tampoco se pueden aplicar tipificaciones posteriores debido a que la ley penal sólo es retroactiva cuando es favorable para el procesado. Este principio de legalidad es el aplicado en el derecho penal tradicional. Sin embargo, cuando estamos en presencia de crímenes de lesa humanidad, deben atenderse los preceptos emanados del derecho internacional. En varios países latinoamericanos se ha procedido de esta última manera. En este sentido, aún y cuando en el Código Procesal Penal salvadoreño se señale que los actos de El Mozote (por los cuales se privó de la vida a tantas personas) deben calificarse de asesinatos, los preceptos del derecho internacional obligan a calificarlos de crímenes de lesa humanidad. Estos preceptos forman parte del derecho interno de El Salvador, tomando en cuenta que los tratados internacionales de derechos humanos de los que un Estado es parte deben estar integrados a su marco jurídico.

En El Salvador, los tratados internacionales tienen mayor fuerza jurídica que las leyes internas. Sólo están por debajo de la Constitución. No obstante esto último, el artículo 144 de la Constitución estipula que en caso de que un tratado internacional de derechos humanos esté en discordancia con la Constitución, debe prevalecer el primero. Esto es un gran logro, pero nos falta la claridad que tienen constituciones más avanzadas. En países sudamericanos los tratados internacionales de derechos humanos se consideran parte de las constituciones, y así lo establecen éstas literalmente. Por mandato expreso, los tratados internacionales representan un bloque de constitucionalidad.

Cuando se examina la posible inconstitucionalidad de una ley o de una disposición, los tratados internacionales son considerados, como lo llaman los jueces, un parámetro de control. Si se violentan los tratados internacionales, se violenta la Constitución. Esto

genera una mayor garantía a favor de los derechos humanos. La jurisprudencia interamericana es aplicable como parámetro de control constitucional.

Las salas constitucionales salvadoreñas han sido muy conservadoras, muy reacias a considerar el derecho internacional. En algún momento los organismos de derechos humanos plantearon ante la propia Sala la necesidad de que se incorporaran. En una época fue muy fuerte el argumento de que, aunque no estuviera expreso en la Constitución, la Sala debía, tomando en cuenta la jurisprudencia, reconocer los tratados internacionales como un parámetro de control, y aplicar las disposiciones de éstos al momento de dictar sus sentencias. Sin embargo, la Sala siempre se negó a ello. La Sala actual mantiene esta tendencia. Hemos tenido salas sumamente conservadoras, aunque debo reconocer que algo se ha avanzado. En la actualidad las salas han reconocido que los tratados de derechos humanos, aunque no sean un parámetro de control, son referentes jurídicos que deben ser utilizados para fundamentar su sentencia.

La sentencia de 2016 fue muy relevante porque en ella se tomaron en cuenta las disposiciones del derecho internacional humanitario y la jurisprudencia interamericana, entre otros estándares. Gracias a ella se valoró la naturaleza de los atroces crímenes perpetrados por agentes del Estado y por sus aparatos organizados.

Este tipo de sentencias, emitidas por la Sala de lo Constitucional, brindan oportunidad para que los jueces que conocen los casos concretos apliquen el derecho internacional. De hacerlo así, en el caso de El Mozote, si se probaran las participaciones, los imputados serían procesados por los tipos penales vigentes existentes en el momento de los hechos (es decir, por los establecidos en el Código Penal de 1973), pero los actos que realizaron serían calificados como de lesa humanidad, o como crímenes de guerra. Lo ideal sería que fueran calificados como constitutivos de genocidio.

La gran ventaja de que una matanza sea calificada como masacre es que le permite al tribunal, a los operadores de la justicia y a los investigadores, entender la naturaleza específica de estos crímenes. Si los hechos criminales los cometen mafias o estructuras del crimen organizado, nos encontramos con un presupuesto diferente al de un homicidio. Hay mayor complejidad en los delitos que comete una estructura criminal, ya que detrás del autor material están las cúpulas al mando del crimen organizado o de mafias. Tienen a su disposición diversos recursos para perpetrar los crímenes. Estas estructuras, similares a las mafias o al crimen organizado, operan dentro del Estado, y utilizan instituciones formalmente constituidas, con organización y con financiamiento para delinquir. Dichas instituciones (tanto el Ejército como la Policía) están armadas y manejan la fuerza. Estamos en un escenario similar al del crimen organizado, pero dentro del Estado, por lo que se perpetrúa sistemáticamente la violación a los derechos humanos. Esto tiene dimensiones y complejidad muy grandes.

El desafío del tribunal es comprender la naturaleza y la complejidad de los delitos perpetrados desde estas estructuras. Se trata de violadores de derechos humanos que controlan gran parte del aparato del Estado. Dicho aparato ha sido utilizado durante años para cometer crímenes de manera sistemática. Lo anterior ha obligado al tribunal a entender cómo funciona la organización militar, la cual es diferente a la estructura de las mafias. Aunque pueda haber corrupción o ciertas actitudes clandestinas, la fuerza armada se rige por leyes militares, cadenas de mando muy reguladas y registros de toda su actividad. Por ejemplo, para desplegar a mil hombres en el norte de Morazán, en El Mozote u otros caseríos, se requiere de una serie de movimientos de todo tipo: provisión de agua, alimentos y municiones; establecimiento de transporte aéreo; respaldo con unidades de infantería, etc. Cientos de hombres se movilizan en esos operativos. No lo está haciendo una mafia, ni

una estructura del crimen organizado, sino el propio aparato del Estado.

El tribunal debe entender cómo funciona la cadena de mando militar para generar elementos de prueba y convicción distintos a los de un homicidio simple. El derecho internacional de los derechos humanos nos ayuda en eso, pues históricamente surgió para prevenir atrocidades perpetradas por aparatos del Estado. Por tales motivos es importante que los jueces incorporen este derecho a los juicios. En los casos exitosos de Sudamérica o Guatemala, donde hubo juzgamiento de estos crímenes, justamente los jueces y los fiscales incorporaron esta visión del derecho internacional de los derechos humanos.

En El Salvador esta visión es nueva. Los tribunales raramente aplican el derecho internacional de los derechos humanos. Incluso la Sala de lo Constitucional ha sido conservadora, pese a que la sentencia de la inconstitucionalidad de la amnistía tuvo alcances mayores. Estamos viendo el desafío por primera vez. Vamos muy atrasados en comparación con el resto de la región. Pero ahí es donde tenemos que dar la lucha las organizaciones de derechos humanos y las víctimas.

EL ESTADO SALVADOREÑO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS

En 2005 se emitió la primera sentencia contra el Estado de El Salvador por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el caso Serrano Cruz.¹¹ A través de ella la Corte Interamericana estipuló de manera clara que la amnistía, la prescripción

¹¹ Caso de las Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de marzo de 2005, Serie C, núm. 120.

y las figuras similares excluyentes de la responsabilidad penal, no pueden aplicarse en casos de violaciones a los derechos humanos.

Desde el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos se sostiene que los fiscales generales y los jueces que no cumplan con sus obligaciones deben ser procesados penal o administrativamente. En El Salvador no se respetó este postulado. A pesar de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, existió una impunidad institucionalizada y manifiesta durante mucho tiempo. A mediados del año 2000 se empezó a tratar de revertir esta impunidad, a través de la presentación de varias denuncias. La de El Mozote fue una de ellas. Con base en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, también se pidió la reapertura del caso de El Calabozo, pero fue denegada. Lo mismo sucedió con otros asuntos similares.

La sustracción que El Salvador tuvo durante mucho tiempo a la jurisdicción de la Corte Interamericana fue una más de las expresiones de la impunidad.

Para entender la actitud que El Salvador tuvo durante mucho tiempo ante el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, es útil conocer lo siguiente: la Comisión de la Verdad presentó su informe ante la Asamblea General el 15 de marzo de 1993. A pesar de las presiones recibidas, la Comisión reveló en su informe los nombres de las personas responsables. Esto tuvo un impacto político muy fuerte para Roberto D'Aubuisson, fundador del Partido Arena, quien gobernó durante 20 años, y a quien aún en la actualidad su partido le rinde culto público. Incluso hay plazas y bulevares con su nombre, erigidas por alcaldes del Partido Arena. Esto es así a pesar de haberse demostrado en instancias judiciales que fue uno de los autores intelectuales del magnicidio de monseñor Romero. Se descubrió que era un líder de los escuadrones de la muerte y que formaba parte de la cúpula militar más poderosa que existió a mediados del conflicto bélico. Dicha cúpula fue identificada al final de la guerra como responsable del crimen

de los padres jesuitas. La Comisión de la Verdad también señaló al presidente de la Corte Suprema, Mauricio Gutiérrez Castro, como cómplice de bloquear investigaciones de violaciones a derechos humanos. En bien de la paz, la Comisión de la Verdad recomendó la dimisión en pleno de toda la Corte Suprema que existía en ese momento.

En consecuencia, hubo un ataque político contra la Comisión de la Verdad por parte de la Corte salvadoreña, de la cúpula militar, y del gobierno de aquel momento. La respuesta más contundente fue la Ley de Amnistía absoluta e incondicional, de enero de 1992. Pese a que era una ley favorecedora de la impunidad, permitía una ventana. En su artículo seis se establecía que los casos contenidos en el informe de la Comisión de la Verdad sí deberían ser juzgados.

En 1997 se efectuó en El Salvador, por parte del secretario general de la ONU, un procedimiento que se llama verificación activa. Tras el ataque político que se realizó en contra de la Comisión de la Verdad, el secretario general fue muy duro en el informe que rindió a raíz de dicha verificación. En él se lamentaba de la impunidad, de la Ley de Amnistía, y del incumplimiento casi generalizado de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. El gobierno de El Salvador vio como necesario tomar acciones frente a la imagen negativa que se había generado por su rechazo al informe de la Comisión de la Verdad. Así que se adoptaron algunas recomendaciones de la Comisión, entre ellas la ratificación de ciertos tratados de derechos humanos y el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Otra recomendación fue que el Estado de El Salvador reconociera que era parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Sólo lo hizo hasta 1995. Sin embargo, para poder ser juzgado por la Corte Interamericana, se requiere un reconocimiento de competencia que el Estado de El Salvador se había rehusado a hacer. Y si bien se negó en 1995 a acatar la mayor parte de reco-

mendaciones de la Comisión de la Verdad, al menos cumplió con reconocer competencia a la Corte Interamericana. No obstante, este reconocimiento lo hizo de una manera especial, ya que se encargó de que se excluyera la competencia de la Corte para juzgar los casos anteriores a 1995. Esto es una prerrogativa de los estados. Este tipo de ratificaciones, por principio, surte efecto hacia el futuro. Considerando el contexto salvadoreño, podemos decir que se hizo con fines de impunidad: no se reconoció la competencia de la Corte en casos anteriores al acto de reconocimiento.¹² Esto produjo que ningún caso anterior al 6 de junio de 1995 pudiera entrar en su competencia.

En el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos, la desaparición forzada es un delito permanente, que se reproduce cada día mientras no se establece el paradero de la víctima. Es decir, las víctimas pueden haber desaparecido en 1980, pero si siguen desaparecidas hoy, el delito continúa ejecutándose. Esto ocurre así con los 10 mil desaparecidos que hasta hoy existen en el país. El Salvador, para evadir la justicia, colocó en el Instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana una cláusula que expresaba que sólo aceptaba la jurisdicción de la Corte para hechos futuros, no para hechos anteriores al reconocimiento o cuyo principio de ejecución se hubiera presentado antes de dicho reconocimiento. Esto en particular se realizó para eludir la responsabilidad por casos de desaparición forzada. Una desaparición puede estar ocurriendo ahora, pero su ejecución inició antes del reconocimiento. Con la cláusula insertada por El Sal-

¹² En el Instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana presentada por el Estado salvadoreño el 6 de junio de 1995, se señala: "II. El Gobierno de El Salvador, al reconocer tal competencia [de la Corte Interamericana] deja constancia que su aceptación se hace por plazo indefinido, bajo condición de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyos *principios de ejecución* sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación". Las cursivas son de la autora.

vador, dicha desaparición no podría ser conocida por la Corte. Existen muchos debates en torno a la legalidad de esta cláusula. Mi opinión es que va en contra del espíritu de la Convención Interamericana, pues indebidamente un Estado pretende restringir la competencia del tribunal. Considero que es el propio tribunal el que debe dirimir cuándo es competente y cuándo no. Eso no lo debe determinar ninguna de las partes del juicio. Una parte puede invocar la incompetencia, pero quien debe resolver al respecto es el tribunal. Esto aplica para tribunales tanto internacionales como nacionales. Es un exceso que una parte imponga una restricción de competencia al tribunal. La Convención Interamericana ha prohibido estas reservas. Sin embargo, en general, esta actitud ha sido aceptada por la Corte.

Este tipo de declaratorias usualmente la realizan los gobiernos a través de sus ministerios de Relaciones Exteriores. Para restringir el reconocimiento de competencia basta con que el gobierno en turno lo exprese y lo haga pasar como la voluntad del Estado. En el año de 1995, El Salvador no sólo presentó la declaratoria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, aceptando la competencia de la Corte con estas restricciones, sino que además la presentó ante la Asamblea Legislativa, y ésta la convirtió en decreto. La Asamblea Legislativa de 1995, con una mayoría de derecha, dictó un decreto legislativo que el actual ejecutivo no puede anular, en el cual fijan el reconocimiento y la restricción. Tendría que haber otro decreto legislativo que modifique al anterior.

Los casos de El Mozote y los que se presentaron después, pudieron ser conocidos por la Corte Interamericana gracias a otro mecanismo previsto en la Convención Interamericana. A partir de 2009, cuando hubo una alternancia política en el gobierno de El Salvador, se manejó una nueva visión que cambió la actitud del país ante la competencia de la Corte. Los dos últimos gobiernos han compartido esta nueva visión. Yo tuve la posibilidad de participar. Cuando se dio la alternancia, trabajé estos temas en la

Cancillería. Por fortuna, tuvimos la capacidad y la posibilidad de transformar radicalmente la política exterior de El Salvador frente al Sistema Interamericano. La política, a partir de ese momento, fue de reconocimiento de los hechos, de los derechos de las víctimas, de todas las obligaciones derivadas del Sistema Interamericano.

La intención fue que El Salvador se presentara ante la Comisión y ante la Corte interamericanas con un posicionamiento del reconocimiento de la víctima y de aceptación de responsabilidades. Aclaro que la Convención Interamericana prevé que la Corte puede reconocer su competencia caso por caso. A partir de 2009 los gobiernos salvadoreños han estado aceptando la competencia de la Corte. Al menos en el periodo que trabajé ahí, el Estado se allanó frente a las demandas del caso de El Mozote y de todas las demás, aceptando todos los hechos como ciertos, y accediendo a gran parte de las reparaciones que las víctimas pedían. La actitud fue de aceptación, caso por caso, de la competencia de la Corte. Pero en el pasado, cuando se presentaron los casos de monseñor Romero y de los padres jesuitas, El Salvador estaba completamente renuente a aceptar la competencia de la Corte en relación con los asuntos de la guerra civil.

CONCLUSIONES

Las primeras dos partes del libro se refirieron al genocidio en tanto palabra, concepto o término jurídico o sociológico. En la primera, se realizó un seguimiento histórico muy riguroso de la forma en la que la palabra fue utilizada durante los conflictos bélicos en Nicaragua, Guatemala y El Salvador entre 1978 y 1984. Al contrastar estas dos secciones, podemos ver que el uso libre de la palabra tuvo efectos muy importantes en el desarrollo de las guerras que se libraron en la región; mientras que el uso jurídico de ella ha sido sumamente problemático. En la primera parte se señaló que la palabra fue utilizada con amplitud para denunciar el terror estatal y como sinónimo de las acciones contrarrevolucionarias. Al no estar supeditada a los elementos contenidos en la figura jurídica, pudo ser usada para describir un gran cúmulo de acciones violentas. El contenido de los mensajes de las organizaciones revolucionarias da cuenta de que la palabra en realidad fue empleada como un arma de guerra. Sergio Palencia señaló en su texto que el uso de la palabra genocidio en los trabajos académicos de la época y en las denuncias de organizaciones revolucionarias “es a la vez un esfuerzo conceptual por entender la magnitud de los actos de violencia estatal [...]”. En este punto valdría la pena efectuar un estudio más profundo a través de trabajos posteriores, ya que en un principio pareciera ser que, por lo menos las organizaciones revolucionarias no tenían el objetivo de elaborar un entendimiento de la magnitud

de dichos actos, sino de denunciarlos. En este sentido, la palabra, más que analizada, fue utilizada como un instrumento para difundir lo que estaba sucediendo, para desacreditar la violencia estatal y para deslegitimarla. Tomando en cuenta el contexto bélico imperante, puede considerarse que fue usada por las organizaciones revolucionarias no sólo para defenderse, sino incluso para atacar al enemigo. Denunciar y difundir la realización y los resultados de las masacres (que efectivamente se estaban efectuando) les servía entonces para debilitar políticamente al régimen militar. Ante la embestida que significaban las masacres y la falta de capacidad por parte de las fuerzas revolucionarias para contenerlas o contrarrestarlas por medios bélicos, lo menos que podían hacer era tratar de darlas a conocer lo más ampliamente posible.

En los trabajos académicos y en los informes analizados por Sergio Palencia, vemos que si bien la palabra no fue empleada como instrumento de guerra, conservó la tónica de denuncia con el objetivo de que se erradicara la violencia estatal. En el contexto de la Guerra Fría y de las polarizaciones que propició, se hacía difícil contar con análisis neutrales y distantes de la situación. La moción de la American Anthropological Association, en este sentido, no fue un encuentro en el que se estudiaron los acontecimientos de una manera abstracta, sino que tuvo el objetivo también de denuncia y de movilización de posibles ayudas. Lo mismo puede señalarse sobre el informe del Tribunal Permanente de los Pueblos. Al utilizar el término “neutral”, no pretendemos restarle valor a los trabajos que en el momento se efectuaban, sino hacer visibles algunas de sus características y de la forma en la que utilizaban la palabra genocidio.

Palencia nos muestra que en algunos trabajos académicos se recurrió al término jurídico para calificar lo que estaba sucediendo. No obstante, en la gran mayoría de los mensajes y trabajos que cita y que analiza, este término no fue tomado en cuenta. Sostenemos que en general se realizó una utilización sumamente libre

del término, ya que incluso se introdujeron elementos poéticos en algunas ocasiones. En este sentido, en la página 41 se señala en relación con el “Relato del Comandante Marcial”: “Los detalles que narra e incluso las imágenes que describe tienden a mezclar figuras poéticas con denuncias y análisis del momento de la guerra” y en la página 67, al referirse al informe “Genocidio en Guatemala”, de Ricardo Falla, se sostiene: “Se llega a un momento donde se entrecruza la experiencia social hasta entrar en un terreno que implica un lenguaje poético o, por lo menos, un estilo de asumir el *nosotros popular*, histórico, como una misión delegada”.

Tan sólo dos textos de los presentados por Palencia hacen referencia a la figura jurídica del genocidio: el realizado por Martín-Baró en El Salvador, y el informe del Tribunal Permanente de los Pueblos. Lo señalado en éstos permite, a quien realiza estas conclusiones, corroborar la hipótesis planteada en la segunda parte, acerca de lo contraproducente de dicha figura. La afirmación genérica de que los exterminios masivos que se estaban cometiendo eran genocidio resultaba muy poco posible de refutar. No obstante, sostener que los actos eran constitutivos de genocidio de acuerdo con la figura jurídica sí ofrecía muchos motivos de cuestionamiento. Palencia señala que es probable que el primer trabajo de cotejo jurídico haya sido realizado en El Salvador, por Martín-Baró. Éste, como una gran cantidad de autores que actualmente tratan el tema del genocidio, argumentó la necesidad de que la figura jurídica fuera ampliada. Martín-Baró propuso en concreto que se incluyera a la ideología dentro de la religión. Además, procedió también de una forma muy socorrida, al tomar algunos de los elementos contenidos en la definición jurídica para mezclarlos con otro que no está en ella: “Entendido el genocidio como el exterminio sistemático que un gobierno ejecuta contra un grupo de la población por razones étnicas, raciales o ideológicas, llegamos a la conclusión de que el actual régimen salvadoreño está implementando prácticas genocidas”. Como podemos ver, en esta

definición Baró introduce un elemento que no está presente en la definición jurídica: las razones ideológicas. Este autor ya había argumentado a favor de que se incluyeran dichas razones. No obstante, lo real es que en la definición jurídica, que es y era la vigente en el momento de que realizó su texto, las razones ideológicas no están presentes.

En las resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos se condena por genocidio y crímenes de lesa humanidad al gobierno guatemalteco. Para ello, se transcribe de manera literal el artículo 2 de la Convención de 1948 y se señala que las matanzas colectivas indiscriminadas y la forma en que se llevan a cabo “evidencian la intencionalidad de destruir en todo o en parte a la población india de Guatemala”. Ante ello es útil tener en cuenta los problemas suscitados alrededor de los elementos contenidos en la definición de la Convención de 1948 y afirmar que la argumentación en relación con la intencionalidad se realizó de una manera muy vaga y genérica. Además, no se incluyeron las palabras “como tal”, que, como pudimos ver en la segunda parte, son elementos muy importantes de la definición.

El estudio de Palencia ayuda a quien escribe estas conclusiones a corroborar la hipótesis planteada en la segunda parte, también en lo referente a lo problemático que resulta la figura jurídica del genocidio en el caso de Guatemala. El autor apunta con certeza que a partir de la década de 1990 se fue tratando de desvincular la posible participación en la revolución de los indígenas con el genocidio y de presentarlos en cambio como sujetos completamente ajenos a los intereses bélicos. No obstante, tanto los mensajes de las fuerzas revolucionarias, como los textos académicos de la época, los colocan como parte fundamental y activa dentro de la guerra. El texto “Los indios guerrilleros”, analizado por Palencia, es particularmente indicativo de ello. Sobre todo, en los mensajes de las fuerzas revolucionarias podemos ver un intento por legitimar la

lucha armada que éstas realizaban, a través de demostrar la participación de los indígenas en ella. Con esto, se cuestiona que el régimen guatemalteco haya tenido la intencionalidad de destruir en todo o en parte a los grupos indígenas por ser grupos indígenas (es decir, como tales), ya que pudo haber tenido la intencionalidad de destruir a los grupos indígenas por considerarlos como integrantes de los grupos subversivos o como apoyo de éstos. Por supuesto, esto no aminora de ninguna manera la responsabilidad que tuvo dicho régimen, pero confirma lo problemática que resulta la figura de la Convención de 1948.

El texto de Sergio Palencia también nos hace cuestionar sobre la posición que tuvieron las organizaciones revolucionarias guatemaltecas ante los exterminios masivos que se perpetraron. Por una parte, el contenido de los mensajes hace suponer que fue falso que no hayan tenido la capacidad de vislumbrar los actos que se realizarían, sino que contemplaron la posibilidad de que el régimen militar efectuara exterminios masivos como un costo doloroso y terrible, pero asumible tomando en cuenta el objetivo que tenían de ganar la guerra. El comunicado realizado por la ORPA en 1982, parece dar cuenta de ello: “Por encima del genocidio, del altísimo costo que tenemos que estar pagando cotidianamente, la fuerza del pueblo es invencible”. En los comunicados también se contiene el reconocimiento por parte de las fuerzas revolucionarias de dos posibilidades contrapuestas. Una de ellas eran precisamente los exterminios masivos, la otra era el triunfo revolucionario. Cuando las organizaciones revolucionarias vieron menguadas sus fuerzas y por ende, reducidas las posibilidades del triunfo, optaron por continuar la lucha aun sabiendo que la posibilidad de la realización de los actos de genocidio era grande. Esta hipótesis es muy delicada y necesita ser puesta a prueba con estudios posteriores. Sergio Palencia, a través de una comunicación personal (6 de junio de 2019) señala en contra de esta hipótesis lo siguiente:

Se necesitan estudios que detallen la diferencia entre años de la guerra (no es lo mismo 1976 a 1981, por ejemplo), las áreas (ciudad, fincas, aldeas), las redes de organización (finquera, eclesial, cooperativista, sindical, armada, paramilitar), las estrategias guerrilleras y del ejército, la experiencia de la gente en todo este proceso. Si no identificamos estas diferencias, pareciera que la guerrilla, así en abstracto, todo lo sabía y lo tramaba con antelación. No fue así. La violencia de las campañas de 1981 y 1982 les desbarató a las fuerzas revolucionarias redes de información, logística. Las redes locales debieron ingeniárselas ante miles de desplazados o refugiados tras las grandes masacres.

El libro que presentamos ahora tuvo el objetivo central de llamar la atención sobre la importancia que tiene la región centro-americana para el tema del genocidio. Tratamos de poner en la mesa de discusión aspectos que consideramos de relevante trascendencia. En estudios posteriores, no obstante, deberán analizarse aspectos que fueron sólo develados en el presente. Uno de ello es el cuestionamiento planteado a David Morales, en torno a la posible conexión entre las masacres realizadas en El Salvador y en Guatemala. A través de él pudimos obtener información muy valiosa. Sin embargo, el asunto es de una complejidad tal, que merece ser atendido con mayor profundidad en el futuro. Las consideraciones que Mario Vázquez Olivera ha elaborado al respecto pueden servir de guía para este trabajo. Dicho autor ha hecho notar el diferente tratamiento que en la actualidad tiene el tema del genocidio y de las masacres en Guatemala y en El Salvador, al puntualizar que en este último país, tal tópico ha estado prácticamente ausente de las discusiones en todos los ámbitos. También ha señalado que El Salvador sirvió de escuela a Guatemala en la realización de las masacres y ha mostrado cómo en ambos países se siguió la misma metodología en la perpetración de éstas. Respecto a ello, hacemos algunas reflexiones a continuación, que pueden ser el punto de partida de análisis más profundos y amplios.

Tal y como señala David Morales en su entrevista, en El Salvador (a diferencia de Guatemala), no existen datos en torno al número de masacres que se efectuaron durante la guerra civil. La distinta naturaleza de los informes preparados por las comisiones de la verdad de cada país ha sido una de las causas principales de ello. En el de Guatemala (de 12 tomos) se analizaron de manera amplia las masacres y se contabilizaron 626. En el de El Salvador (de 211 páginas) no se hizo un recuento total de éstas y se consideraron tan sólo tres (El Mozote, río Sumpul y El Calabozo) como casos paradigmáticos. Además, en este informe se subvaloraron hechos que fueron considerados más graves por otros organismos. Así, se incluyó dentro del apartado de “ejecuciones extrajudiciales” el caso Las Hojas, en el que se señala que hubo 16 personas asesinadas. En el Informe N° 26/92-Caso 10.287, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos calificó a Las Hojas como masacre, sosteniendo que habían sido muertas 74 personas. La Comisión de la Verdad de El Salvador mencionó en su informe, al tratar este caso, que tomó como fuente el informe de la Comisión Interamericana, pero en realidad no fue congruente con lo asentado en él. Algo similar sucedió con el tratamiento que la Comisión de la Verdad de El Salvador dio a la masacre de El Mozote, ya que consignó que en ella habían muerto “más de 200 personas”, cuando ha sido probado que el número de víctimas sobrepasó el millar. En la audiencia pública que se realizó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del juicio que se llevó a cabo por esta masacre, incluso el Estado de El Salvador reconoció respecto a ella: “en 3 días y en 3 noches se perpetró la más grande masacre contra civiles de la historia contemporánea latinoamericana”. En el análisis del caso, la Comisión de la Verdad sí señala el porcentaje de las víctimas menores de edad (85 %). Sin embargo, este dato, que es de lo más significativo de la masacre, no lo incluye en la introducción ni en las conclusiones.

Gracias al análisis histórico que efectúa Sergio Palencia en la primera parte, pudimos ver que en los años 1980 y 1981, las denuncias por genocidio realizadas por las organizaciones revolucionarias de El Salvador y de Guatemala tuvieron una tónica muy similar y que fue a finales de 1982 cuando las salvadoreñas empezaron a desistir de incluirlas en sus comunicados. En Guatemala, por el contrario, dichas organizaciones lo denunciaron con mucha más fuerza y los trabajos académicos y otros informes y resoluciones secundaron, continuaron y reforzaron la denuncia. Esta diferencia puede ser una de las razones por las cuales el tema del genocidio ha tenido un tratamiento distinto en cada país. Otra de las explicaciones por explorar es la naturaleza de la clase política de cada uno de ellos. En El Salvador, los dos bandos enfrentados durante el conflicto bélico han compartido el poder una vez finalizado éste y ninguno ha estado dispuesto a que se realice un esclarecimiento histórico y un establecimiento de responsabilidades. Otro elemento que ha marcado la diferencia es el juicio por genocidio que la Audiencia Nacional de España entabló contra Guatemala, lo cual generó mucha proyección al tema tanto en el ámbito internacional como interno. En El Salvador no ha habido un acontecimiento similar que visibilice el tema y haga comprender a la población su importancia y sus implicaciones.

También dentro del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos, el tema ha tenido un tratamiento diferente para cada país. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido cuatro casos por masacres en Guatemala (las de Río Negro, la de Plan de Sánchez y la de las Dos Erres y el de la aldea Chichupal), mientras que respecto a El Salvador sólo lo ha hecho en relación con la de El Mozote.

David Morales explicó que la impunidad reinante en El Salvador es la causa de que durante mucho tiempo su país haya podido sustraerse a la competencia de la Corte Interamericana. También nos proporcionó datos que complementan los brindados por Sergio Palencia, en relación con la cantidad y la gravedad de las ma-

sacres que se realizaron entre 1980 y 1984, así como del objetivo que tuvieron y de la forma en la que se ejecutaron. Esto daría bases para que pudiera al menos discutirse, como se hace en Guatemala, si en El Salvador se cometió genocidio. La diferencia sustancial en relación con el caso guatemalteco, es que una gran proporción de las víctimas (83 %, según la Comisión del Esclarecimiento Histórico) fueron indígenas, lo cual no ocurrió en el caso salvadoreño. No obstante, en Argentina (al igual que en El Salvador) la mayor parte de las víctimas no fueron indígenas y sí se ha señalado que se cometió un genocidio. El autor que más se ha abocado a señalar que en Argentina se cometió un genocidio es Daniel Feierstein, con una producción académica muy vasta al respecto. En la Audiencia Nacional española se efectuaron procesos para probar que en el país sudamericano se cometió genocidio.

Otro hecho que favorecería la discusión del genocidio en El Salvador es la matanza que se realizó en 1932. En enero y febrero de ese año, 30 mil personas (casi todos pipiles nahuas) fueron asesinadas por militares y guardias de la oligarquía cafetalera durante el gobierno militar de Maximiliano Hernández Martínez. A raíz de esto, la mayoría de los pipiles nahuas que sobrevivieron renunciaron a su cultura y optaron por abandonar todo elemento que pudiera evidenciar su pertenencia indígena por temor a volver a ser masacrados. Hoy en día, hay menos de 100 personas hablantes nahuas en El Salvador. Lo que sucedió con esta matanza (retomando los elementos que conforman la figura jurídica del genocidio) fue un intento exitoso de destruir parcialmente a un grupo indígena, a través del asesinato. Quizá la razón principal de que en Guatemala 83 % de las víctimas del conflicto bélico haya sido indígena es porque la mayor parte de la población lo es y de que en El Salvador las víctimas hayan sido no indígenas es porque la mayoría de éstos fueron eliminados en 1932.

A pesar de la gravedad de los acontecimientos, lo sucedido en El Salvador sigue siendo nombrado como la matanza de 1932. Ni

siquiera se le considera como masacre, mucho menos como genocidio. Puede argumentarse que en esa época el término genocidio, en tanto figura jurídica, todavía no había nacido. Sin embargo, los acontecimientos podrían ser considerados en la actualidad, a la luz de los nuevos términos existentes y de la evolución de los derechos humanos y de la justicia transicional. En la segunda parte, apuntamos la dificultad de poder aplicar de manera estricta y clara todos los elementos que conforman la definición establecida en la Convención de 1948. No estamos seguros de que todos los elementos de la definición hayan estado presentes en los acontecimientos realizados en 1932. No obstante, lo que queremos resaltar es la ausencia de discusión que existe en El Salvador en relación con el genocidio, aun cuando en este país sucedieron acontecimientos que se podrían acercar más a lo contemplado en la definición y, en otros países (en los que los casos son menos claros) la discusión se da de una manera contundente.

La falta de información reinante en El Salvador, respecto a la realización de las masacres durante el conflicto bélico, es una limitante para hacer la comparación con las que se efectuaron en Guatemala. David Morales señaló que información muy valiosa a este respecto puede extraerse de los juicios que se han llevado a cabo en Estados Unidos respecto a represores salvadoreños. Otra fuente importante para llevar a efecto esta tarea la encontramos en las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho en relación con masacres. Como ya se comentó, la única sentencia que este organismo ha emitido al respecto en contra de El Salvador, es la de la masacre de El Mozote. Al estudiar ésta, en comparación con las cuatro dictadas contra Guatemala, podemos tener pruebas de que tanto el objetivo, como la forma de ejecución y los actos posteriores en ambos casos fueron muy similares.

Analizar los exterminios masivos que se realizaron en la región durante los conflictos bélicos que se vivieron en ella, así como la posición que los diferentes actores han tenido ante el tema una vez

finalizados dichos conflictos, es importante no sólo en términos históricos, sino también en el político, jurídico y social. Esperamos que el presente libro sea un paso para lograr esta tarea.

EVA LETICIA ORDUÑA TRUJILLO

Hacia una interpretación del tema del genocidio en Centroamérica, editado por el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la UNAM, se terminó de imprimir en digital el 26 de marzo de 2021 en los talleres de Gráfica Premier S. A. de C. V., 5 de Febrero, 2309, Col. San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México. Se tiraron 400 ejemplares en papel Bond ahuesado de 90 gr. La formación tipográfica, en Baskerville de 12:15.2 y 10:12 puntos, estuvo a cargo de Irma Martínez Hidalgo. La preparación digital del original estuvo a cargo de Beatriz Méndez Carniado y el cuidado editorial bajo la responsabilidad de Leticia Juárez Lorencilla.

EN EL TEXTO SE PRETENDE HACER un llamado para que se identifique, visibilice y analice la importancia que tiene el tema del genocidio para la región centroamericana. Está conformado por tres partes. En la primera, Sergio Palencia Frener realizó un seguimiento histórico muy riguroso de la forma en la que la palabra genocidio fue utilizada durante los conflictos bélicos en Nicaragua, Guatemala y El Salvador entre 1978 y 1984. Para ello analizó documentos originales de actores clave, emitidos en los momentos cruciales de dichos conflictos. En la segunda parte, Eva Leticia Orduña elaboró un análisis de la definición de genocidio establecida en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, así como de definiciones propuestas desde la sociología. Esto le sirvió de base para dedicarse posteriormente al estudio del caso de Guatemala y de la sentencia por genocidio que se llevó a efecto contra Efraín Ríos Montt. La tercera parte es una entrevista que Eva Leticia Orduña efectuó al salvadoreño David Ernesto Morales Cruz, quien es un muy prestigioso abogado y defensor de derechos humanos. Fue trabajada con metodología de la historia oral y contiene información muy valiosa respecto a la comisión de masacres y la justicia transicional en El Salvador.

ISBN 978-607-30-4288-8

